

**DINÁMICAS DE  
TRATA DE PERSONAS,  
ESPECIALMENTE  
LA QUE VICTIMIZA  
A NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES,  
EN GRAN CARACAS  
Y ESTADO BOLÍVAR**



PÁGINA WEB DEL IIJ

[www.ucab.edu.ve/investigacion/centros-e-institutos-de-investigacion/ij/](http://www.ucab.edu.ve/investigacion/centros-e-institutos-de-investigacion/ij/)

PÁGINA WEB DEL CDH

[w2.ucab.edu.ve/cddhh.html](http://w2.ucab.edu.ve/cddhh.html)



INVESTIGACIÓN CONJUNTA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, DESARROLLADA EN EL MARCO DE LA INICIATIVA RETO PAÍS DE LA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO.

## ~~DINÁMICAS DE TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE LA QUE VICTIMIZA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN GRAN CARACAS Y ESTADO BOLÍVAR~~

### INVESTIGADORAS DEL IIJ

María Gabriela Cuevas García  
Carla Suyín Serrano Naveda

### INVESTIGADORA DEL CDH-GUAYANA

Eumelis Mayerlis Moya Goitte

### INVESTIGADORA EXTERNA

Clavel Alexandra Rangel Jiménez

### ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN

Javier Alfredo García Cedillo  
Roger Luis Ruíz Herrera

### DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Eylin Serrano

### C Ó M O R E F E R E N C I A R E S T E M A T E R I A L :


Cuevas García, María Gabriela, Carla Serrano Naveda, Eumelis Moya Goitte y Clavel Rangel Jiménez. «Dinámicas de trata de personas, especialmente la que victimiza a niños, niñas y adolescentes, en Gran Caracas y estado Bolívar». Informe de investigación. Universidad Católica Andrés Bello, 2019. Saber UCAB (\_\_\_ N°)

El Proyecto se vincula con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** (de Naciones Unidas y CEPAL), que son compartidos por el Programa Reto País de la UCAB, específicamente con los objetivos **5.2** "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la **trata** y la explotación sexual y otros **tipos de explotación**"; y **16.2** "Poner fin al maltrato, la explotación, la **trata** y todas las **formas de violencia** y tortura contra los niños".

Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Fundación Konrad Adenauer Stiftung. El contenido de este documento en modo alguno debe considerarse que refleja la posición u opiniones de la FKAS.



# ÍNDICE



INTRODUCCIÓN	3
<b>1. ¿QUÉ, CÓMO Y CUÁNDO INVESTIGAMOS?</b>	<b>8</b>
OBJETIVO GENERAL	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
<b>2. ANTECEDENTES</b>	<b>15</b>
<b>3. NOCIONES BÁSICAS ASOCIADAS AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS</b>	<b>20</b>
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	21
TRATA DE PERSONAS	21
EXPLOTACIÓN	22
FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS	23
VULNERABILIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA EXPLOTACIÓN EN GENERAL Y A LA TRATA EN PARTICULAR	27
TRATA DE PERSONAS QUE VICTIMIZA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	28
TRATA DE PERSONAS Y DERECHOS HUMANOS	29
TRATA DE PERSONAS Y ESCLAVITUD MODERNA	29
EXPRESIÓN INDEBIDA "TRATA DE BLANCAS"	29
CONFUSIÓN CON EL DELITO DE TRÁFICO DE PERSONAS	30
OTROS DELITOS DISTINTOS A LA TRATA DE PERSONAS	30

<b>4. APROXIMACIÓN A LA MAGNITUD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN VENEZUELA</b>	<b>31</b>
CONTENIDO DE INFORMES	32
INFORMES INTERNACIONALES QUE CONTIENEN CIFRAS	33
INFORMES INTERNACIONALES CUALITATIVOS (QUE NO CONTIENEN CIFRAS)	34
INFORMES PUBLICADOS EN VENEZUELA	36
ANÁLISIS DE INFORMACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN	37
<b>5. MARCO NORMATIVO</b>	<b>42</b>
NORMATIVA INTERNACIONAL	43
NORMATIVA NACIONAL	48
<b>6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>57</b>
CAPTACIÓN	58
RECEPCIÓN	61
EXPLOTACIÓN	63
ZONAS DE CAPTACIÓN-EXPLOTACIÓN-RUTAS (INTERNAS E INTERNACIONALES)	65
VULNERABILIDADES	68
AUTO PERCEPCIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	70
PERCEPCIÓN DE PERIODISTAS Y ONG SOBRE LA FUNCIÓN PÚBLICA	75
INICIATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS	77
DIFICULTADES EN LA CUANTIFICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN VENEZUELA	79
<b>7. CONCLUSIONES. REFLEXIONES</b>	<b>83</b>
RELACIONES ENTRE LA CAPTACIÓN, LA VULNERABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS, Y LOS VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO	85
LA TRATA INTERNA ES AÚN MENOS CONOCIDA	86
REALIDADES QUE SIENDO ALARMANTES AÚN NO GENERAN LA DEBIDA REACCIÓN	86
CIERTAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN PASAN DESAPERCIBIDAS	87
CORRESPONDENCIA CON LA INFORMACIÓN DE CONTEXTO, SOBRE LAS CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	87
CAPTACIÓN – RECEPCIÓN – TRASLADO – EXPLOTACIÓN	87
RESPUESTAS A LA PROBLEMÁTICA DESDE EL ESTADO	88



ACCIÓN Y OMISIÓN DEL ESTADO Y AFECTACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS	88
NORMATIVA SOBRE LA TRATA DE PERSONAS	90
<b>8. RETOS PARA FUTURAS INVESTIGACIONES</b>	<b>92</b>
SOBRE LOS CONTEXTOS EN QUE SE PRESENTA LA TRATA DE PERSONAS	93
SOBRE LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN A LAS QUE SE SOMETE A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	93
SOBRE LOS ASPECTOS QUE REQUIEREN ATENCIÓN EN LA LUCHA PARA ENFRENTAR EL DELITO	94
SOBRE EL FOCO PARA FUTURAS INVESTIGACIONES	94
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>95</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>101</b>
ANEXO 1. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (CUESTIONARIO APLICADO EN LAS ENTREVISTAS)	101
ANEXO 2. LIBRO DE CÓDIGO (COMPONENTE DEL PROTOCOLO PARA EL PROCESAMIENTO DE ENTREVISTAS)	104



# INTRODUCCIÓN

La investigación cuyos resultados presentamos nos permitió adentrarnos en el conocimiento del delito de trata de personas en Venezuela en la actualidad, en concreto sobre los modos de **captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes, con fines de explotación**, en condiciones de limitación de la libertad de las víctimas; a través de la perspectiva de funcionarios públicos, miembros de organizaciones no gubernamentales (ONG) y periodistas, que en virtud de su trabajo conocían sobre la trata de personas en nuestro país.

Aumentamos y actualizamos conocimientos sobre esta alarmante realidad, lo que nos permite acometer acciones preventivas y, con ello abonar a contener la expansión y naturalización de esta problemática. Dentro de los límites de la investigación, la difusión de sus resultados nos permite contrarrestar en alguna medida la ausencia de información oficial (que, como en otras materias, es reiterada y se percibe como una política de Estado, que engrana como parte del sistema de control que se ejerce sobre la sociedad) y el hecho de que las prácticas asociadas al delito de trata de personas no estén debidamente documentadas, lo que incide en que no sean adecuadamente reconocidas y atendidas desde el sector público, del que se requiere la producción y ejecución de políticas públicas en la materia.

En nuestro país abundan los factores de vulnerabilidad y de riesgo que favorecen las prácticas de explotación asociadas a la trata de personas; la vulnerabilidad y riesgos se acrecientan de manera exorbitante y acelerada en el contexto de la actual emergencia humanitaria compleja que atraviesa el país, la oleada de migración forzada que ha producido, y la adopción de alternativas extremas frente a la ausencia de recursos para la sobrevivencia. La vulnerabilidad y riesgos se elevan a su máxima expresión en cuanto se refiere a niñas, niños y adolescentes.

La necesidad y la desinformación lleva a las personas a sobre exponerse, a sí mismos o a los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, frente a quienes ejercen violencia o hacen ofertas engañosas sobre supuestas alternativas laborales o de otra índole, bien sea en otras zonas del país o en el extranjero, y posteriormente puede revelarse que su finalidad ha esta-

do vinculada a alguna forma de explotación, como la sexual o laboral, entre otras; cuando la persona advierte que ha sido víctima de engaño, ya los tratantes se han asegurado de que le sea imposible actuar libremente. Con mucha frecuencia las víctimas son niños, niñas o adolescentes que se encuentran **separados** de sus representantes legales, por distintos motivos, por ejemplo, por la migración de éstos; o niños, niñas y adolescentes **no acompañados**, es decir, que no están bajo el cuidado de algún adulto.

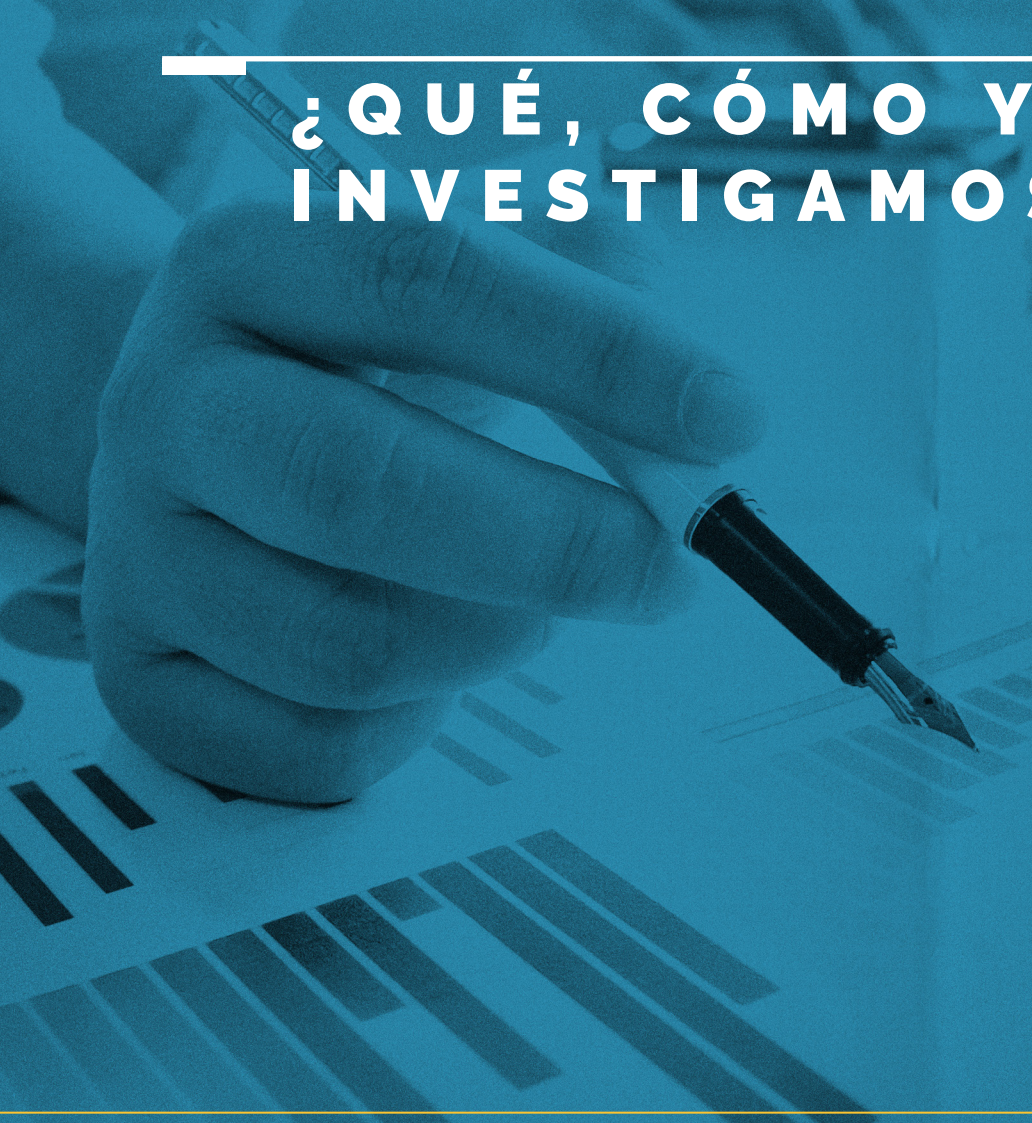
Los hallazgos de la investigación demuestran importantes vacíos respecto al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de prevención del delito, protección de víctimas, y persecución del delito.

Nuestra documentación de los modos de **captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes, con fines de explotación**, que se presentan en Gran Caracas y estado Bolívar, se suma a los esfuerzos que se vienen realizando, dentro y fuera del país, a propósito de promocionar, defender y reparar derechos humanos de las personas víctimas de trata de personas.



---

# ¿QUÉ, CÓMO Y CUÁNDO INVESTIGAMOS?







**E**n Venezuela existe trata de personas y abundan factores de vulnerabilidad y de riesgo identificados como asociados a las prácticas de explotación, los cuales se profundizan en el contexto de la actual situación de emergencia humanitaria compleja que atraviesa el país, la crisis migratoria que aparece, y las situaciones de lucha por la sobrevivencia a las que está expuesta la población. Sin embargo, estas prácticas no están debidamente documentadas, lo que incide en, o refleja que no sean adecuadamente reconocidas y atendidas desde el sector público, del que se requiere la producción y ejecución de políticas públicas en la materia.



Por ello nos preguntamos: ¿Cuáles y cómo son las dinámicas de trata de personas en la actualidad, en concreto los modos de **captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes, con fines de explotación**, en condiciones de limitación de la libertad de las víctimas, que se presentan en Gran Caracas y estado Bolívar?

Responder esta pregunta de investigación nos permite aumentar y actualizar conocimientos sobre esta alarmante realidad que afecta derechos humanos; impulsar desde la academia acciones preventivas, y hacer aportes para contener la expansión y naturalización de esta problemática.

## OBJETIVO GENERAL

Identificar las dinámicas de trata de personas, en concreto los modos de **captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes, con fines de explotación**, en condiciones de limitación de la libertad de las víctimas, que se presentan en Gran Caracas y estado Bolívar.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **Describir las modalidades particulares en que se presentan las formas de captación**, identificadas en la normativa como: amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de

poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios; bien sea que operen directamente respecto a la víctima, o a través de intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad.

- **Identificar las zonas geográficas y los flujos** en que se produce la captación, recepción y explotación.
- **Determinar las modalidades de explotación que se inflige a las víctimas de trata en Gran Caracas y en el estado Bolívar**, teniendo presentes las señaladas en la normativa, a saber: mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil.
- **Distinguir los factores de mayor vulnerabilidad de las víctimas.**
- **Evidenciar en qué medida las autoridades públicas con competencia en la materia ejercen o no sus funciones**, entre tales las de prevención, persecución de infractores, protección y reparación a víctimas.
- **Conocer iniciativas de la sociedad expresamente referidas a la problemática de la trata de personas.**

En este proyecto se hizo una indagación para la que se utilizó metodologías cualitativas (SCHWARTZ 1984) con las que se documentó la perspectiva de quienes forman parte de la situación social o quienes participan en las prácticas sociales que se planteó conocer, en este caso, vinculadas a la trata de personas.

Se hizo una consulta en la que a las personas entrevistadas se les permitió comunicar sus experiencias, sus puntos de vista, opiniones y valoraciones sobre el tema en cuestión, y fue posible documentar las voces de:

- A)** Funcionarios públicos (funcionarios activos de Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; Ministerio Público; Asamblea Nacional; y Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Ex Funcionarios de Instituto Nacional de la Mujer adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género; Tribunal; y Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas);
- B)** Organizaciones No Gubernamentales-ONG (de derechos humanos; defensoras de derechos de mujeres, adolescentes mujeres y niñas; defensoras de personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales (GLBTI); organizaciones promotoras del derecho a la educación; promotoras de paz; organizaciones de iglesia; y
- C)** Periodistas (pertenecientes a medios y periodistas independientes).

Se tomó en cuenta el principio rector de la metodología cualitativa que es lograr documentar la vivencia del mundo social tal cual como es naturalmente experimentada por los sujetos en su cotidianidad.

Se aplicó un cuestionario como guía de la entrevista en el que se siguió un orden en la formulación y respuesta a determinadas preguntas, con las que se abordó los distintos objetivos específicos de la investigación. No obstante, se tuvo flexibilidad al momento de recibir las respuestas, de modo que los entrevistados tuvieron libertad para retomar ciertos temas en el momento en que lo consideraron atinado. De igual modo, se ofreció oportunidad adicional de plantear otros temas que la persona entrevistada considerara relevantes, y que no le hubieran sido planteados en el cuestionario.

El cuestionario fue el producto de un proceso en el que se elaboró un primer borrador (inicialmente concebido como guía de entrevista no estructurada); se sometió a consulta con experto, Prof. Guillermo Yáber Oltra, Director del Centro de Investigación, Innovación y Desarrollo Académico (CIIDEA-UCAB), quien guio al equipo de investigadoras a la revisión de los objetivos perseguidos, contrastándolos con la pertinencia y alcance de cada una de las partes del instrumento, así como a reflexionar sobre el impacto que podrían tener distintos aspectos del instrumento en los entrevistados, y en los casos en que se consideró necesario se introdujo cambios para favorecer la sensación de confianza y libertad de las personas entrevistadas. De esta manera se perfeccionó el instrumento teniendo como resultado el cuestionario guía para las entrevistas, al tiempo que se hizo el entrenamiento del equipo de investigadoras para su aplicación. Al inicio del cuestionario se introdujo expresamente la referencia al carácter académico de la investigación, así como los compromisos relativos al adecuado manejo de información sensible, todo de conformidad con el Código de Ética de la Investigación de la UCAB, de manera de contar previamente con el respectivo consentimiento informado, tanto para efectuar la entrevista como para obtener el registro auditivo de la misma.

El cuestionario así producido fue adicionalmente sometido a la evaluación de experto externo a la UCAB, Joaquín D'Elía, Director Ejecutivo de la organización Civilis, A.C., quien emitió consideraciones, que fueron valoradas. El experto recomendó el intercambio con personal de la Oficina Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas, para tener visión de conjunto de la problemática a nivel global, y particularmente respecto a la situación en los lugares de destino de personas venezolanas; encuentro que se logró sostener en la sede del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en Los Palos Grandes, Caracas. Finalmente, el cuestionario fue puesto en práctica a través de dos entrevistas como prueba piloto. El resultado de éstas fue favorable respecto al instrumento, se consideró que en efecto el cuestionario tenía un modo de inicio adecuado que permitía a la persona entrevistada estar centrada respecto al punto de partida del equipo de investigación, tener un momento inicial para extenderse con libertad sobre el tema en general, para después ir puntualizando respecto de cada uno de los aspectos específicos de interés. La reiteración de la eficacia del instrumento en cada una de sus partes permitió al equipo de investigadoras tomar la decisión de incorporar al análisis de los resultados los contenidos de las dos entrevistas realizadas inicialmente como prueba piloto. La flexibilidad que permitió tomar esta decisión posibilitó además el compensar las dificultades de acceso a ciertas fuentes.

En cuanto a decisiones muestrales en estudios con metodología cualitativa, se tuvo en cuenta los criterios de heterogeneidad y accesibilidad, para asegurar la exploración de la mayor variedad de casos posibles con relativa facilidad, así como, que la selección de las unidades de estudio en estos casos no se realizó por representación estadística sino por la selección estratégica de casos, siguiendo pautas de muestreo teórico, de manera que el equipo de in-

investigación seleccionó dichas unidades de acuerdo con atributos definidos con anterioridad. La saturación teórica de una determinada categoría indicó cuando cesar con el muestreo (Flores 2013, 91 y 93). Siendo tan álgido el tema de la trata de personas, se empleó el muestreo en cadena o de bola de nieve para ir tejiendo el número de entrevistados en cada grupo. Este modo de selección llevó a ser flexibles respecto a las decisiones originalmente asumidas, de modo que se aprovechó la oportunidad de realizar la entrevista a personas con información privilegiada, aun siendo que se trató de personas cuyo trabajo en la materia específica de la trata de personas en Venezuela fue desarrollado en espacios geográficos distintos a Gran Caracas y estado Bolívar (específicamente entrevista a periodistas y funcionarios públicos con trabajo realizado en estados Sucre y Zulia, y en Trinidad y Tobago). Tal flexibilidad permitió, igualmente, compensar de alguna manera las dificultades de acceso a ciertas fuentes.

El cuestionario se aplicó a funcionarios públicos, a integrantes de ONG y a periodistas. El cuestionario constó de diez preguntas, siendo que dos de éstas tenían una formulación diferente para las entrevistas con funcionarios públicos, precisamente las referidas a indagar sobre su auto percepción respecto al ejercicio de las competencias en materia de trata de personas por parte de las autoridades públicas (una pregunta dirigida a identificar fortalezas y debilidades en el ejercicio de funciones públicas; y otra pregunta dirigida a indagar sobre retos y desafíos, políticas y programas en la materia); mientras que para integrantes de ONG las correspondientes preguntas indagaban sobre su percepción respecto de la actuación de los funcionarios públicos con competencias en la materia, y sobre las iniciativas de la sociedad que conocían, dirigidas a atender la problemática.

»  
12

Se realizó en total veinticuatro (24) entrevistas. Catorce (14) entrevistas fueron realizadas por las investigadoras de UCAB Caracas (12 de éstas entrevistas fueron realizadas a fuentes con trabajo desarrollado en Gran Caracas, 1 a fuente con trabajo desarrollado en el estado Sucre, y 1 a fuente con trabajo desarrollado en el estado Zulia). Diez (10) entrevistas fueron realizadas por las investigadoras de UCAB Guayana (9 de éstas a fuentes con trabajo desarrollado en el estado Bolívar, y 1 a fuente con trabajo desarrollado en Trinidad y Tobago).

Del total de 24, siete (7) entrevistas correspondieron a funcionarios públicos (3 de éstas a ex funcionarios); ocho (8) entrevistas correspondieron a integrantes de ONG; y nueve (9) entrevistas correspondieron a periodistas (dos de éstos, periodistas independientes). El acceso a funcionarios públicos presentó dificultad; en ocasiones no se tuvo posibilidad de comunicación alguna, mientras que en otros casos se obtuvo respuesta favorable inicial, pero posterior dificultad reiterada para concretar lugar y hora; en algunos casos, aun habiendo concretado lugar y hora de encuentro, a la persona a ser entrevistada se le presentó compromiso sobrevenido o dificultad que imposibilitó la entrevista. En algunos casos los intentos por concretar lugar y hora de encuentro cesaron por la necesidad de respetar los tiempos de la investigación, y de poner fin a la fase de recolección de datos en trabajo de campo.

Una de las entrevistas contó con dos personas entrevistadas, de modo que el total de personas entrevistadas fue de veinticinco (25). La composición por género de las 25 personas entrevistadas resultó ser: diecisiete (17) mujeres (una de ellas transexual) y ocho (8) hombres. Todas las entrevistas fueron realizadas a personas mayores de edad. Visto el carácter cualitativo del estudio se subraya que de las 17 mujeres entrevistadas, 6 se declararon y presentaron como

feministas y este dato no resulta menor, pues en parte explica el compromiso y la vehemencia con que se dedican a defender de diversas maneras a mujeres víctimas de trata de personas.

Para el procesamiento de las entrevistas se desarrolló dos instrumentos

**A) Protocolo de transcripción de entrevistas:** Este instrumento tuvo dos objetivos principales, uno, el tener estándares a ser aplicados por las distintas personas que ejecutaron la labor de transcripción, poniendo particular cuidado en el reflejo de lo expresado por la persona entrevistada, así como en el uso de iguales códigos que permitieran en todo momento clasificar las voces de los distintos actores intervinientes, a saber, personas entrevistadas, personas entrevistadoras y personas transcriptoras; y el otro objetivo, tan o más importante que el primero, tener guía clara para poner en práctica la identificación y reserva de información sensible, de manera de dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética de la investigación de la UCAB.

**B) Protocolo de procesamiento de entrevistas:** Este instrumento tuvo como objetivo el establecer estándares a ser aplicados por las investigadoras que realizaron el análisis de las entrevistas. Para la aplicación de este instrumento se produjo un Libro de Código, en el que se identificó nueve (9) categorías de información y sus correspondiente subcategorías. Entre las subcategorías creadas tuvo particular relevancia el destacar la información referida a niños, niñas y adolescentes, así como al género. En dicho Libro de Código se hizo una descripción de lo que debería entenderse por cada categoría y subcategoría de información, de manera de uniformar criterios entre todas las investigadoras que estarían haciendo este trabajo. Las categorías y subcategorías de información descritas guardaron relación con los objetivos específicos de la investigación.

El trabajo de la primera fase de análisis consistió en la identificación de los contenidos de cada entrevista relativos a las respectivas categorías y subcategorías descritas; y su posterior clasificación, poniendo especial cuidado en que cada contenido relevante extraído, quedara con la respectiva referencia al número de línea y a la nomenclatura de identificación de la entrevista de origen. En dicha nomenclatura se omitió el nombre de la persona entrevistada, pero se mantuvo la identificación del sub equipo de investigación responsable de la entrevista (bien UCAB-Caracas o UCAB-Guayana), así como el grupo de pertenencia de la persona entrevistada (si funcionario público, integrante de ONG, o periodista), y su género (mujer, hombre; u otro, si así hubiera sido indicado por la persona entrevistada).

La segunda fase de análisis consistió en la identificación de reiteraciones, acuerdos, similitudes, y diferencias entre las distintas expresiones emitidas, estableciendo además comparaciones tomando en cuenta los grupos de origen de las mismas, a partir de lo cual se arribó a las conclusiones de la investigación.

Adicionalmente, se tuvo ocasión de realizar cuatro entrevistas a actores distintos a los inicialmente identificados para la muestra, entre quienes hubo personal de Agencia de Naciones Unidas con trabajo específico en la materia, personal investigador de institución académica y miembro de ONG internacional con trabajo de asistencia a víctimas y experiencia en atención a víctimas venezolanas. Estas fueron codificadas con una nomenclatura diferente creada para el caso y en el análisis se valoró su contenido como información de contexto.



## CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

### DE RESULTADOS

- »» **1.**  
CAPTACIÓN
- »» **2.**  
RECEPCIÓN
- »» **3.**  
EXPLOTACIÓN
- »» **4.**  
ZONAS DE CAPTACIÓN | EXPLOTACIÓN | RUTAS
- »» **5.**  
VULNERABILIDADES
- »» **6.**  
AUTO PERCEPCIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
- »» **7.**  
PERCEPCIÓN DE PERIODISTAS Y ONGS  
SOBRE LA FUNCIÓN PÚBLICA
- »» **8.**  
INICIATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL  
EN MATERIA DE TDP
- »» **9.**  
DIFICULTADES EN LA CUANTIFICACIÓN  
DE LA TDP EN VENEZUELA

A person is shown from the chest up, covering their face with both hands. They are standing in front of a wall that has significant cracking and peeling, suggesting a state of distress or trauma. The entire image is overlaid with a semi-transparent blue filter.

2



---

# ANTECEDENTES



La trata de personas está vinculada con formas de explotación que son fenómenos históricos, como la esclavitud, la explotación sexual y la explotación laboral, respecto a los que existe normativa nacional e internacional de larga data. Ahora bien, la trata de personas, como un fenómeno con características particulares, es un delito de más **reciente atención**.

Respecto a las formas de explotación, en el plano internacional ha existido abundante producción de instrumentos internacionales de protección, actuación de instancias, y establecimiento de mecanismos de protección y seguimiento, con miras a eliminar tales formas de explotación.

Como **muestra** podemos mencionar las convenciones de Naciones Unidas, la labor de los órganos encargados de hacer seguimiento a la aplicación de tales convenciones, y la labor de otras instancias internacionales. Así pues, en la lucha para erradicar distintos fenómenos de explotación podemos mencionar:

Sobre la esclavitud, la Convención sobre la Esclavitud de 1926.

#### **Artículo 1**

A los fines de la presente Convención se entiende que:

1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

#### **Artículo 2**

Las Altas Partes contratantes se obligan, en tanto no hayan tomado ya las medidas necesarias, y cada una en lo que concierne a los territorios colocados bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela:

- A) A prevenir y reprimir la trata de esclavos;



**B)** A procurar de una manera progresiva, y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas.

Sobre la discriminación instalada como producto del fenómeno histórico de la esclavitud, encontramos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) y la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD por sus siglas en inglés).

Respecto a la explotación laboral encontramos el Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el Convenio No. 105 Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (1957) y otras labores de la Organización Internacional del Trabajo. Del mismo modo, existen otras formas de explotación sobre las que se ha producido instrumentos jurídicos y mecanismos de protección no solo en el marco de la ONU, sino también del Sistema Interamericano, por lo que las menciones anteriores son solo a título de ejemplo. Cada uno de estos instrumentos normativos y órganos tiene, a su vez otros muchos que han sido sus antecedentes por lo que, lo que queremos destacar aquí son los elementos de abundancia y larga trayectoria en el tiempo.

Ahora bien, son más recientes los instrumentos jurídicos y la identificación de instancias para abordar la trata de personas como una realidad con sus especificidades, que la diferencian de las formas de explotación con las que está vinculada. Así pues, a nivel nacional, en Venezuela la trata de personas aparece tipificada como delito en la Ley contra la Delincuencia Organizada sancionada en 2005, desde 2012 identificada como Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (en su Art. 41 tipifica la trata de personas). Y a nivel internacional, en el marco de las Naciones Unidas se produjo en 2001 el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (en su Art. 3 define la trata de personas), este Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y fue ratificado por Venezuela en 2002. Ciertamente, el Protocolo tiene otros instrumentos normativos como antecedentes, pero el Protocolo destaca por su naturaleza, amplitud e impacto, lo que nos permite señalar la fecha de su adopción como referencia, y en todo caso destacar lo que venimos afirmando respecto a que la trata de personas es de más reciente atención.

Ciertamente existen instrumentos jurídicos anteriores que hacían referencia a la trata de personas, pero lo hacían con un sentido limitado, abordando exclusivamente lo relativo a la trata de esclavos, y a la trata de mujeres<sup>1</sup> con fines de explotación sexual (antes denominada "trata de blancas", término hoy en desuso pues alude solo a una parcialidad del problema, debido a los cambios que han operado respecto a la población victimizada y a las modalidades de explotación, que han ampliado los efectos negativos de la trata en ambos aspectos).

En efecto, algunos de los instrumentos jurídicos que hacían referencia a la trata en ese sentido limitado, han sido reinterpretados para adaptarlos a la realidad actual. Un ejemplo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en 1969, que en su artículo 6.1

<sup>1</sup> En este sentido encontramos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), que en su artículo 6 refiere la obligación de los Estados de tomar medidas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer) y la labor del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés);

hacia mención a la prohibición de la trata de esclavos y la trata de mujeres, y tal norma ha sido objeto de interpretación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para adaptar y ampliar su contenido de manera de comprender en la prohibición el fenómeno de la trata de personas en toda su complejidad.

“...la Corte Interamericana considera que a la luz del desarrollo ocurrido en el derecho internacional en las últimas décadas, la expresión “trata de esclavos y de mujeres” del artículo 6.1 de la Convención Americana debe ser interpretada de manera amplia para referirse a la “trata de personas”. De la misma forma que la trata de esclavos y de mujeres tienen como fin la explotación del ser humano, la Corte no podría limitar la protección conferida por ese artículo únicamente a las mujeres o a los dichos “esclavos”, bajo la óptica de la interpretación más favorable al ser humano y el principio pro persona. Lo anterior es importante para dar efecto útil a la prohibición prevista en la Convención Americana de conformidad con la evolución del fenómeno de la trata de seres humanos en nuestras sociedades (CoIDH 2016, Pfo 289)<sup>2</sup>.”

Así pues, concluye que la prohibición de la trata debe entenderse referida a cualquier persona, lo que expresa en los siguientes términos:

“...la prohibición de ‘la trata de esclavos y la trata de mujeres’ contenida en el artículo 6.1 de la Convención Americana se refiere a: i) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas; ii) recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Para los menores de 18 años estos requisitos no son condición necesaria para la caracterización de trata; iii) con cualquier fin de explotación (CoIDH 2016, Pfo 290)<sup>3</sup>.”

Reiteramos, pues, que es relativamente reciente la atención a las nuevas dimensiones de la trata de personas, así como la atención de este fenómeno diferenciándolo por sus características propias. En consonancia con ello, también es reciente el monitoreo de la situación de trata de personas, como entidad específica, son pocos los informes sistemáticos referidos directamente a esta realidad<sup>4</sup>, y tienen limitaciones referidas al acceso a fuentes, pues se nutren de las informaciones que les aportan los Estados (algunos caracterizados por la opacidad<sup>5</sup>, o la negativa expresa a informar<sup>6</sup>), por lo que al estudiar el tema con frecuencia se acude a otros informes que incluyen datos no solo sobre trata de personas sino sobre todas

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde VS. Brasil*. Sentencia de 20 de octubre de 2016, párr. 289.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Caso Brasil Verde, párr. 290.

<sup>4</sup> Existen dos informes periódicos referidos específicamente al monitoreo de la trata de personas, uno elaborado por una instancia de la ONU (Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Crimen - ONUDC), y otro elaborado por un Estado (EEUU).

<sup>5</sup> En el caso de Venezuela, la ausencia de información oficial es la regla, y el aporte de ésta a ONUDOC ha sido limitado e inconstante.

<sup>6</sup> Como es el caso de Venezuela respecto del informe elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, pues rechaza expresa y abiertamente que tenga legitimidad para emitirlo.

las formas de explotación<sup>7</sup>, estén o no precedidas de los elementos que caracterizan la trata de personas, con la dificultad de que las cifras sobre las distintas formas de explotación serán siempre ampliamente superiores a las referidas específicamente a trata de personas, y en los informes que no son específicamente referidos a trata de personas no siempre se discrimina la información.

Las fechas de primeras ediciones de los informes referidos son muestra de que el monitoreo sistemático es reciente.

Informe Mundial sobre la Trata de Personas (Global Report on Trafficking in Persons, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen UNODC): su primera edición fue publicada en **2012**, por mandato del Plan de Acción Mundial para la Trata de Personas de 2010. Publican un reporte cada 2 años.

Índice Mundial de Esclavitud (Global Slavery Index, elaborado por Walk Free Foundation): su primera edición es de **2013**.

Informe sobre la Trata de Personas (Trafficking in Persons Report, elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos): su primera edición fue publicada en 2001.

Adicionalmente, está documentada la relación estrecha que existe entre fenómenos migratorios y el aumento del delito de trata de personas, por lo que para estudiar esta última se acude a los informes que se realiza como producto del monitoreo de migración, como es el caso de informes y documentos producidos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en los que abunda información sobre las características de la trata de personas que afecta a migrantes.

---

<sup>7</sup> Nos referimos al informe elaborado por una ONG internacional (Walk Free Foundation).



---

**NOCIONES BÁSICAS  
ASOCIADAS AL  
DELITO DE TRATA  
DE PERSONAS**

Identificamos la necesidad de hacer ciertas precisiones y comentarios sobre algunos de los términos relacionados con la temática de estudio, según se refiere a continuación.

## NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

De manera preliminar corresponde hacer **aclaratoria** respecto al uso del término "niño". En los documentos internacionales se usa la palabra "niños" para referir a las personas que no han alcanzado la mayoría de edad, mientras que en los documentos venezolanos se utiliza la expresión Niños, Niñas y Adolescentes (en lo sucesivo NNA), y cuando corresponde se precisa sobre los distintos grupos etarios incluidos en esa categoría general. Así, los menores de edad son niños o niñas hasta que cumplen doce (12) años; y son adolescentes desde que cumplen doce (12) años y hasta antes de cumplir los dieciocho (18). Consideramos que la práctica venezolana de distinguir las categorías etarias es provechosa. En este trabajo usaremos los términos Niño, Niña y Adolescente (NNA) en todos los casos, inclusive en nuestras interpretaciones respecto a documentos internacionales que en su origen refieran únicamente el término "niños". Cuando corresponde aportar información sobre el género de los adolescentes se les identifica como adolescentes mujeres o adolescentes hombres, según sea el caso. En esta investigación no hallamos información que ameritara ser clasificada refiriendo género diverso.

## TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es un delito que se configura por la confluencia de ciertos elementos, a saber, **la captación, traslado y recepción** de una persona **con fines de explotación**. La captación, traslado y recepción de la víctima se hace por vía de amenaza, fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, intercambio de pagos o beneficios; ejercidos respecto a la propia víctima o respecto a otra persona que tenga autoridad sobre la víctima. La trata de personas es un delito que consiste en la comercialización de seres humanos en condiciones que minimizan o anulan las posibilidades de manifestación de su voluntad, con lo que los

tratantes se aseguran el dominio sobre las personas a las que manipulan como si tramitaran “mercancías” de su propiedad. Es una actividad que genera cuantiosas ganancias económicas a los tratantes, e inmensos perjuicios para quienes la padecen, que ven ultrajada su dignidad en los atributos más elementales de ésta. La libertad, seguridad, integridad física, psíquica y moral de las personas víctimas es violentada al extremo.

Así pues, encontramos como **elementos característicos de la trata de personas** (que son comunes al delito de trata, independientemente de la forma de explotación a que se someta a la persona), los siguientes:

1. El control ejercido por los perpetradores sobre las víctimas durante el transporte o traslado con fines de explotación (CoIDH 2016, Pfo 288)<sup>8</sup>.
2. El control de movimiento o del ambiente físico de la persona.
3. El control psicológico.
4. La adopción de medidas para impedir la fuga (CoIDH 2016, Pfo 288)<sup>9</sup>.
5. El sometimiento a una determinada actividad con la que se explota a la persona<sup>10</sup>, tal como: trabajo forzoso; prostitución, pornografía, relación emocional impuesta como medio de intercambio; extracción de órganos; esclavitud o prácticas análogas; servidumbre por deudas; mendicidad; actividades delictivas; participación en conflictos armados; actividades de grupos armados irregulares; adopción ilegal y su comercialización; venta de niños, niñas o adolescentes.

## EXPLOTACIÓN

La explotación implica las nociones de aprovechamiento, sometimiento e intercambio.

Hemos extraído la definición de explotación contenida en las Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y abuso sexuales (Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de NNA ECPAT 2016, 27-28):

“Según el Diccionario de la Lengua Española, “explotar” es *“utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona”*. Los principales diccionarios en inglés definen “explotación” como *el uso de algo o alguien (injustamente) para provecho propio, el acto de aprovecharse de una persona o una situación, especialmente de forma no ética o injusta para provecho propio o tratar a otros injustamente con el fin de sacar provecho u obtener beneficio*. La

<sup>8</sup> Esta característica de la trata de personas, que destacamos con el número 1, es incorporada por la Corte Interamericana citando la interpretación realizada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el Caso Rantsev Vs Chipre y Rusia.

<sup>9</sup> Las características de la trata de personas que destacamos con los números 2, 3 y 4 son incorporadas por la Corte Interamericana, como producto de su propia interpretación.

<sup>10</sup> La formulación en términos generales de esta característica, así como el listado de formas de explotación, es producto de nuestro aporte, pues al respecto la Sentencia que comentamos (Caso Hacienda Brasil Verde) menciona solo las modalidades de explotación aludidas en la norma que interpretaba (Art. 6.1 de la Convención), a saber, trabajo forzoso y prostitución.

idea de extraer u obtener un beneficio, ventaja o ganancia del acto (...) implicado en la “explotación” no necesariamente, como demuestra claramente el significado de la palabra, tiene que ver con una ganancia monetaria, sino que puede consistir en cualquier tipo de beneficio.

## FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

La trata de personas tiene como objetivo final someter a la persona a una determinada forma de explotación. Existen distintas formas específicas de explotación. Toda situación identificada como trata de personas implica la presencia de una de estas formas de explotación, sin embargo, no toda situación de explotación de personas supone la existencia de trata. La trata de personas es cierto tipo de negocio que antecede a la explotación de la persona, que por sus características aumenta la vulnerabilidad de las víctimas (por los particulares modos de captación), aumenta el daño que se les ocasiona (por las maneras en que se logra la sumisión de las víctimas, que aseguran al tratante el ejercicio de total control, y que les permite someterles a formas de explotación extremas) y, por tanto, suele estar tipificada como delito al que se le aplica penas más severas. Es decir, sólo configuran el delito de trata de personas aquellos supuestos en que la forma específica de explotación está precedida de la captación, traslado, y recepción de las víctimas, bien sea dentro o fuera del territorio de la República.

Así pues, la trata de personas supone la confluencia de ciertos elementos que abarcan: la captación de la persona, separación de su entorno social y su **traslado y recepción** dentro del territorio del país o fuera de éste, y todo ello con el fin de su posterior explotación.

En consecuencia, las formas de explotación de personas se pueden dar en el marco de la trata, o de manera independiente.

A continuación hacemos un listado de las formas de explotación de las personas, y aportamos contenido a algunas que consideramos requieren cierta precisión o comentario:

**A) Trabajo forzoso:** *“[l]a expresión “trabajo forzoso” u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” (CoIDH 2016, Pfo 291)<sup>11</sup>.*

“...la definición de trabajo forzoso u obligatorio consta de dos elementos básicos: que el trabajo o el servicio se exige “bajo amenaza de una pena”, y que estos se llevan a cabo de forma involuntaria (...) para constituir una violación del artículo 6.2 de la Convención sería necesario que la presunta violación sea atribuible a agentes del Estado, ya sea por medio de la participación directa de éstos o por su aquiescencia en los hechos (CoIDH 2016, Pfo 292)

<sup>11</sup> La cita corresponde al artículo 2.1 del Convenio No. 29 de la OIT que contiene la definición de trabajo forzoso, aceptada por la Corte Interamericana tanto en esta sentencia, como en anteriores (en el *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*), al utilizarla para interpretar la prohibición de trabajo forzoso u obligatorio establecida en el artículo 6.2 de la Convención Americana.

Respecto a la “amenaza de una pena”, puede consistir, entre otros, en la presencia real y actual de una intimidación, que puede asumir formas y graduaciones heterogéneas, de las cuales las más extremas son aquellas que implican coacción, violencia física, aislamiento o confinación, así como la amenaza de muerte dirigida a la víctima o a sus familiares. Y en lo que atañe a la “falta de voluntad para realizar el trabajo o servicio”, esta consiste en la ausencia de consentimiento o de libre elección en el momento del comienzo o continuación de la situación de trabajo forzoso. Esta puede darse por distintas causas, tales como la privación ilegal de libertad, el engaño o la coacción psicológica. (CoIDH 2016, Pfo 293)

Una de las modalidades de esta forma de explotación a NNA es el trabajo doméstico en determinadas condiciones, que encuadren en la definición.

**B) Explotación sexual a través de prostitución** (utilización de la persona en actividades sexuales a cambio de remuneración u otra retribución; que puede tener particularidades especiales cuando se trata de prostitución en el contexto de viajes y turismo). La explotación sexual a través de la prostitución en el caso de víctimas adultas supone se trate de prostitución ajena o forzada; mientras que en el caso de niños, niñas y adolescentes toda práctica de prostitución constituye explotación (sin que el supuesto consentimiento de la persona menor de edad tenga relevancia alguna para que la actividad deje de ser considerada como explotación);

**C) Explotación sexual a través de la pornografía**, tanto para la elaboración de materiales como para la exhibición en directo, que puede ser presencial o mediante el uso de tecnologías de información y comunicación. La explotación sexual a través de la pornografía en el caso de víctimas adultas supone que se trate de pornografía ajena o forzada; mientras que en el caso de NNA toda práctica de utilización en pornografía constituye explotación (sin que el supuesto consentimiento de la persona menor de edad tenga relevancia alguna para que la actividad deje de ser considerada como explotación).

...la noción de “intercambio” se encuentra presente frecuentemente en el marco de material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes (...), ya que dicho material (fotos, videos, etc.) suele ser intercambiado por otro material de abuso sexual o para obtener un beneficio económico y, por lo tanto, también equivale a explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Al mismo tiempo, el abuso representado en el material puede no haber sido cometido originalmente con fines lucrativos. En este sentido, los actos cometidos contra la niña, el niño y el adolescente, así como su imagen, pueden constituir abuso y explotación de forma simultánea (Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de NNA ECPAT 2016, 27-28).

**D) Explotación sexual a través de una relación emocional**, que implica actividades sexuales a cambio de cubrir necesidades básicas como alimentos, ropa o alojamiento (“sexo de supervivencia” o sexo transaccional). Una de las modalidades de esta forma de explotación es el matrimonio servil, que en el caso de NNA en ocasiones es referido como matrimonio infantil.



### Diferencia entre explotación sexual y abuso sexual:

“ Una niña, un niño o un adolescente es víctima de explotación sexual cuando participa en esa actividad sexual a cambio de algo (por ejemplo, ganancia o beneficio, o incluso la promesa de tales) recibida por una tercera persona, el agresor, o incluso la propia niña, niño o adolescente (...) La distinción principal radica en la noción de *provecho/intercambio* que conlleva la explotación, que (...) no se incluye en los conceptos de abuso y/o violencia (Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de NNA ECPAT 2016, 27-28). ”

Puede afirmarse que toda explotación sexual implica abuso sexual, pero no todo abuso sexual constituye explotación (aunque incide en que la persona sea más vulnerable a éste, según se comenta más abajo, en el apartado sobre vulnerabilidad).

- E) **Extracción de órganos** (para su utilización mediante el tráfico de órganos);
- F) **Esclavitud**, prácticas análogas a la esclavitud: Este concepto también ha sido objeto de interpretación para su adaptación a las realidades actuales.

“ ...la esclavitud, siguiendo la Convención sobre la Esclavitud de 1926 (...) debe entenderse como el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona (CoIDH 2016, Pfo 210). ”

“ ...este concepto ha evolucionado y ya no se limita a la propiedad sobre la persona. Al respecto, la Corte considera que los dos elementos fundamentales para definir una situación como esclavitud son: i) el estado o condición de un individuo y ii) el ejercicio de alguno de los atributos del derecho de propiedad, es decir, **que el esclavizador ejerza poder o control sobre la persona esclavizada al punto de anular la personalidad de la víctima**. Las características de cada uno de esos elementos son entendidas de acuerdo con los criterios o factores identificados a continuación.

El primer elemento (estado o condición) se refiere tanto a la situación *de jure* como *de facto*, es decir que no es esencial la existencia de un documento formal o una norma legal (...)

Respecto del elemento de “propiedad”, este debe ser comprendido en el fenómeno de esclavitud como “posesión”, es decir la demostración de control de una persona sobre otra. Por lo tanto, “a la hora de determinar el **nivel de control requerido para considerar un acto como esclavitud**, [...] se podría equiparar a la **pérdida de la propia voluntad** o a una **disminución considerable de la autonomía personal**”. En ese sentido, el llamado “ejercicio de atributos de la propiedad” debe ser entendido en los días actuales como el control ejercido sobre una persona que le restrinja o prive significativamente de su libertad indi-

vidual, con intención de explotación mediante el uso, la gestión, el beneficio, la transferencia o el despojarse de una persona. Por lo general, este ejercicio se apoyará y se obtendrá a través de medios tales como la violencia, el engaño y/o la coacción.

(...) para determinar una situación como esclavitud en los días actuales, se deberá evaluar, con base en los siguientes elementos, la manifestación de los llamados "atributos del derecho de propiedad:

- a) restricción o control de la autonomía individual;
- b) pérdida o restricción de la libertad de movimiento de una persona;
- c) la obtención de un provecho por parte del perpetrador;
- d) la ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima, o su imposibilidad o irrelevancia debido a la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción, el miedo de violencia, el engaño o las falsas promesas;
- e) el uso de violencia física o psicológica;
- f) la posición de vulnerabilidad de la víctima;
- g) la detención o cautiverio,
- i) la explotación (CoIDH 2016, Pfo 269 -272)<sup>12</sup>.

#### G) Servidumbre, y servidumbre por deudas:

...el concepto contemporáneo de esclavitud incluye a la servidumbre por deudas como una práctica análoga a la esclavitud y por tanto también prohibida por la Convención Americana. Los elementos de la servidumbre por deudas serían: i) prestación de servicios como garantía de una deuda, que sin embargo no se imputan a su pago; ii) falta de límites a la duración de los servicios; iii) falta de definición de la naturaleza de los servicios; iv) que las personas vivan en la propiedad donde prestan los servicios; v) control sobre los movimientos de las personas; vi) existencia de medidas para impedir las fugas; vii) control psicológico sobre las personas; viii) las víctimas no pueden modificar su condición, y ix) tratos crueles y abusivos". (CoIDH 2016, Pfo 210)

...la Corte (Interamericana) coincide con la definición del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre "servidumbre", y considera que esa expresión del artículo 6.1 de la Convención debe ser interpretada como "la obligación de realizar trabajo para otros, impuesto por medio de **coerción**, y la obligación de **vivir en la propiedad de otra persona**, sin la posibilidad de cambiar esa condición (CoIDH 2016, Pfo 280)<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> En esta adaptación del concepto de esclavitud, la Corte Interamericana cita como fuente jurisprudencia del TEDH (caso Rantsev Vs Chipre y Rusia), así como jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia (caso Fiscal Vs Kunarac).

<sup>13</sup> Para arribar a esta actualización en la interpretación del texto de la Convención Americana sobre la definición de servidumbre (Art. 6.1) la Corte Interamericana cita jurisprudencia del TEDH (Sentencia en el caso Rantsev Vs Chipre y Rusia).

**H) Mendicidad**

**I) Incorporación a Actividades delictivas**

**J) Participación en conflictos armados**

**K) Actividades de grupos armados irregulares:** Que operan aún en ausencia de conflicto armado en sentido estricto.

**L) Adopción ilegal y su comercialización:** En algunos contextos los trámites para la adopción por los canales regulares pueden resultar engorrosos, en ocasiones son percibidos como obstáculos infranqueables para la mayoría de los interesados, como resultado muchos optan por vías irregulares, entre las que se encuentran las entregas directas (sin intermediación de una autoridad del Sistema de Protección de NNA que ofrezca garantías de protección integral al NNA en cuestión). Algunos de los que optan por estas vías podrían argumentar que sus fines son buenos (pues persiguen proveer de una familia a un NNA que no la tiene), sin embargo, si al NNA se le maneja como objeto de intercambio, por el que se percibe un beneficio económico o de otra índole, el acuerdo o negociación encuadra como forma de explotación de NNA. Adicionalmente, este fenómeno encubre la práctica de otras formas de explotación, pues, los canales por los que se procede a la negociación de NNA para la adopción por parte de personas que pudieran llegar a asumir el rol de padres protectores, pueden ser los mismos canales por los que se procede para someter a NNA a formas de explotación, como la extracción de órganos, entre otros. El uso de tales canales (Ej. complicidad de personal de los servicios de salud, identificación, migración, para lograr que un NNA esté a cargo de personas distintas a su padre, madre, representante legal o familiares; en ocasiones valiéndose del engaño a éstos, y en ocasiones aun en contra de su voluntad) los fomenta, y su existencia posibilita y facilita la explotación de NNA.

**M) Venta de niños, niñas o adolescentes:** La venta de niños suele ser referida como una de las modalidades que precede la adopción ilegal. Esta práctica requiere de normativa expresa. Al respecto se ha pronunciado el Comité de Derechos del Niño, concretamente en las recomendaciones dirigidas a Venezuela en sus Observaciones Finales de 2014 (emitidas como conclusión del procedimiento de aplicación del mecanismo de informes periódicos) especificando que no basta con las disposiciones que prohíben y tipifican como delito la trata de NNA. En el Global Report on Trafficking in Persons (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen 2018) se refiere 7 casos de venta de NNA en el período comprendido entre 2014 y 2017, al respecto se cita como fuente la información aportada por la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Las formas de explotación que hemos identificado con las letras “h” a “m” victimizan particularmente a NNA.

**VULNERABILIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**FRENTE A LA EXPLOTACIÓN EN GENERAL Y A LA TRATA EN PARTICULAR**

Distintas situaciones sobreexponen a las personas y particularmente a niños, niñas y adolescentes.

En muchas ocasiones la vulnerabilidad incide en la predisposición de la propia persona a someterse a ciertas circunstancias. En ninguno de esos casos, ni los referidos a NNA ni los referidos a personas adultas, puede hablarse de voluntad libremente manifestada o consentimiento.

Es importante destacar que el haber sido víctima de abuso o violencia (por ejemplo, de abuso o violencia sexual) con carácter previo, es un elemento que con mucha frecuencia se observa en las personas sobrevivientes de explotación en general, y de trata de personas en particular (Marín Agueda, OIM 2019).

Una afirmación semejante puede hacerse respecto de ciertas formas de explotación (como el sexo transaccional, o sexo por sobrevivencia), el cual, de igual manera, operaría como factor de incremento de la vulnerabilidad.

Al respecto cabe precisar que, aun siendo formas de explotación, tan solo podríamos identificarlas como situaciones que predisponen a la trata (quienes son víctimas de tales situaciones están más propensas a ser luego víctimas de Trata de Personas).

“ Una niña, un niño o un adolescente puede ser obligado a una situación de explotación sexual a través de la fuerza física o amenazas. Sin embargo, también puede ser persuadido a participar en ese tipo de actividades (...) como resultado de factores más complejos y con matices, ya sean humanos o situacionales, incluyendo un desequilibrio de poder entre la víctima y el agresor. Si bien cualquier niña, niño o adolescente puede ser explotado (...), estos también pueden encontrarse en una situación que los hace particularmente vulnerables (proclives) a este tipo de explotación (por ejemplo, la pobreza, el hecho de ser víctima de abuso/negligencia, persona menor de 18 años no acompañada o sin hogar). Asimismo, la edad de la niña, el niño y el adolescente también puede aumentar su vulnerabilidad a la explotación sexual, ya que con respecto a niñas y niños de más edad o adolescentes, con frecuencia se asume erróneamente que consienten a su propia explotación (sexual) o que no necesitan protección (Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de NNA ECPAT 2016, 27-28). ”

Además de las citas específicas arriba contenidas, sobre la identificación de las formas de explotación a NNA (UNICEF 2009), y la definición de algunas de estas (Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de NNA ECPAT 2016), las mencionadas fuentes documentales nos han nutrido, lo que nos permite referir los conceptos con precisión.

## TRATA DE PERSONAS QUE VICTIMIZA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La trata de personas es un delito que afecta también a niños, niñas y adolescentes. Distintos grupos de personas que pueden ser víctimas del delito son afectados de distinta manera. Algunos grupos específicos de personas son particularmente vulnerables frente a este delito, es decir, su sola condición les lleva a tener un grado mayor de riesgo de llegar a ser víctima del mismo. Este es el caso de los menores de edad. Algo característico del delito de trata de personas es el ejercicio de poder de una persona sobre otra, de manera abusiva y absoluta. La condición de niños, niñas y adolescentes como sujetos cuyas capacidades están precisamente en proceso de desarrollo, hace que su condición de poder frente a otros esté disminuida, lo que configura una vulnerabilidad frente al delito.

## TRATA DE PERSONAS Y DERECHOS HUMANOS

La trata de personas afecta los derechos humanos. Los Estados están en el deber de proteger a las personas frente a este tipo de prácticas, y en este sentido deben dictar normas que las prohíban, deben asegurar la existencia y dotación de instituciones que incidan en el cambio de las prácticas culturales que favorecen este delito, y tales instituciones deben aplicar las normas de manera eficiente, de modo que si se cometen los delitos, también se investigue los hechos, se sancione a los responsables y se repare a las víctimas. Los Estados deben identificar a la población vulnerable a ser víctima de trata de personas, y aplicar medidas preventivas. A quienes en efecto resulten víctimas, se les debe proveer de medios de protección que aseguren su recuperación. Según lo expuesto, los particulares que incurran en los hechos tipificados como delito de trata de personas son sujetos activos de dicho delito. Pero al mismo tiempo, los Estados, a través de las autoridades públicas de los distintos órganos que conforman el Poder Público tienen el deber de cumplir las obligaciones tendientes a enfrentar, minimizar y erradicar este flagelo; de lo contrario, la actitud negligente o irresponsable de las autoridades públicas conlleva a que la situación se configure técnicamente como violación de derechos humanos, por el incumplimiento del Estado en la materia.

## TRATA DE PERSONAS Y ESCLAVITUD MODERNA

Hoy día toda forma de esclavitud ha quedado abolida y proscrita jurídicamente. Sin embargo, persisten fuertes prácticas contrarias a las normas que la prohíben de manera general. Las formas de someter y explotar a las personas han mutado, ya no son visibles las cadenas, y los negocios se hacen de manera velada, utilizando mecanismos cada vez más sofisticados. Constituyen negocios sumamente lucrativos, que suelen involucrar a grupos de delincuencia organizada transnacional. La expresión esclavitud moderna hace alusión a todas las formas existentes de explotación de personas. La trata de personas es una forma de esclavitud moderna. Pero no toda forma de esclavitud moderna constituye trata de personas.

## EXPRESIÓN INDEBIDA "TRATA DE BLANCAS"

En distintos períodos de la historia ciertas formas de esclavitud han estado permitidas por las leyes. En el pasado se hacía mención a la "trata de blancas" para referirla como práctica prohibida, en un contexto en que la trata de negros era legalmente aceptada. Hoy día la expresión "trata de blancas" debe dejar de utilizarse, pues es reprochable y constituye delito toda victimización de personas, independientemente de su pertenencia a un determinado grupo. Utilizar esta expresión pretendiendo referir el fenómeno general, excluye e invisibiliza la vulneración de derechos de otras personas, desconociendo que son víctimas de trata de personas seres humanos de todas las razas, y de todos los géneros (hombres, mujeres; homosexuales, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales -en lo sucesivo referidos como población LGBTI-), tanto adultos como niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, la expresión, hoy indebida, "trata de blancas" tiene una connotación exclusivamente referida a la trata con fines de explotación sexual, y hoy día el fenómeno es mucho más complejo pues incorpora una variedad de formas de explotación que no deben ser dejadas de lado al referir e intentar comprender el fenómeno.

## CONFUSIÓN CON EL DELITO DE TRÁFICO DE PERSONAS

En la normativa internacional y en la doctrina sobre la trata de personas se hace énfasis en la diferencia que existe entre los delitos de trata y tráfico de personas. La trata de personas (human trafficking, en inglés) puede ocurrir dentro del territorio de un país, mientras que el término tráfico, se refiere al contrabando de migrantes (migrant smuggling, en inglés), que implica siempre el paso de fronteras.

“ En el caso de tráfico ilícito de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales para los traficantes. Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso que los migrantes clandestinos<sup>14</sup>.

”

## OTROS DELITOS DISTINTOS A LA TRATA DE PERSONAS

Las distintas formas de explotación pueden darse en contextos ajenos a la trata de personas. Cuando victimizan a NNA pueden operar en su propio entorno, incluso en el seno de su familia. En ausencia de los supuestos de la trata de personas (es decir, en ausencia de captación, traslado, recepción, previos o concomitantes a la explotación), las formas de explotación también están tipificadas como delito en otras normas jurídicas.

<sup>14</sup> UNODC, Oficina de Naciones Unidas sobre Droga y Crimen, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Disponible en: <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html> Consultada el: 12 de oct. 2017



---

**APROXIMACIÓN A LA  
MAGNITUD DEL DELITO  
DE TRATA DE PERSONAS  
EN VENEZUELA**



## CONTENIDO DE INFORMES

Respecto a las dificultades de acceso a cifras en el país se han pronunciado otros que han estudiado la problemática, en este sentido, en 2015 el Observatorio de Trata de Personas en América Latina (OTPAL), aseguró que “de acuerdo a las cifras disponibles dadas por organizaciones de la sociedad civil venezolana, informes de organizaciones internacionales y datos oficiales de otros países de la región, se conoce que la magnitud del problema de la trata de personas en Venezuela es alarmante y en crecimiento. Sin embargo, informes de estas mismas organizaciones evidencian que los datos disponibles son inexactos y la información brindada por el gobierno no es suficiente”.

No obstante la dificultad por ausencia de datos, para tener una perspectiva aproximada sobre la magnitud del problema de la trata de personas en el país y su afectación a la población, daremos una visión general de los informes que se tuvo al alcance, algunos de los cuales expresan cifras sobre ciertos aspectos relacionados con este delito, tales como: número de casos, número de víctimas, número de personas identificadas como sospechosas, número de personas procesadas y número de personas condenadas. Algunos de estos informes son periódicos y se publican desde comienzos del siglo XXI (según se reseñó en el apartado de este trabajo correspondiente a antecedentes). Es necesario señalar que en algunos casos las cifras que se analizarán son estimaciones, que para cada informe son realizadas de acuerdo a métodos de medición y valoración de criterios diferentes, por lo que no siempre son comparables, pero permiten hacerse algunas ideas.

En cuanto a publicaciones oficiales, se menciona más adelante documento publicado por la Defensoría del Pueblo, que contiene algunas cifras y al cual se tuvo acceso directo, sin embargo solo reseña casos hasta 2013. De modo que nos centraremos en otras fuentes que en ocasiones reciben datos oficiales, que les remite el Estado venezolano (particularmente el de UNODC).



## INFORMES INTERNACIONALES QUE CONTIENEN CIFRAS

### 1. Informe Global de Trata de personas, realizado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

En éste informe el organismo ofrece una perspectiva pormenorizada de la situación de la trata de personas alrededor del mundo, para posteriormente ofrecer un estudio especializado de ese delito en cada país.

Venezuela fue incluida en dicho informe desde la primera edición del año 2012. La última edición publicada es del año 2018, reporta datos de 2014 – septiembre 2017 y las cifras que señala refieren como fuente a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y a la Fiscalía General de la República:

- *Número de casos registrados (2014-septiembre 2017): 69 casos.*
- *Número de víctimas de trata de personas detectadas (2014-septiembre 2017): 69 personas.*
- El informe discrimina las cifras por sexo y edad, reflejando la mayor cantidad de casos en este orden: mujeres, niñas, hombres, niños.
- *Número de víctimas de trata de personas detectadas, por forma de explotación (2014-septiembre 2017): 7 víctimas de **venta** de niños y 55 víctimas de **explotación sexual**.*
- *Nótese que esas víctimas suman 62, por lo tanto, hay 7 víctimas de trata de personas en el período 2014-2017 que no entraron en la modalidad de venta de niños ni en la modalidad de explotación sexual.*
- *Número de personas que entran en contacto con la policía y/o el sistema de justicia por ser sospechosos de, arrestados por o encausados por trata de personas (2014-septiembre 2017): 40 personas: 25 mujeres y 15 hombres.*
- *Número de personas procesadas por trata de personas (2014-septiembre 2017): 39 personas: 24 mujeres y 15 hombres.*
- *Número de personas condenadas por trata de personas (2014-2016): 17 personas: 7 mujeres y 10 hombres.* Se hace la acotación que la mayoría de condenados en este período son personas de nacionalidad venezolana. En los anteriores rubros, la información alcanzó hasta 2017, mientras que este sólo hasta 2016.

### 2. *The Global Slavery Index*, realizado por *Walk Free Foundation* con asistencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Sobre este informe es preciso hacer dos aclaraciones: 1) las cifras que allí se indica, no corresponden a víctimas efectivamente reportadas, sino que recoge un estimado de cifras que se obtiene de la aplicación de ciertos mecanismos de medición; y, 2) dichas estimaciones no son solamente sobre la trata de personas, sino que se refieren a las distintas formas de explotación conocidas como esclavitud moderna, categoría que abarca a la trata de personas pero no se limita solamente a este delito (por tanto, las cifras que reporta son muy superiores a las cifras sobre trata de personas):

- *Número absoluto estimado de víctimas de esclavitud moderna: 174.000 personas.*
- *Prevalencia estimada (víctimas por cada 1.000 habitantes): 5,6.*

3. Informe Sobre Trata de Personas, realizado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Publica una edición anual, por mandato de la Ley Federal de Protección a Víctimas de Trata y Violencia. Cada informe ofrece una perspectiva general de la trata en el mundo, una exposición sobre situaciones especiales que van surgiendo en torno a la trata de personas y, por último, un reporte pormenorizado sobre la situación de este delito en cada país. En ese reporte país, se detallan las cifras sobre víctimas de este delito y se enmarca a cada gobierno dentro de una categoría, de acuerdo a las acciones que este ha tomado para combatir la trata de personas.

La primera vez que Venezuela fue incluida en el informe, fue en la tercera edición, en el Informe Sobre Trata de Personas del año 2003. Sin embargo, en la edición de 2019, no se señalan cifras sobre la trata de personas en Venezuela, afirmándose que el gobierno venezolano no reportó haber identificado ni asistido a víctima alguna. Asimismo, el informe enmarca actualmente a Venezuela en el nivel 3 de su escala, por no haber alcanzado los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas, así como por no haber hecho esfuerzos significativos para ello. En este último aspecto es importante señalar que los informes de 2012 y 2013 promovieron a Venezuela al nivel 2, haciendo reconocimiento a lo que consideraron como algunos avances en el desempeño de acciones en el combate contra la trata, sin embargo en el año 2014 Venezuela fue clasificada nuevamente en el nivel 3 (descendió), donde se mantiene desde entonces.

Venezuela Report 2018, publicado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Este reporte país ofrece una versión de la situación de trata de personas más detallada que la señalada en el Informe Sobre Trata de Personas. La última edición que salió de este reporte, del año 2018, indicó que el gobierno no reportó haber identificado o asistido a víctimas; solamente reportó haber detenido a 7 presuntos implicados en la trata de personas, aunque no se reportó personas procesadas o condenadas por este delito.

## INFORMES INTERNACIONALES CUALITATIVOS

### (QUE NO CONTIENEN CIFRAS)

A continuación mencionamos otros informes internacionales que han sido publicados, que hacen alguna referencia a la existencia de trata de personas en Venezuela, por lo que son muy relevantes, aun cuando no indican cifras al respecto:

1. Informe de la Relatoría Especial sobre Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Giammarinaro 2018)<sup>15</sup>

En el texto se reitera la relación entre la trata de personas y los asuntos migratorios. Se hace referencia expresa a Venezuela al mencionar la importancia de la identificación de víctimas en contextos de fronteras, en los siguientes términos:

“ Se han observado numerosos problemas en el control de las fronteras terrestres, como la invisibilidad y la permeabilidad de las fronteras; las ba-

<sup>15</sup> La Relatoría Especial sobre Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños fue creada en 2014 en el marco de la Organización de Naciones Unidas.

rreras lingüísticas y culturales; la falta de educación; el temor a presentar denuncias a las autoridades competentes; las dificultades económicas; la falta de lugares adecuados para realizar entrevistas; la falta de recursos y de medios logísticos, por ejemplo, para el transporte y la manutención de los hijos; la presencia de grupos armados y otras organizaciones delictivas; y la falta de procedimientos normalizados y de conocimientos de las autoridades competentes. Por ejemplo, la permeabilidad de las fronteras entre Colombia y el Brasil, el Ecuador y la **República Bolivariana de Venezuela**, sumada a la falta de coordinación entre las autoridades administrativas competentes, dificulta la identificación de los niños no acompañados y separados de su familia que corren el riesgo de convertirse en víctimas de explotación sexual o laboral —un problema creciente en la región— y la prestación de asistencia a esos niños. (Giammarinaro 2018, Pfos. 26 y 27) ””

2. Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2019.
3. Situación de Derechos Humanos en Venezuela 2018, realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
4. Dinámica Regional de la Esclavitud Moderna en América Latina y el Caribe desde la perspectiva del Reino Unido. Informe País: República Bolivariana de Venezuela, realizado por la Foreign and Commonwealth Office of the United Kingdom, en conjunto con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en 2019.
5. El más reciente informe de ACNUR sobre Venezuela: Situación Venezuela. Aspectos Claves del Monitoreo de Protección, 2019.

La primera mención que se hace está en el apartado relativo a la Entrada Regular de migrantes venezolanos a otros países:

Venezuela cerró oficialmente sus fronteras con Colombia y Brasil del 21 de febrero al 9 de junio de 2019. Esto tuvo consecuencias significativas para las poblaciones fronterizas de Venezuela, que dependen en gran medida de los movimientos transfronterizos para la provisión de ingresos económicos, alimentos básicos, medicamentos y tratamiento médico urgente.

Las rutas informales pueden ser extremadamente peligrosas debido a la presencia de numerosos actores armados ilegales que a menudo luchan entre sí por el control de las zonas fronterizas entre Venezuela y Colombia. Las personas en tránsito están en riesgo de sufrir extorsión, violencia, robo, reclutamiento forzoso, violencia sexual y de género, explotación y trata, entre otros. (ACNUR 2019, Pág. 11)

La segunda mención que se hace está en el apartado relativo a las Necesidades Prioritarias de los migrantes venezolanos:

La regularización de la estancia es la tercera necesidad prioritaria y está profundamente interconectada con las otras, ya que los actuales mecanismos contribuyen a generar un alto nivel de incertidumbre y riesgos asociados con la entrada o la estancia irregulares, como la explotación y la **trata de personas**. (ACNUR 2019, Pág. 18)

## INFORMES PUBLICADOS EN VENEZUELA

### ▲ De instancia pública

Diagnóstico sobre las políticas públicas y la respuesta institucional de los Estados contra la Trata de Personas en la Región Andina, publicada por la Federación Iberoamericana del Ombudsman. Esta es la última fuente oficial publicada por el Estado venezolano en la cual se señalan cifras sobre la trata de personas. Sin embargo, solamente abarca el período 2013-2014. El documento señala expresamente que los registros no se encuentran centralizados, por lo cual señala dos fuentes distintas con cifras distintas:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz:

- Víctimas de trata en el año 2013: 39 personas. 2 hombres y 37 mujeres (29 por explotación sexual, 8 por explotación laboral y 2 por oferta engañosa).
- Víctimas de trata en el año 2014: 11 personas. 9 hombres y 2 mujeres.

Ministerio Público:

- Casos de trata en el año 2013: 7 casos. 9 mujeres (4 por explotación laboral y 5 por explotación sexual).

A esta fuente se tuvo acceso vía internet en portales de otros países, al igual que al documento que le antecedió, también realizado en el marco de la iniciativa internacional regional, elaborado por la Defensoría del Pueblo de Venezuela en 2016, referido exclusivamente a nuestro país.

### ▲ De ong

Consulta a organizaciones de la sociedad civil: las mujeres, adolescentes y niñas en el contexto migratorio venezolano: prácticas en la identificación y acompañamiento de víctimas de trata, esclavitud sexual y prostitución forzada, publicada por ÉXODO. Esta publicación de la ONG ÉXODO, es una de las pocas publicaciones que señala cifras sobre la trata de personas. Sin embargo, no reporta acceso directo a fuentes oficiales, sino que refiere como fuente al Informe Global de Trata de Personas de la ONU, que, como dijimos antes, recibió directamente las cifras de fuentes oficiales. Por tanto, las cifras de este informe son en su mayoría las antes mencionadas, que damos por reproducidas aquí. Se aporta un dato adicional que reproducimos:

- *Número de personas imputadas y acusadas por el Ministerio Público por el delito de trata de personas (agosto 2017-septiembre 2018): 99 personas imputadas y 71 personas acusadas.*

A continuación mencionamos otros informes de ONG venezolanas que se ha tenido al alcance, que hacen alguna referencia a la existencia de trata de personas en Venezuela, por lo que son muy relevantes, aun cuando no indican cifras al respecto.

1. Informe especial: Peligros y Vulnerabilidades de DDHH de Niños, Niñas y Adolescentes en la Frontera y Actividades Mineras, publicado por Cecodap.
2. El peso de la emergencia humanitaria: vulneración de derechos humanos de las mujeres en Venezuela, publicado por Mujeres Al Limite, Avesa, Cepaz y Freya, 2019.
3. Informe de resultados – Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro, Mimeo, Alicia Moncada.

## ANÁLISIS DE INFORMACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En el siguiente apartado se reporta la revisión de las alertas generadas por Google relacionadas con las palabras **trata de personas, explotación sexual, explotación, Venezuela human Trafficking, Trata de niños, y esclavitud moderna**, comprendidas en el periodo septiembre 2018 - agosto 2019. Igualmente se reporta el análisis de diversas fuentes hemerográficas publicadas en ese periodo, en algunas de las cuales se incluye información sobre hechos anteriores.

Las noticias reflejan un incremento de la trata de personas en el lapso estudiado, sin aparente marco de comparación por ser este un fenómeno nuevo en el incremento de la crisis migratoria. En lo encontrado en medios destaca la forma en que en ocasiones se mezcla el uso de términos de trata y tráfico de personas, que dificulta conocer la verdadera naturaleza de los hechos reportados; de igual manera, en ocasiones se identifica la explotación como trata, sin que necesariamente medien los elementos constitutivos de ésta; todo lo cual reitera la dificultad de cuantificación.

»  
37

### Análisis de 2018

- Los casos contabilizados en las alertas de *Google* muestran entre septiembre y diciembre de 2018, 17 víctimas de trata de personas, de los cuales cinco fueron menores de edad. Los victimarios son en un 80 por ciento venezolanos que una vez establecidos en su destino utilizan sus conexiones en el país para organizar redes que, de manera engañosa, ofrecen compensaciones o la oportunidad de una vida mejor en el país promocionado.

El modo de explotación más frecuente es la sexual, bien porque se les ofrece a las personas un empleo directo como trabajadoras sexuales y luego son vulneradas, o porque se ha disfrazado la oferta laboral con otro oficio que posteriormente no es cumplido en los términos acordados, e igualmente, se pone en juego la libertad de la persona para dejar de prestar servicios.

En todos los casos reportados por la prensa hubo detención de los victimarios pero no hay seguimiento a la situación de las víctimas, en especial en España. En ese lapso, Colombia, Perú, Ecuador y España fueron los países donde se registró un mayor número de investigaciones vinculada a la trata con víctimas venezolanas.

Países como Trinidad y Tobago reportaron un aumento de los índices de trata de personas en la isla<sup>16</sup>.

En diciembre de 2018, 37 inmigrantes venezolanos fueron interceptados en una embarcación en Curazao<sup>17</sup>. La tendencia, según los precedentes en los estados Sucre y Falcón, es una am-

<sup>16</sup> Aumentan los venezolanos reclutados por bandas criminales en Trinidad y Tobago <http://versionfinal.com.ve/mundo/aumentan-los-venezolanos-reclutados-por-bandas-criminales-en-trinidad-tobago/>

<sup>17</sup> Interceptan embarcación con 37 indocumentados a bordo <http://noticiascurazao.com/interceptaron-embarcacion-con-37-migrantes-ilegales-a-bordo/>

pliación de las redes de contrabando que utilizan este mecanismo para lucrarse de víctimas de la emergencia humanitaria compleja.

Otros informes de prensa, como el seguimiento de Efecto Cocuyo, contabilizan al menos 188 venezolanas en nueve países rescatadas por autoridades judiciales de esas naciones, tras haber sido víctimas de trata de personas durante todo 2018.

“ En Colombia, Ecuador, Panamá, Perú, República Dominicana, México en América Latina y el Caribe, pero también en España y Austria en el continente europeo, las venezolanas han sido llevadas a esos países bajo engaño y después sometidas a explotación sexual por redes de prostitución en estos lugares<sup>18</sup>. ”

El Ministerio de Interior de España ubicó a Venezuela, después de Colombia y Nigeria, como la tercera nación de origen de las víctimas de explotación sexual en Europa, con 391 casos de venezolanas. “El número de mujeres provenientes de Venezuela **augmentó en comparación con los dos últimos años**. Organismos de seguridad en España desarticularon en 2018 cinco bandas que explotaban sexualmente a mujeres de nacionalidad venezolana. De acuerdo a un reporte de ese organismo, las mafias se aprovechan de la crisis económica; política y humanitaria que vive Venezuela para reclutar a mujeres”, señala reseña de la agencia Catalana de Noticias<sup>19</sup>.

Ecuador atendió más de 130 venezolanos en estado de vulnerabilidad durante 2018<sup>20</sup>. Así mismo, un informe reseñado por el diario El Mundo, de España, cita que el Comité de Bogotá para la Lucha contra la Trata señala que el 30% de las víctimas de explotación sexual en Colombia son mujeres y niñas venezolanas. El Observatorio de Equidad de Género calcula que el 74% de venezolanas que ejercen la prostitución lo hacen por primera vez en Bogotá: “Están expuestas a enfermedades, son víctimas de abuso policial, discriminación, retenciones ilegales y violaciones”<sup>21</sup>.

#### ▲ Análisis de 2019

Entre enero y junio de 2019, se registró 11 casos de trata en Venezuela y 14 casos de tráfico de personas: 6 seis en España, seguidos de Panamá (1 caso), 2 en Trinidad y Tobago, así como registros en China, República Dominicana, Perú, Brasil y Colombia (1 en cada país).

De los 14 casos de tráfico y trata, 13 fueron captados en Venezuela, 3 de ellos también involucraron víctimas captadas en Colombia y República Dominicana. Estos casos involucraron 69 víctimas, 48 de ellos eran menores de edad. Cabe destacar que en 4 casos no se especificó el número de personas involucradas.

Durante ese período el número de víctimas de trata en Venezuela es de 84. Cabe destacar que en 6 de los 11 casos de trata no se especifica el número de víctimas afectadas.

<sup>18</sup> Al menos 188 venezolanas rescatadas este año tras ser explotadas sexualmente en 8 países. 24 de noviembre de 2018. Efecto Cocuyo. Recuperado en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/al-menos-188-venezolanas-rescatadas-este-ano-tras-ser-explotadas-sexualmente-en-8-paises/>.

<sup>19</sup> Aumenta en España venezolanas víctimas de trata sexual. Agencia Catalana de Noticias. Recuperado en: <https://www.acn.com.ve/aumenta-espana-venezolanas-trata-sexual/>

<sup>20</sup> Ecuador atendió más de 130 venezolanos en estado de vulnerabilidad durante 2018. La Patilla. Recuperado en: <https://www.lapatilla.com/2019/01/03/ecuador-atendio-mas-dae-130-venezolanos-en-estado-de-vulnerabilidad-durante-2018/>

<sup>21</sup> Del hambre a la prostitución. El Mundo. 17 de abril de 2019. Recuperado en: <https://www.elmundo.es/internacional/2019/04/17/5cb5f09421e-fa0a31e8b472f.html>

En más del 60 por ciento de los registros, los victimarios son venezolanos que hacen una falsa oferta laboral a venezolanas residenciadas en el país con situaciones económicas precarias, en solo un caso el método de captación fue a través de una oferta de cirugía plástica.

Las mujeres y los niños son personas con más riesgo de exposición ante los tratantes. Sin embargo, no son el único blanco. Se han reportado rescates de venezolanos hombres **que laboraban en otros países en condición de esclavitud**<sup>22</sup>.

### ▲ Mujeres en la vitrina

Esta es una investigación publicada en 2019 por los medios venezolanos El Pitazo, Runrunes y Tal Cual en alianza con los medios mexicanos Fusión y Pie de página sobre las mujeres en manos de la trata y la existencia de portales de oferta sexual web como Zona divas, portal que estuvo operando libremente por dos años.

El perfil de todas las víctimas es el de mujeres venezolanas o mexicanas con una condición económica precaria que buscan a toda costa una oportunidad para mejorar su condición de vida y la de su familia.

Mismo perfil que poseía la venezolana Kenny Finol, quien ejercía en México un rol de dama de compañía y se definía a sí misma en el portal de Zona Divas como "La muñeca más cara de la vitrina". Fue asesinada por un prn mexicano apodado El Pozoles. Este caso fue reseñado por el trabajo de investigación Mujeres en la vitrina, que no solo abordó el caso de Kenny, sino el de muchas mujeres cuya condición de vida las hicieron vulnerables ante bandas tratantes y traficantes de personas.

Kenny no fue la muñeca más cara de la vitrina, como ella se hacía llamar en el portal Zona divas: todas las venezolanas lo son, pues Venezuela es el tercer país de origen de las trabajadoras sexuales, esto quiere decir que engrosan el índice de oferta.

Venezuela es el país latinoamericano con más casos de trata de personas<sup>23</sup>, según Global Slavery Index 2018 de Walk Free Foundation. La emergencia humanitaria compleja ha hecho de las ofertas laborales falsas un anzuelo que ha enganchado a las víctimas y ha engrosado las filas de bandas internacionales de traficantes y tratantes de personas.

Tanto el proyecto de investigación de Mujeres en la vitrina como este monitoreo de medios sustentan esta premisa: hay 11 casos de trata de personas en Venezuela, y 14 casos de trata de venezolanos en distintas latitudes del globo como China, España, Trinidad y Tobago, Perú, Colombia, México y Panamá.

### ▲ Niños en manos de la trata

Entre enero y agosto del 2019 se registró 84 víctimas de explotación sexual y laboral, todas ellas menores de edad. Hubo 32 niños víctimas de trata en Venezuela, 17 de ellos eran ex-

<sup>22</sup> Rescatan a 10 venezolanos que trabajaban como esclavos en Brasil. Diario Primicia. Recuperado en: <https://primicia.com.ve/mundo/rescatan-a-10-venezolanos-que-trabajaban-como-esclavos-en-brasil/>

<sup>23</sup> Cuevas: Venezuela es el país de Latinoamérica con más casos de trata. Noticiero Digital. 29 de julio de 2019. Recuperado en: <http://www.noticiero-digital.com/2019/07/cuevas-venezuela-pais-latinoamerica-mas-casos-trata/>

plotados en Maturín, estado Monagas, **ciudad en la que la trata de menores de edad se ha hecho frecuente**<sup>24</sup>. 12 de ellos fueron explotados sexualmente en Carabobo.

El destino escogido por la mayoría de los tratantes es Trinidad y Tobago; se rescató a 23 niños (3 casos) captados en Venezuela cuyo destino final era esta isla. Y en Colombia se rescató **28 niños víctimas de explotación laboral y abusados sexualmente**.

Además, se registró dos casos de pornografía infantil, uno llevado a cabo por dos profesores en el estado **Falcón**<sup>25</sup> y el otro en el estado **Lara**<sup>26</sup>, en donde incautaron 300 archivos con contenido pornográfico infantil. Los detenidos tenían vinculaciones con redes de pedófilos a escala internacional.

#### ▲ Zonas fronterizas en alerta

Se han registrado **más de un millón de venezolanos**<sup>27</sup> víctimas de trata de personas en estados fronterizos de Venezuela.

“ Debido a que las personas que son amenazadas o cautivas, por miedo, no lo dicen, la estadística de un millón 500 mil venezolanos no es del todo real. De hecho, hay reportes de que hombres universitarios han sido trasladados bajo el engaño y la promesa de una vida mejor. Le facilitan transporte, vivienda y otros recursos, pero luego tienen que trabajar en lo que se les obliga, reseñó el Diario de Los Andes. ”

Los niños son especialmente vulnerables en las zonas fronterizas con Colombia (estados Zulia y Táchira). Por la situación de movilidad continua y migración forzada, muchos de estos niños carecen de documentación, esto quiere decir que no pueden acceder a todos los servicios que garantizan la protección de sus derechos fundamentales, esto los acerca aún más a las redes de trata. Solamente en Táchira se han registrado 2300 niños en trabajos informales, **500**<sup>28</sup> de ellos han sido captados por grupos irregulares.

En el estado Bolívar la situación se complica más. El desplazamiento interno de los padres para trabajar en las minas provoca que estos niños sean dejados atrás, y a su vez ocasiona ausentismo estudiantil y deserción escolar que hacen de estos niños potenciales víctimas de trata y otras formas de explotación infantil.

“ Es bastante grave la situación fronteriza con respecto a la seguridad de los infantes. Desde nuestra última visita en el mes de noviembre, nos dimos cuenta que la frontera es una realidad muy complicada para la familia, el éxodo migratorio hace que exista mucha movilidad

<sup>24</sup> Explotación sexual infantil toma las calles de Maturín. 29 de julio de 2019. Crónica Uno. Recuperado en: <http://cronica.uno/explotacion-sexual-infantil-toma-las-calles-de-maturin/>

<sup>25</sup> ¡Tras las rejas! Dos profesores por explotación sexual a estudiantes. Agencia Carabobeña de Noticias. 23 de abril de 2019. Recuperado en: <https://www.acn.com.ve/profesores-explotacion-sexual-estudiantes/>

<sup>26</sup> CICPC detiene en Lara y Caracas a sujetos implicados en red de pornografía infantil. El Informador. 10 de julio de 2019. Recuperado en: <https://www.elinformador.com.ve/sucesos/cicpc-detiene-en-lara-y-caracas-a-sujetos-implicados-en-red-de-pornografia-infantil/>

<sup>27</sup> Ofertas engañosas incrementa la trata de venezolanos en zonas fronterizas. Diario Los Andes. 2 de julio de 2019. Recuperado en: <https://diariodelosandes.com/site/ofertas-enganosas-incrementa-la-trata-de-venezolanos-en-zonas-fronterizas/>

<sup>28</sup> 500 niños, niñas y adolescentes han sido captados por grupos irregulares en la frontera de Táchira con Colombia. Crónica Uno. Recuperado en: <http://cronica.uno/500-ninos-ninas-y-adolescentes-han-sido-captados-por-grupos-irregulares-en-la-frontera-de-tachira-con-colombia/>



en estos sectores, donde se movilizan alrededor de dos mil quinientas personas diarias y en las trochas clandestinas, que son más de ciento treinta, encontramos, al igual que en el arco minero del Estado Bolívar y la zona fronteriza con Brasil, muchos casos de esclavitud infantil moderna a través del trabajo forzado, trabajo doméstico o la explotación sexual debido a la crisis se establece como un contexto de supervivencia", indicó el coordinador de Cecodap, Carlos Trapani para una entrevista del diario La Razón. Trapani además puntualizó que **45% de los trabajadores en las minas son menores de edad**<sup>29</sup>.

#### ▲ Transexuales en la red

Se ha demostrado que las personas **LGBTI** son de las más vulnerables a la trata de personas. Por lo general estas personas son captadas por redes de trata a través de otras personas transexuales que se ganan su confianza. Prueba de ello es el caso ocurrido en España, en el que se liberaron a 8 personas víctimas de **una red de trata con fines de explotación sexual liderada por un transexual venezolano**<sup>30</sup> que captaba a las víctimas en Venezuela con falsas ofertas laborales en Madrid y Barcelona.

“ El líder de la organización (...) se dedicaba a captar a otros transexuales en situación de vulnerabilidad y precariedad económica en su país de origen" mediante ofertas de "grandes beneficios económicos, señaló la policía para la agencia de noticias AFP.

<sup>29</sup> Cecodap: Hasta 45% de los trabajadores de las minas de Bolívar son niños y adolescentes. Efecto Cocuyo. 10 de diciembre de 2018. <https://efecto-cocuyo.com/la-humanidad/cecodap-hasta-45-de-los-trabajadores-en-minas-de-bolivar-son-ninos-y-adolescentes/>

<sup>30</sup> Transexual venezolano dirigía red de explotación sexual en España. AFP. 26 de junio de 2019. Recuperado en: <https://www.panorama.com.ve/sucesos/Transexual-venezolano-dirigia-red-de-explotacion-sexual-en-Espana--20190626-0044.html>

5



---

# MARCO NORMATIVO

## NORMATIVA INTERNACIONAL

Diversos instrumentos internacionales aluden a las distintas formas de explotación. Nos centraremos aquí, exclusivamente, en los que se refieren concretamente a la trata de personas en general y a la trata de personas que afecta a NNA; que mencionamos a continuación.

«  
43

### ▲ Normas internacionales con regulación expresa sobre trata de personas y específicamente sobre trata de niños, niñas y adolescentes

Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional<sup>31</sup>  
(Organización de las naciones unidas 2001)

Hace referencia explícita a la trata de personas en el prefacio del instrumento, explicando que es "una de las violaciones más atroces de los derechos humanos a que hacen frente las Naciones Unidas en la actualidad". Asimismo, insta a los Estados Miembros a adoptar conjuntamente la Convención y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional<sup>32</sup>

(Organización de las naciones unidas 2001)

De todos los aspectos de la trata de personas que desarrolla, el más trascendental es la definición de trata de personas, pues esta misma ha sido adoptada por otras normativas jurídicas de diversos países.

<sup>31</sup> Suscrita por Venezuela el 14 de diciembre de 2000, ratificada mediante la Ley Aprobatoria de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Gaceta Oficial N° 37.357 del 4 de enero de 2002).

<sup>32</sup> Suscrito por Venezuela el 14 de diciembre de 2000, ratificado mediante Ley Aprobatoria del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Gaceta Oficial 37.353 del 27 de diciembre de 2001).

En este instrumento normativo expresamente se señala que la supuesta manifestación de voluntad de la víctima carece de valor en la identificación de los elementos que configuran el delito; así como carece de valor para exculpar, o disminuir la responsabilidad del victimario. Es muy importante destacar que esta referencia no solo alude a los casos en que las víctimas sean niños, niñas o adolescentes, sino también a los casos de víctimas en edad adulta. Adicionalmente, en lo que respecta a los casos en que las víctimas son NNA, se establece expresamente que el delito se configura mediante cualquier forma de captación, traslado o recepción de las víctimas que preceda a la explotación, aun cuando no se trate de las formas violentas, fraudulentas y engañosas que se definen para los casos en que las víctimas son mayores de edad.

### “Artículo 3

#### PARA LOS FINES DEL PRESENTE PROTOCOLO

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, la raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años”.

Convención sobre derechos del niño<sup>33</sup>.

### “Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para **impedir el secuestro, la venta o la trata de niños** para cualquier fin o en cualquier forma”.

Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>34</sup>

(Organización de las naciones unidas 2000)

En la exposición de motivos, se expresa la preocupación “por la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía”, refiriendo así la trata como uno de los factores que potencian los tres flagelos referidos.

<sup>33</sup> Suscrita por Venezuela el 26 de enero de 1990 y ratificada el 29 de agosto de 1990, mediante la Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, (Gaceta Oficial N° 34.541).

<sup>34</sup> Ratificado por Venezuela mediante Ley aprobatoria del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, (Gaceta Oficial N° 37.355, el 2 de enero de 2002).

Convención americana sobre derechos humanos  
(Organización de estados americanos 1969)<sup>35</sup>

### **“Artículo 6.1.**

#### **PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE**

Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto estas, como **la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas** en todas sus formas.

Respecto a este artículo ya se hizo mención, en el apartado referido a los antecedentes, al hecho de que ha sido reinterpretado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana en la Sentencia del caso Hacienda Brasil Verde, de 2016), de manera que se entiende referido a todas las personas, como potenciales víctimas, y a todas las formas de explotación, como elementos constitutivos de conductas prohibidas. De esta manera se contribuye desde este importante órgano del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, a la construcción de estándares internacionales en la materia, respecto a la cual la Sentencia hace aporte al identificar los elementos que caracterizan la trata de personas.

Sobre la naturaleza del contenido de este artículo, la Corte Interamericana señala:

“ El derecho a no ser sometido a esclavitud, a servidumbre, trabajo forzoso o trata de esclavos y mujeres tiene un carácter esencial en la Convención Americana. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, forma parte del núcleo inderogable de derechos, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas (CoIDH 2016, Pfo 243). ”

«  
45

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer  
“Convención de Belem Do Para”  
(Organización de estados americanos 1994)

### **“Artículo 2**

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, **trata de personas**, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar...”

<sup>35</sup> Ratificado por Venezuela mediante Ley Aprobatoria de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica, (Gaceta Oficial No. 31.256 del 14 de junio de 1977). Pese a que en efecto en 2012 se produjo la denuncia de este tratado por agentes del Estado venezolano, en la actualidad sostenemos su plena vigencia como instrumento fundamental de protección de derechos humanos de los habitantes de Venezuela.

Convenio 182 de la oit sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

(Organización internacional del trabajo - onu 1999)<sup>36</sup>

### Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la **venta y la trata de niños**, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados..."

Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y la trata de personas<sup>37</sup>

El documento parte de la definición de trata de personas contenida en el Protocolo de Palermo. Entre los principios se establece la centralidad de la protección de los derechos humanos en la prevención, persecución de victimarios y protección a víctimas. En las directrices se aborda temas relativos a: 1) la promoción y protección de los derechos humanos en el marco de la lucha contra la trata de personas; 2) la identificación de las víctimas de la trata de personas y de los tratantes; 3) la investigación, análisis, evaluación y difusión; 4) la importancia de un marco jurídico adecuado; 5) los medios necesarios para hacer cumplir adecuadamente la ley; 6) la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas; 7) la prevención de la trata de personas; 8) las medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas; 9) el acceso de las víctimas a recursos jurídicos para obtener reparación; 10) las obligaciones del personal de mantenimiento de la paz, de policía civil, humanitario y diplomático; y 11) la cooperación y coordinación entre Estados y regiones.

En cuanto a la directriz N° 8 es oportuno destacar su contenido:

“ El daño físico, psicológico y sicosocial que sufren en especial los niños objeto de trata y su mayor vulnerabilidad a la explotación hacen necesario un tratamiento separado del previsto para los adultos víctimas de trata de personas en las leyes, las normas, los programas y la acción. Los mejores intereses del niño deben constituir una consideración primordial... 1. Cerciorarse de que las definiciones de trata de niños que se adopten... tengan en cuenta su necesidad de salvaguardias y atención especiales... En particular, y de conformidad con el Protocolo de Palermo, los elementos de engaño, fuerza u otras formas de coacción, etc., no deben formar parte de la definición de la trata cuando la víctima sea un niño. 2. Establecer procedimientos para la rápida identificación de las víctimas de trata de niños. 3. Cerciorarse de que las víctimas de la trata de niños no sean objeto de procedimiento o de acciones penales o delitos relacionados con su situación como tales. 4. En los casos en que los

<sup>36</sup> Ratificado por Venezuela mediante Ley Aprobatoria del Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, (Gaceta Oficial No. 5.747 del 23 de diciembre de 2004)

<sup>37</sup> Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1) <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>

niños no estén acompañados de familiares o tutores, adoptar medidas para identificar y localizar a familiares... facilitar la reunión de las víctimas de trata de niños con sus familias cuando se considere que ello redunde en su beneficio. 5...disposiciones adecuadas de atención que respeten sus derechos y su dignidad. 6...asegurar que el niño que pueda formarse su propia opinión tenga el derecho de expresarla libremente... y ponderar debidamente esas opiniones de conformidad con la edad y la madurez del niño. 7...proteger y ayudar a las víctimas de trata de niños. Hay que proporcionar a los niños asistencia física, sicosocial, jurídica, educacional, de vivienda y de salud adecuada. 8...proteger los derechos y los intereses de las víctimas de trata de niños en todas las etapas de los procesos penales contra los presuntos autores y en los procedimientos para obtener una indemnización. 9. Proteger, según proceda, la privacidad y la identidad de las víctimas de trata de niños... 10. Adoptar medidas para impartir capacitación adecuada y apropiada, especialmente legal y psicológica, a quienes trabajen con víctimas de la trata de niños.

”

Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos  
(Organización de las Naciones Unidas 2005).

#### IV. Derecho a medidas preventivas especiales

- 39.** Los profesionales deberán elaborar y poner en práctica amplias estrategias e intervenciones adaptadas específicamente a los casos en que exista la posibilidad de que se siga victimizando al niño. En esas estrategias e intervenciones se deberá tener en cuenta la naturaleza de la victimización, incluida la derivada de los malos tratos en el hogar, la explotación sexual, los malos tratos en instituciones y la trata de niños. Se podrán aplicar estrategias basadas en iniciativas de las autoridades, de la comunidad y de los ciudadanos.

Derechos de las víctimas de trata reconocidos en distintos instrumentos internacionales  
En cuanto a la normativa internacional antes citada conviene destacar el tratamiento que en la misma se da a la protección a las víctimas de trata, estableciendo obligaciones de los Estados en esta materia, respecto a lo que existen grandes grupos de derechos (Borges Urrutia 2018, Págs. 61 - 64)

**Protección de la privacidad e identidad de las víctimas** (Protocolo de Palermo, art. 6.3; Protocolo sobre Venta de Niños..., art. 8; Convención Americana sobre DDHH, art. 6; Convención Belem Do Pará, art. 7)

**Asistencia integral a las víctima de trata (médica, psicológica, social, legal, entre otras)...** (Protocolo de Palermo, art. 6.3; Convención NU contra la Delincuencia Organizada arts. 24 y 25; Protocolo sobre Venta de Niños..., arts. 8 y 9; Convenio 182 OIT art. 7.2;... Convención Americana sobre DDHH, art. 6; Convención Belem Do Pará, arts. 7g, 8c y 8e).

**Asesoría e información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes** (Protocolo de Palermo, art. 6.2a-b y 6.3b; Convención Belem Do Pará, arts. 7 y 8a)

**Garantizar a la víctima de trata de personas la indemnización, compensación y/o reparación** (Protocolo de Palermo, art. 6; Convención NU contra la Delincuencia Organizada art. 25.2;... Convención Americana sobre DDHH, art. 6; Convención Belem Do Pará, art. 8)

**Salvaguarda y obligación de no devolución de la víctima de trata** (Protocolo de Palermo, art.14, cláusula de salvaguardia;... Convención Americana sobre DDHH, art. 6...)

**Especial protección a las niñas y niños víctimas de trata** (Protocolo de Palermo, art. 6.4 y 9.1; Convención NU sobre Derechos del Niño, arts. 12.1, 34 y 36; Protocolo sobre Venta de Niños..., art. 8)

## NORMATIVA NACIONAL

Diversos instrumentos nacionales aluden las distintas formas de explotación. Nos centraremos aquí en los que se refieren concretamente a la trata de personas en general y a la trata de personas que afecta a NNA; que son los que mencionamos a continuación.

### ▲ Normas nacionales con regulación expresa sobre trata de personas y específicamente sobre trata de niños, niñas y adolescentes

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>38</sup>

#### Artículo 54

Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo<sup>39</sup>

En esta Ley se establece como circunstancia agravante que aumenta el monto de la pena el que la víctima sea persona menor de edad.

#### Artículo 41

Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, favorezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, raptó, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aún con el consentimiento de la víctima, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años y la cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y reinserción social.

<sup>38</sup> Última modificación Publicada en G.O. extraordinaria núm. 5.908 de 19 de febrero de 2009

<sup>39</sup> Reforma publicada en G.O. núm. 39.912 de 30 de abril de 2012



Si la víctima es un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.

#### Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>40</sup>

Varios artículos de esta Ley resultan relevantes, algunos porque expresamente refieren el delito de trata de personas, y otros porque hacen referencia a la protección debida a las víctimas, según se muestra a continuación:

#### **Artículo 15.19 (definición)**

**TRATA DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES:** Es la **captación, transporte, traslado, acogida o recepción** de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines **de explotación**, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

#### **Artículo 56 (tipificación de la trata)**

Quien **promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción** de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, **con fines de explotación** sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, **adopción irregular o extracción de órganos**, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años.

#### **Artículo 33**

Los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

En consecuencia, deberán:

1. Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias.
2. Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
3. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia.
4. Cualquier otra información que los órganos receptores consideren importante señalarle a la mujer en situación de violencia para su protección.

<sup>40</sup> Publicada en G.O. núm. 40.548 de 25 de noviembre de 2014

#### Artículo 4, numerales 3, 4, 7, 9, 10 y 11

3. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de protección, de apoyo y acogida y de recuperación integral. En cada estado y municipio se crearán dichos servicios, con cargo al presupuesto anual. La atención que presten dichos servicios deberá ser: permanente, urgente, especializada y multidisciplinaria profesionalmente y los mismos serán financiados por el Estado.
4. Los servicios enunciados en el numeral anterior actuarán coordinadamente y en colaboración con los órganos de seguridad ciudadana, los jueces y las juezas, los y las fiscales, los servicios sanitarios y la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la potestad parental o responsabilidad de crianza de las mujeres víctimas de violencia
7. Los colegios de abogados y abogadas, de médicos y médicas, de psicólogos y psicólogas, de enfermeros y enfermeras de los distintos estados y distritos metropolitanos, deben establecer servicios gratuitos de asesoría especializada integral a las mujeres víctimas de violencia de género.
9. El Estado desarrollará políticas públicas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia que carezcan de trabajo, pudiendo ser insertadas en los programas, misiones y proyectos de capacitación para el empleo, según lo permitan las condiciones físicas y psicológicas en las cuales se encuentre. Si la mujer agredida tuviera una discapacidad reconocida oficialmente que le impida u obstaculice el acceso al empleo, recibirá una atención especial que permita su inserción laboral y su capacitación. Para ello se establecerán programas, proyectos y misiones. El Estado creará exenciones tributarias a las empresas, cooperativas y otros entes que promuevan el empleo, la inserción y reinserción en el mercado laboral y productivo de las mujeres víctimas de violencia de género.
10. Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad para las ayudas y asistencias que cree la Administración Pública, Nacional, Estadal o Municipal.
11. Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad en el acceso a la vivienda, a la tierra, al crédito y a la asistencia técnica en los planes gubernamentales.

#### Artículo 9

Las medidas de seguridad y protección, y las medidas cautelares son aquellas que impone la autoridad competente señalada en esta Ley, para salvaguardar la vida, proteger la integridad física, emocional, psicológica y los bienes patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia.

#### Artículo 20, numeral 3

Con el objeto de desarrollar políticas públicas y permitir la ejecución de las medidas a que se refiere la presente Ley, se establecen con carácter indicativo, los siguientes programas:

De apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia: para informarla, apoyarla en la adopción de decisiones asertivas y acompañamiento en el proceso de desarrollo de sus habilidades, para superar las relaciones interpersonales de control y sumisión, actuales y futuras.

### **Artículo 30**

El Ejecutivo Nacional, a través del órgano rector, coordinará con los Órganos Estadales y Municipales el establecimiento de unidades especializadas de prevención de la violencia, así como centros de atención y tratamiento de las mujeres víctimas. Igualmente desarrollarán unidades de orientación que cooperarán con los Órganos Jurisdiccionales para el seguimiento y control de las medidas que le sean impuestas a las personas agresoras.

### **Artículo 32**

El Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, con el fin de hacer más efectiva la protección de las mujeres en situación de violencia, con la asistencia, asesoría y capacitación del Instituto Nacional de la Mujer y de los Institutos Regionales y Municipales de la Mujer, crearán en cada una de sus dependencias Casas de Abrigo destinadas al albergue de las mismas, en los casos en que la permanencia en el domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad.

### **Artículo 33, numeral 2**

Los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir. En consecuencia, deberán:

2. Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.



### **Artículo 61**

Todos los hechos de violencia previstos en esta Ley acarrearán el pago de una indemnización a las mujeres víctimas de violencia o a sus herederos y herederas en caso de que la mujer haya fallecido como resultado de esos delitos. El monto de dicha indemnización habrá de ser fijado por el órgano jurisdiccional especializado competente, sin perjuicio de la obligación de pagar el tratamiento médico o psicológico que necesitare la víctima.

### **Artículo 62**

Quien resultare condenado por los hechos punibles previstos en esta Ley, que haya ocasionado daños patrimoniales en los bienes muebles e inmuebles de las mujeres víctimas de violencia, estará obligado a repararlos con pago de los deterioros que hayan sufrido, los cuales serán determinados por el órgano jurisdiccional especializado competente. Cuando no sea posible su reparación, se indemnizará su pérdida pagándose el valor de mercado de dichos bienes.

### Código Penal<sup>41</sup>

El Código Penal no contiene una terminología actualizada en esta materia, sin embargo, su norma al respecto deber ser objeto de interpretación similar a la que ha hecho la Corte Interamericana (caso Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil) sobre el artículo respectivo de la Conven-

<sup>41</sup> Gaceta Oficial N° 5768 Extraordinario de 13 de abril de 2005.

ción sobre Derechos Humanos, para extender su alcance a la trata que victimice a cualquier persona, con el propósito de cualquier tipo de explotación.

“ Art. 173. Cualquiera que reduzca a esclavitud a alguna persona o la someta a una condición análoga, será castigado con presidio de seis a doce años. En igual pena incurrirán los que intervinieren en la trata de esclavos ”

En comparación con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la pena que prevé el Código Penal es muy inferior, lo cual destaca la importancia de actualizar y armonizar la legislación en esta materia, sin que ello se utilice como excusa para dejar de aplicar esta normativa que en efecto existe y que permite avanzar la lucha contra la impunidad. El Código Penal sería la norma aplicable en los casos en que el delito no encuadre en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada por no provenir de un grupo de delincuencia organizada (tres o más personas), o no encuadre en la Ley sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por ejemplo, por ser la víctima un hombre.

En caso de dudas entre la aplicación del Código Penal y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la norma de aplicación preferente en principio es esta última, como norma especial en materia de protección de niños, niñas y adolescentes. Aun cuando no contempla expresamente el delito de trata de personas, sus disposiciones sobre las distintas formas de explotación son en principio más protectoras para las víctimas que la norma contenida en el Código Penal, que comentamos, sin embargo, esta afirmación debe ser profundizada en el estudio de los casos concretos.

»

52

Lineamientos para Garantizar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes contra la Pornografía Infantil como forma de Explotación Sexual Comercial

(Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente 2007)<sup>42</sup>

Respecto a este instrumento, se cita a continuación la norma que expresamente refiere la trata de personas como un delito que victimiza a niños, niñas y adolescentes, así como la que incorpora elementos sobre la protección debida a NNA víctimas.

### **Art. 3**

Se entenderá por trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos beneficiosos para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación

### **Art. 17.**

Deberes de los Órganos y Servicios Receptores de Denuncia, Mencionados en el artículo 15 de este Lineamiento:

- Desarrollar asistencia integral para proteger a la víctima en todas las fases del proceso, familiares y testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias.

<sup>42</sup> Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, Gaceta Oficial N° 38.753 del 23 de agosto de 2007.

- Proteger la intimidad e identidad de las víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación.
- Desarrollar un proceso de atención integral, que incluya recuperación ambulatoria, formación académica, recreación, deporte y cultura, donde los niños, niñas y adolescentes participen en diversas actividades, con una perspectiva transdisciplinaria ejecutadas por médicos psiquiatras, médicos forenses y psicólogos forenses, trabajadores sociales, abogados.

Las **anteriormente** mencionadas son las normas nacionales vigentes que **expresamente refieren la trata de personas**.

#### Ley Orgánica de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes<sup>43</sup>

Consideración particular amerita la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela 2015). Aunque no refiere de manera expresa la trata de niños, niñas y adolescentes, es la norma nacional que por excelencia desarrolla la Convención sobre los Derechos del Niño, y la principal norma de desarrollo de la Constitución de la República en materias concernientes a niños, niñas y adolescentes. Tanto la Convención como la Constitución hacen referencia a la trata de personas.

Esta Ley estipula que el Estado debe garantizar la asistencia y atención integral a niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso o explotación sexual (artículo 33); la protección contra el traslado ilícito de niños, niñas o adolescentes en territorio nacional o extranjero (artículo 40), la prohibición de la esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso de niños, niñas o adolescentes (artículo 38), explotación sexual (artículo 258), tráfico de niños, niñas o adolescentes (artículo 266), abuso sexual a niños y/o niñas (artículo 259), abuso sexual a adolescentes (artículo 260), lucro por entrega de niños, niñas o adolescentes (artículo 267); recalca el derecho de todos los niños, niñas o adolescentes trabajadores a tener protección por parte del Estado, las familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica (artículo 94).

Así mismo, y con el objeto de desarrollar políticas y permitir la ejecución de las medidas, la Ley establece la creación de programas de rehabilitación y prevención para atender a los niños, niñas y adolescentes que sean objeto de torturas, maltratos, explotación, abuso, discriminación, crueldad, negligencia u opresión (124 apartado D).

En el artículo 264 se tipifica como delito el uso de niños, niñas y adolescentes para delinquir; y en el 265, su inclusión en grupos criminales.

#### Ante proyecto de Ley de trata de personas

“ Para el 2007 se redactó un Ante proyecto de Ley de trata de personas, impulsado por... la Dirección de Prevención del Delito adscrita al entonces Ministerio de Interior y Justicia y presentado ante la Comisión Permanente de la Mujer, Familia y Juventud de la Asamblea Nacional. No obstante dicha Ley no ha sido promulgada. (Borges Urrutia 2018) ”

<sup>43</sup> Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015

## ▲ Cuadro comparativo de normativa interna aplicable al delito de trata de personas y a otros delitos vinculados a la explotación de personas

NORMAS PENALES APLICABLES AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS			
LEY   ARTÍCULO	TIPO PENAL	PERPETRADOR	PENA
<b>LODOFT, 41</b> <b>LEY ORGÁNICA</b> <b>CONTRA LA</b> <b>DELINCUENCIA</b> <b>ORGANIZADA Y</b> <b>FINANCIAMIENTO</b> <b>AL TERRORISMO</b> <b>VÍCTIMA:</b> Cualquier persona	Trata de personas (captación, recepción, traslado explotación)	Grupo estructurado de delincuencia organizada (3 o más personas)	20 a 25 años de prisión  25 a 30 años de prisión si la víctima es menor de edad
<b>LODMVLV, 56</b> <b>LEY ORGÁNICA</b> <b>SOBRE EL DERECHO</b> <b>DE LAS MUJERES A</b> <b>UNA VIDA LIBRE DE</b> <b>VIOLENCIA</b> <b>VÍCTIMA:</b> Mujeres, adolescentes mujeres y niñas	Trata de mujeres, adolescentes mujeres y niñas (captación, recepción, traslado explotación)	Cualquier persona	15 a 20 años de prisión
<b>CP, 173</b> <b>CÓDIGO PENAL</b>	Intervenir en trata de esclavos	Cualquier persona	Presidio de 6 a 12 años

**NORMAS PENALES APLICABLES A DELITOS DE EXPLOTACIÓN QUE  
NO CONFIGURAN TRATA DE PERSONAS**

(por no comportar todos los elementos de captación -engañoso, fraudulento o coactivo-, recepción, y traslado, por parte de grupo de delincuencia organizada; previos o concomitantes a la explotación)

LEY   ARTÍCULO	TIPO PENAL	PERPETRADOR	PENA
LOCDOFT, 42	Inmigración ilícita y tráfico ilegal de personas	Grupo estructurado de delincuencia organizada (3 o más personas)	8 a 12 años de prisión
LOCDOFT, 43	Inmigración ilícita y tráfico ilegal de personas	Grupo estructurado de delincuencia organizada (3 o más personas)	25 a 30 años de prisión
LODMVLV, 46	Prostitución forzada	Cualquier persona	10 a 15 años de prisión
LODMVLV, 47	Esclavitud sexual	Cualquier persona	15 a 20 años de prisión
LODMVLV, 55	Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes	Cualquier persona	10 a 15 años de prisión
LOPNNA, 255 LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Trabajo forzoso (bajo amenaza)	Niños, niñas y adolescentes	1 a 3 años de prisión
<b>VÍCTIMA:</b> Cualquier persona			
LOPNNA, 256	Admisión o lucro por trabajo de NNA contraindicado (a la salud)	Cualquier persona	6 meses a dos años de prisión

## NORMAS PENALES APLICABLES A DELITOS DE EXPLOTACIÓN QUE NO CONFIGURAN TRATA DE PERSONAS

(por no comportar todos los elementos de captación -engañoso, fraudulento o coactivo-, recepción, y traslado, por parte de grupo de delincuencia organizada; previos o concomitantes a la explotación)

LEY   ARTÍCULO	TIPO PENAL	PERPETRADOR	PENA
LOPNNA, 257	Admisión o lucro por trabajo de niños y niñas <b>(de ocho años o menos)</b>	Cualquier persona	1 a 3 años de prisión
LOPNNA, 258	Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes	Cualquier persona	5 a 8 años de prisión
LOPNNA, 265	Inclusión de niños, niñas o adolescentes en grupos criminales	Cualquier persona	25 a 30 años de prisión
LOPNNA, 266	Tráfico de niños, niñas y adolescentes	Cualquier persona	10 a 15 años de prisión
LOPNNA, 267	Lucro por entrega de niños, niñas o adolescentes	Cualquier persona	2 a 6 años de prisión
CP, 173 CÓDIGO PENAL	Reducir a esclavitud o someter a una condición análoga	Cualquier persona	Presidio de 6 a 12 años





---

# RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN



**H**echo el procesamiento de las 24 entrevistas realizadas durante el trabajo de campo de esta investigación, presentamos a continuación resultados respecto a cada una de nuestras nueve categorías de análisis, que abarcan tanto a adultos, como a adolescentes, niños y niñas. Posteriormente, mostramos una visión sobre aspectos resaltantes de la situación específica respecto a niños, niñas y adolescentes.

## CAPTACIÓN

En líneas generales, las tres categorías de entrevistados coincidieron en subrayar que la trata de personas es un negocio muy lucrativo y que desde esa lógica de <negocio>, debe ser interpretada la captación como elemento del delito en sus, digamos, estrategias de “reclutamiento de personal”. Las formas de captación se reinventan en función del contexto y las herramientas disponibles. Se trata de un proceso que no se lleva a cabo de manera improvisada, pues se estudia a las potenciales víctimas y de acuerdo a sus perfiles se le dice y ofrece, aquello que les gustaría oír y resulte más tentador. El objetivo de quien capta es “vender” y “promocionar”: “soluciones”, “estabilidad”, “vida y futuro posible” y “salidas a los problemas que se tienen en la actualidad” y para ello se pulen tácticas de “engaño” y de “ganarse la confianza” de las personas haciéndolas sentir “especiales”, “favorecidas”, “afortunadas”, “optimistas”.

“...en la trata, el tratante se mete en tu vida, te conoce, se hace tu amigo, tu pana, se hace esa persona quien tú sientas que te sirve de apoyo, no es que llega por casualidad. Sí tenemos redes que llegan por casualidad a tu vida, pero muchos tratantes que nosotros tenemos, o sea, en denuncias, son familiares de las propias víctimas, son amistades, vecinos (...) Entonces, te vuelves vulnerable porque saben mucho de ti. Y si es familiar más vulnerable todavía, porque tú, como es tu familia, vas a confiar más. <No, esta es mi prima. Mira, mi prima llegó. Le está yendo bien y tal. Pero es mi prima, no me va a hacer daño>... (08FPMCC23.05.2019, L347-357)”

El contexto de *emergencia humanitaria compleja* en el cual se concibió y desarrolló esta investigación, sin dudas es una variable determinante, para las personas entrevistadas en roles de periodistas y ONG, quienes no dudaron, con base en su ejercicio profesional, reconocer la situación límite, las múltiples vulnerabilidades que vienen afectando a parte importante de la población venezolana desde el año 2015. En los casos de trata con fines de explotación sexual destacan las mujeres, sin documentos de identificación, muchas de ellas sin dolientes, con bajo poder de reclamo, dispuestas a exponerse y asumir considerables riesgos a fin de ayudar a otros miembros del grupo familiar. Los funcionarios públicos entrevistados se cuidaron más de categorizar el contexto actual como una emergencia humanitaria, en un caso puntual se hizo breves referencias a los efectos de las “sanciones y la guerra económica contra Venezuela”, pero en ningún momento negaron el agravamiento de la situación presente.

Coincidieron también funcionarios públicos y miembros de ONG al señalar que en muchas ocasiones las personas aceptan “prostituirse” y termina siendo un “secreto a voces” que la famosa y maravillosa oferta de trabajo lo implicará, con lo que pareciera que no hay engaño, sin embargo, desconocen las condiciones extremas en que se llevará a cabo dicha actividad, y en ello consiste el engaño con el que se logra captarlas para ser luego explotadas.

“Entonces en Ciudad Bolívar uno se consigue por ejemplo, o en Puerto Ordaz, casos de trata de personas hacia las zonas mineras. Que van con... engañados o no, pero que al final la persona termina como decía al principio, negociando con su dignidad porque dice, bueno, voy a ir a cocinar en una mina, pero resulta que voy con la oferta de cocinar y cuando llego allá resulta que realmente tengo que cocinar y también tengo que prestar servicios sexuales (07PHCC22.05.2019, L92-97)”

»  
59

Entre los hallazgos destacamos que los **grupos captadores** de personas pueden ser: Redes de trata, bandas delictivas dedicadas además a otros delitos, o grupos armados irregulares. La variedad de **personas captadoras** involucra un amplio abanico, tales como: Miembros de la comunidad, de la familia, personas cercanas (una amiga, un pretendiente) y adolescentes hombres del barrio, para quienes éste se presenta como el negocio con el que pueden resolver sus problemas. Con la particularidad de que en este “negocio”, se puede pasar de ser víctima de trata, a persona que a su vez capta a otras personas, visto hasta como una suerte de “ascenso” o “promoción” dentro de estas economías ilegales.

“...en cuanto a formas de captación, para adultos; sólo que los adultos, quizá, tengan más contacto con personas allá en Trinidad, con otras mujeres, que son también quienes las refieren con los proxenetas (...) Esto es un comercio donde participan todos, inclusive las que son abusadas... (03PMGY17.05.2019. L44-46)”

Sobre los **medios de contacto para la captación** se identificó en el estudio los siguientes: Redes sociales como WhatsApp, Facebook, Badoo; ccontactos directos en el liceo o en el barrio; casting para anuncios comerciales; supuestas academias de modelaje; anuncios en universidades; anuncios clasificados en periódicos; papelitos entregados en plena frontera, indicando a donde dirigirse.

En cuanto a las **ofertas engañosas para la captación**, las personas captadoras ofrecen: Una relación (engañan mediante el enamoramiento); poder estudiar; sacarles del país, éxito en el extranjero; aprender otro idioma; mejor futuro; poder ayudar a la familia; trabajo como minero; como ayudante de cocina en una mina; como ayudante de cocina; en casa de familia; como ama de llaves; como niñera; como promotora; en hotel; como bar tender; como secretaria; becas-empleo; pasaje y gastos de viaje; préstamo de dinero para pasaje; documentación para viajar; y en la actualidad, también se ofrece a los NNA reencuentros con los padres y madres que han emigrado a otros países.

En general, seducir para iniciarse en la pornografía o en la prostitución de manera supuestamente voluntaria, puede ser un modo de captación para la trata. En estos casos se suele ofrecer operaciones estéticas; fama y éxito; excelente remuneración; teléfonos inteligentes u otros objetos que simbolicen el éxito; mantener estándar de vida muy consumista; ayuda para sacar provecho económico de sus cuerpos. En los casos de NNA inducidos a la explotación sexual, sin dudas, pueden estar más expuestos a ser víctimas de trata. Son casos principalmente de adolescentes mujeres, pero también se dan casos, aunque menos, de adolescentes hombres.

En el contexto actual, ante la muy precaria y casi total carencia de bienes y servicios que se padece, cualquier "oferta" puede funcionar bien como anzuelo. NNA en extrema vulnerabilidad pueden ser víctimas de sexo por sobrevivencia (por hambre, a cambio de comida). Otros pueden no ser tan vulnerables, pero igualmente vivir rodeados de constantes privaciones, lleva a que hasta las ofertas de ir a fiesta, licor, música, o transporte resulten tentadoras para involucrarles en prácticas de sexo transaccional, que luego pueden conducir a la persona a verse involucrada liada en pornografía y en prostitución.

En cuanto al **rol de padres, madres y representantes ante la captación de NNA**, llamó la atención la siguiente postura, fundamentalmente identificada en una de las instituciones públicas incluidas en este estudio:

“ Las redes de trata utilizan el enamoramiento como una forma de captación. Entonces, muchas jóvenes creen que se están yendo con el joven de su vida, con el príncipe azul y resulta que cuando ya están bajo el dominio de ellos, están totalmente dominadas. Entonces, hay mucha cuestión...nosotros hemos tenido madres que han dejado que sus hijos se vayan tranquilamente, entonces cuando vienen aquí "porque usted sabe que ustedes no tienen que ayudar, porque ustedes...", "ajá, sí, está bien. Pero la primera que debió generar una alerta eras tú", yo soy muy clara, yo sé que a mí todo el mundo me...yo soy muy clara porque yo también...oye, yo no puedo entender que tu como madre dejas que tu hija con un recién conocido, que tiene un mes de relación, ah, entonces ya es príncipe azul, pero como él me está ofreciendo que me vaya con él fuera del país, entonces anda vete y me mandas dólares, porque eso es lo que estamos pensando ahorita

”

(08FPMCC23.05.2019, L708-718: 1e, 5c)

De manera que, una vez más, la responsabilidad de las familias está siendo señalada y cuestionada “porque brinda sus niñas a los malandros...a la gente así” (ídem), no obstante, estas realidades deben ser interpretadas en un contexto donde los grupos familiares están abandonados a su suerte, sin sistemas de protección ni políticas públicas que los fortalezcan en sus vulnerabilidades.

En torno a ese marco de riesgos vinculados a ciertas decisiones u omisiones de los padres, representantes, familiares o cuidadores, están los riesgos asociados a la anuencia en negociaciones para adopciones ilegales; hijos que viajan con uno solo de sus progenitores sin el consentimiento del otro, para lo que se usan servicios de quienes se ofrecen a resolverles de manera ilegal la ausencia de la debida documentación. En extrema vulnerabilidad a ser víctimas de captación se encuentran (en grado ascendente): los NNA separados de sus padres y que están a cargo de otros familiares u otras personas; los no acompañados (ni por sus padres, ni por otros familiares o cuidadores); los niños a cargo de otros niños o de adolescentes; y los NNA que migran solos. Particular referencia se hizo a la población indígena, vista la práctica costumbrista y naturalizada de entregar niñas y adolescentes mujeres para dedicarles a labores domésticas, así como, la captación de niñas y adolescentes mujeres indígenas para servicios sexuales a mineros.

“ Esa preferencia de los mineros hacia las muchachitas hace que estén permanentemente tratando de captar jóvenes; los indígenas pemones son como un poco más avisados pero, los waraos se muestran como inocentes y confiados entregan a las muchachas (04PMGY21.05.2019. L88-104) ”

»

61

Entre los datos recogidos en Caracas y Bolívar, el mayor contraste lo encontramos en cuanto a otras situaciones particulares de captación, en concreto: en la referencia hecha a situaciones de raptó, que suponen un modo violento, una periodista indicó “las agarran en una acera, las meten en un carro, las drogan y las traen en la noche. Algunas son engañadas por las mismas amistades. A una, se la trajo una tía; sin documentos, ilegal” (05PMGY31.05.2019, L50-52: 1a). Así como, alusiones a personas desaparecidas, casos en los que se desconoce el modo de proceder de las personas captadoras, como el caso de niñas indígenas perdidas, algunas de quienes han aparecido en Guayana inglesa y en Trinidad y Tobago; captación por bandas criminales, donde se ofrece ganancias, armas, dinero, diversión; captación por compradores de oro; captación de niños para trabajo en minas, prácticamente, la única referencia hecha específicamente a niños (de sexo masculino). Mientras que a los hombres se les menciona en casos de explotación laboral, reclutamiento forzoso y ofertas de empleo al exterior.

No se quiere cerrar esta categoría sin aludir a la cotización de mujeres venezolanas en el comercio humano, según varios de los entrevistados, vistos ciertos atributos que lamentablemente influyen en su demanda. Ni tampoco dejar de mencionar la captación de mujeres transgénero, cuyos casos ameritarían una especial atención, al reunir una serie de marcadores que las hacen muy vulnerables.

## RECEPCIÓN

En el presente estudio, se consideraron los cuatro elementos del delito de trata de personas y aunque la acogida o recepción fue donde menos se registró datos, pues se abunda más en la captación, el traslado y la explotación, se identificó las siguientes tendencias:

La red comercial funciona porque está articulada, hay una demanda de personas, un mercado que atender y un engranaje que permite ello sea posible. Las rutas están estudiadas y el crimen organizado tiene previstos montos de dinero, para cubrir los gastos necesarios en los distintos trayectos. Los cuerpos de las personas vistos como mercancías, son rotados y exprimidos a su máxima capacidad. A lo largo del traslado hasta su destino (temporal o permanente), dependiendo del tipo de explotación de que se trate, los lugares donde son recibidas las víctimas pueden ser meros lugares de paso, preparatorios o hasta zonas de explotación en sí. Incluso, como las formas de explotación se superponen o pueden cambiar, en un momento la trata es con fines laborales y luego muta a fines sexuales y entonces los cuerpos pueden seguir de un lugar a otro.

En el caso de niñas, adolescentes, mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, los lugares de acogida pueden ser casas, casas de familias, hoteles, estudios de grabación, burdeles. En algunos casos, en los primeros días, pudiera ser que reciban un trato "aceptable", y se hace, por ejemplo, cirugías estéticas, etc., mientras se termina de -actuar el engaño- y la ocasión se aprovecha para quitar y retener documentos de identidad. No obstante, para este momento ya suelen estar incomunicadas. El siguiente relato es muy esclarecedor de la dinámica reportada al oriente del país:

“...Pero acá, en Venezuela, ellos las captan, o estas niñas buscan a los proxenetas, ellos se las llevan hasta Güiria y las meten en pequeños hoteles o en casas clandestinas, allí les dan alimentación, allí les proporcionan vestuario...no les dan dinero en efectivo pero sí les dan alimentación, les dan vestuario... Algunas, de acuerdo a los requerimientos... les hacen algunas operaciones quirúrgicas-estéticas, sobre todo en senos...Les hacen catálogos, donde las niñas exponen su desnudez por completo, mostrando todas sus partes íntimas para que los posibles clientes en Trinidad vean las condiciones en las que las niñas están. A esas niñas les dicen que, bueno...Que ellas van a llegar a Trinidad a pagar con sexo todo lo que se les invirtió para llevarlas hasta allá... Y que cuando ellas cumplan todo lo que se les invirtió en comida, en cirugías, en alojamientos...ellas podrían trabajar por su... Eso, según testimonios que ellas... Pero también, cuando están en el sitio, son extorsionadas y las amenazan con que le van a hacer daño a su familia si no pagan cierta cantidad de dinero a través del trabajo de la prostitución (03PMGY17.05.2019, L29-40)”

En un caso que involucró a NNA, la representante de una ONG explicó:

“bueno, fijate que estos cuatro casos fueron adolescentes víctimas de explotación sexual, pero fue en Brasil. Pasaron a las minas y de las minas las llevaron a Brasil. Y estuvieron un año desaparecidas y fue porque lograron escaparse... [estuvieron] encerradas...les ofrecieron llevarlas a las minas a trabajar...lavanderas. Que iban a trabajar como lavandera. Estuvieron en las minas del Manteco y allí de bochinche 1, 2 y 3..., las tuvieron como quince (15) días y de ahí las pasaron a Brasil (04ONGMCC07.03.2019, L549-560)”

## EXPLOTACIÓN

### ▲ Sobre los tipos o modalidades de explotación

Las personas entrevistadas para el proyecto (funcionarios públicos, ONG y periodistas) coinciden en que la tendencia en Venezuela es que la mayoría de los casos conocidos, corresponden a trata con fines de explotación sexual y explotación laboral. Las adolescentes y mujeres se encuentran muy representadas en el primer caso. El contexto de emergencia humanitaria compleja, se encuentra agravado por toda la dinámica activada alrededor de la minería ilegal y la lógica extractivista imperante sobre todo hacia el sur del país. Trabajo forzado, servidumbre por deudas, prostitución forzada y pornografía fueron las modalidades más mencionadas.

Sobre las implicaciones, gravámenes y efectos de la explotación sexual, extensamente se abundó:

“ ... daños irreparables desde el punto de vista emocional, psicológico, físico. O sea, son daños irreparables, por eso es que esos delitos tienen una gran penalidad, porque comportan acciones que destruyen a la persona. Puede ser que no la mate, pero ya todo el proceso conlleva a que la persona se deshumaniza porque ya tu cuerpo no te pertenece, la persona pierde su proyecto de vida, la persona pierde sus metas, la persona pierde la capacidad de reinventarse después de todo ese daño. Por eso es que al final terminan siendo esclavas, porque después que tú sometes, ponle tú, cinco años, seis años... ¿qué expectativas de vida puede tener una niña de doce años explotada sexualmente? no pasa de veinticinco años, compañeras, no pasan. ¿Por qué? por las infecciones de transmisión sexual, porque no tuvo una buena alimentación, porque no consumía las vitaminas que debía tener, no tuvo los controles médicos, etcétera. ¿Qué expectativa puede vivir? O sea, ¿cuál es la expectativa de vida? cero. Entonces, esos son gravámenes irreparables que no hay manera de cuantificar en derecho ese daño, no hay manera. Por eso es que es uno de los delitos más graves, porque utiliza a las personas como cosas... Y eso es lo grave de estos delitos, la cosificación del cuerpo de la mujer por razones laborales, por razón de mendicidad, por razones de explotación sexual (06FPMCC15.05.2019, L628-643)

”

En el caso de NNA la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT) reportó lo siguiente:

“ ¿qué hemos visto nosotros en el contexto nacional? utilizando a los niños para la mendicidad, para la prostitución, utilizando a los niños para la pornografía, allí en esos casos los hemos visto; en algunos estados para el turismo sexual, donde los mismos padres ofrecen a sus hijos para tener relaciones sexuales; eso también lo hemos visto. Y hemos hecho seguimiento de casos de niños, niñas y adolescentes nacionales que están en el extranjero siendo utilizados por venezolanos

”

y venezolanas para la mendicidad, pero ellos no son los responsables de crianza en muchos casos. Sabemos que en Colombia existen en ciertas partes, específicamente en Bogotá, donde hay venezolanos y venezolanas que alquilan a sus hijos para que otros venezolanos y venezolanas vayan a pedir dinero en las calles. Entonces, es también ver cómo esta situación está pasando y la gente lo ve normal. Eso por esa parte. Pero aquí lo que más nosotros tenemos es por trabajo forzado, por prostitución y por pornografía, básicamente (08FPMCC23.05.2019, L851-862)

De igual forma, funcionarios públicos y ONG coincidieron en mencionar una forma de trata culturalmente aceptada en Venezuela, en la que niñas, “muchachitas” eran traídas de Los Andes o los Llanos, por ejemplo, hacia Caracas para “criarlas” mientras ellas, hacían “oficios en la casa” y en no pocas ocasiones fueron, en cambio, víctimas de formas de explotación laboral.

En una alusión comparativa con el caso cubano, cuyo régimen político comparte con Venezuela la ausencia de valores y prácticas institucionales democráticas, se alertó con preocupación el que las familias estén asumiendo como “una ayuda económica, validada socialmente” al grupo familiar, el que algún o alguna de sus jóvenes integrantes se prostituya y sea explotada sexualmente. La persona entrevistada en una ONG en Bolívar apuntó:

“Claramente, quien tenía una organización ilegal de prostitución, de droga...de cualquier cosa, aquí esto es ‘el paraíso’. Por eso, organizado o en una forma ‘casera’, se hace. Hay familias desordenadas que ponen a las muchachas a ‘hacer su trabajo’ para que ganen ‘alguieto’, y son muchachitas. Pero hay también cosas más organizadas... (01ONGHGY22.04.2019, L157-161)

En la actualidad, al detectar en otros países redes de trata de personas para fines de explotación sexual, se descubre con cierta frecuencia que muchas víctimas son venezolanas. Una de las ONG entrevistadas en Caracas, con experiencia sobre entidades de atención y programas dirigidos a víctimas de trata de personas, en varios países de Iberoamérica, pudo dar fe de mujeres y menores de edad venezolanas acogidas en los últimos años. Como ha sido subrayado por distintos expertos en el área, Venezuela ha hecho el tránsito de país de destino a país de origen de la trata de personas.

De manera expresa, no se logró registrar datos de parte de los entrevistados sobre casos de explotación a niños o adolescentes varones, manejan más información sobre casos de niñas, adolescentes mujeres y mujeres adultas, y en cuanto a hombres adultos se aludió, sobre todo, jornadas de trabajos forzados en minas y fincas como modalidades de explotación laboral conocidas.

#### ▲ **Sobre las condiciones de limitación de la voluntad**

Un hallazgo de la investigación fue matizar que todas las personas víctimas de trata de personas, están privadas de su libertad, cosificadas y esclavizadas literalmente. Una funcionaria pública en Caracas, con experiencia en el tema, explicó lo siguiente:



“ escúchame...pero hay un proceso de entrenamiento para la docilidad (...) porque estás en un país... estás en un país extraño, no tienes papeles, ¿cómo te vas a regresar? Además, se generan unos vínculos de confianza, de que esta ya no tiene para dónde ir, que está, ya está manteniendo a su familia, le está pichando plata, ¿entiendes? Se generan ahí unos ambientes de confianza o si sale, sale acompañada, mientras se genera esos vínculos de confianza...(06FPMCC15.05.2019, L838-852) ”

No obstante, esto no implica que dicho entrenamiento para la docilidad no esté cargado de temores, vigilancia constante, amenazas y violencia física sobre las víctimas de trata. Además de certezas de lo difícil que resulta zafarse del crimen organizado.

En cuanto a otras modalidades de explotación, los entrevistados que conformaron nuestra muestra coincidieron en que la extracción de órganos no se da en Venezuela. No está claro que seamos un país-mercado para la venta de niños y niñas, para el tráfico de bebés, a diferencia por ejemplo de Colombia.

Del Matrimonio servil se expuso que puede presentarse más en Trinidad y Tobago que en Venezuela, al parecer, a los trinitarios les da un estatus distinto casarse con venezolanas, aunque luego no se abstienen de someterlas a situaciones de violencia doméstica. En Venezuela se es más proclive a los “concubinatos permitidos” que a la formalidad de los matrimonios, expresó la representante de una ONG en Caracas.

Aunque se abundará en la categoría -percepción de funcionarios públicos-, resulta necesario acotar en este momento, que el elemento de la explotación en el delito de trata de personas es posible gracias a que el crimen organizado tiene aliados y socios en múltiples instancias e instituciones oficiales.

No podemos terminar esta sección, sin reportar otro hallazgo obtenido a través de las reflexiones y experiencias aportadas por una ONG en Caracas, en la que se nos advirtió que no solo explotan a las personas las redes criminales, sino que el fenómeno de la esclavitud moderna en la actualidad, que incluye el delito de la trata, también puede darse vía acuerdos entre Estados, el ejemplo paradigmático se centró en todos los convenios establecidos entre Venezuela y Cuba, ya que es abismal la diferencia entre el monto por el servicio pagado al Estado Cubano versus el que recibe en sí la persona que labora, además de que se labora en unas condiciones de sometimiento y sin posibilidad de ejercer libertades.

## ZONAS DE CAPTACIÓN-EXPLORACIÓN-RUTAS (INTERNAS E INTERNACIONALES)

En cuanto al fenómeno en su conjunto ha habido cambio en las dinámicas. De ser nuestro país un lugar de tránsito y destino, hemos pasado a ser un lugar de captación.

Podría decirse en líneas generales, que los lugares de captación de trata de personas se definen por la concentración de factores de riesgo que se traducen en localización de personas expuestas, con mayores niveles de vulnerabilidad (datos que se trabajan en categoría aparte) y que representen “oportunidades de negocio” para los tratantes. De manera que, los entrevistados coincidieron en señalar como zonas de captación las fronteras de Venezuela con otros países, incluyendo las fronteras marítimas; sectores/regiones desfavorecidos y deprimidos económicamente, en los que sea muy difícil cubrir las necesidades básicas y zonas con menores regulaciones, mayor nivel de informalidad y de clandestinidad. Citamos a continuación el relato de una funcionaria pública:

“...cuáles son los lugares más representativos, como más endémicos, yo diría, en Venezuela, estamos hablando de Paraguaná, por el tema de las islas que tiene al frente y que por vía de mar abierto sale en lancha; estamos hablando de la Península de Paria; estamos hablando de Irapa; de Güiría, por su cercanía con Trinidad, ... es uno de los países receptores de las mujeres, de las niñas y las adolescentes que son seleccionadas, captadas y transportadas en condiciones inseguras, mar abierto ...; estamos hablando de la frontera por debajo, con Brasil, por el tema de la minería ilegal, la minería legal, sabemos que hay campos, parte de las diversiones que hay en esos lugares es lo que llaman los casinos, y en esos casinos, aparte del juego, hay prostitución, entonces tenemos ahí el tema con las niñas indígenas, las adolescentes y las mujeres indígenas, las mujeres criollas normalitas, las que traen de Brasil, las que salen de aquí para Brasil, porque la frontera aunque la veamos en el mapa con la raya, en el terreno no hay frontera, hay un libre paso...; también tenemos el tema del eje Apure-Mérida con Colombia, Táchira, o sea, son lugares que tú ves... Arriba en el Zulia, por Castilletes, todo lo que es la frontera Zulia-Colombia también es zona endémica para el traslado de personas. Ahí sí es para el traslado de personas porque como toda esa zona es de siembras, entonces hombres, mujeres, niños, adolescentes masculino y femenino... mano de obra barata. Cruzo la frontera, trabajo allá mi jornada y después me devuelvo... Aparte de que la zona de la Alta Guajira, todos son familia; entonces no hay un tema de...una frontera dividida y que seamos distintos; no, resulta que todos tienen doble nacionalidad en esos lugares. ... Y la isla de Margarita, que se ha caracterizado, y está en algunos catálogos de turismo sexual, como un sitio donde puede ir la gente a obtener niñas, niños, adolescentes masculinos y femeninos y mujeres para ejercer lo que llaman el turismo sexual” (06FPMCC15.05.2019, L192-217)

Visto el notorio deterioro de las condiciones de vida digna en Venezuela, agudizado en los últimos años y que se expresa dramáticamente en el creciente fenómeno de la migración forzada, en la actualidad, casi cualquier punto del mapa territorial es susceptible de convertirse en un lugar de captación de víctimas de trata, todo esto intensificado por el uso de estrategias de captación vía medios electrónicos. Las palabras de la Directora de Prevención de la ONCDOFT fueron:

“ en todo el país ocurre, en todo. ¿Qué es lo que yo puedo decirles a ustedes? por la tipología, nosotros tenemos trata, sobre todo en los estados fronterizos, lo que pasa es que la gente asocia estado fronterizo solamente con lo que está en frontera con Colombia y Brasil, nosotros también tenemos una frontera marítima, que también por ahí tenemos trata. Entonces, eso va a depender de la zona. Hemos tenido alguno que otro estado, como Portuguesa, que es un estado central, donde hemos tenido trata. Explotación laboral tenemos más que todo en estados centrales y estados llaneros” (08FPMCC23.05.2019, L1719-1725)

Las zonas de captación y explotación son numerosas, variadas, y pueden a veces mezclarse y solaparse. Diversos relatos aportados ilustraron cómo, por ejemplo, llegando a Cúcuta (Colombia), la notoria precariedad de mujeres puede ser y es aprovechada por organizaciones de trata, para quienes son “presas fáciles” de captar. También, se puede detectar en zonas mineras de Guayana, o en San Cristóbal estado Táchira, mujeres que han sido captadas en Puerto Cabello o Valencia en el estado Carabobo. Pero así como se mencionó éstos casos, en Caracas, una funcionaria pública, ex jueza, señaló una locación dentro de un edificio, ubicado a pocas cuadras del Palacio de Justicia (centro de la ciudad), en el que se descubrió a unos esposos (incluso con hijas menores de edad en el sitio) dedicados al negocio de captar y explotar sexualmente a niñas, adolescentes mujeres y mujeres adultas, con el anzuelo de hacer unas supuestas “propagandas”.

»  
67

Sin dudas, las debilidades en cuanto a producción y divulgación de cifras oficiales, no contribuyen al esclarecimiento de una mirada nacional que permita cuantificar con mayor certeza los casos de trata y sus zonas de captación.

Acerca de las zonas de explotación de víctimas de trata, sobre todo en el caso de la explotación sexual, muchas veces cuesta discriminar en los locales o lugares, cuántas de las mujeres o adolescentes que allí se encuentran son víctimas de trata (es decir, que han pasado previamente por los elementos de captación, acogida y traslado propios de este delito). La trata intra-regional en el estado Bolívar está centrada “en el eje minero de los municipios Piar-Roscio-El Callao-Sifontes-Gran Sabana, no solo de mujeres, sino de niños, adolescentes y jóvenes que son sometidos a esclavitud, tratos crueles degradantes y explotación sexual” (07ONGHGY13.06.2019, L87-95).

Fuera de Venezuela una de las entrevistadas reportó que su organización ha atendido a través de sus programas, a víctimas de Venezuela que estaban siendo explotadas en República Dominicana, Perú (Lima) y España. Trinidad y Tobago como lugar de explotación sexual para mujeres fue mencionado de manera recurrente y de explotación laboral para hombres en fincas, pero también se citó casos en México, Panamá, Chile. Una de las entrevistadas con mucha preocupación citó el caso de las venezolanas “que están llegando hasta los grupos armados que aún siguen en Colombia, en Tumaco, por ejemplo” (05ONGMCC29.03.2019). Una periodista en Bolívar afirmó que la red de tratantes paga entre 300 y 600 dólares por cada niña que se logre llevar hasta Trinidad y Tobago (03PMGY17.05.2019).

En cuanto a las rutas resultó muy esclarecedor el siguiente aporte, recogido en una ONG:

“ Pero la teoría es que uno podría asumir que internamente las mismas rutas que usan para mover mercancías ilegales como droga, armas, también mueven personas... ¿cuáles son las rutas que utilizan para cocaína? ..., en el caso de las rutas del oro y coltán y todos estos materiales estratégicos ¿por dónde salen, por dónde van? ... por ahí mismo también sería el tráfico de personas. ¿Para qué generar una ruta nueva? Ya tienes comprado a todo el mundo en esa ruta...” (01ONGHCC15.02.2019; L571-578)

Y como dato adicional a los ya mencionados: Salida hacia las islas del Caribe, desde el oriente del país hacia Trinidad, recorridos por el occidente hacia Colombia, por el sur hacia Brasil, algunos países de destino en Centroamérica, y Europa.

Una entrevistada hizo mención a información de fuente referencial sobre Irán y países árabes como lugares de destino (05ONGMCC29.03.2019, L117-125).

## VULNERABILIDADES

El instrumento de recolección de información aplicado, contemplaba preguntas dirigidas a identificar en palabras de los entrevistados, las principales vulnerabilidades que presentan las personas que terminan siendo víctimas del delito de trata. Tener conciencia y claridad de ese perfil resulta clave en las labores de prevención que deberían ser ejecutadas por las autoridades competentes, a propósito de diseñar e implementar campañas y acciones sistemáticas que favorezcan hoy día, la contención del fenómeno en crecimiento.

Aunque la siguiente cita textual corresponde a un representante de una ONG, hay plena coincidencia con los funcionarios públicos y los periodistas, para quienes también es imposible desconocer que la actual situación del país es un grave detonante, un factor de riesgo generalizado, ya que la mayoría de la población se encuentra “indefensa”, con severas limitaciones para cubrir sus necesidades más básicas y tienden a experimentar considerables niveles de “desesperanza”, que los llevan a no ver ni encontrar más salidas, estando dispuestos a resolver “como sea”, o a migrar de cualquier manera.

“ ¿Cuáles son esos marcadores?, obviamente una extrema necesidad (...) donde obviamente hay un cuadro de desesperación por salir de una situación, puede ser económica, familiar, inclusive puede esa persona estar en un ambiente, ella misma dentro de su esquema familiar de abuso sexual, entonces, salir de ese abuso es todo lo que se quiere, tienes ese tema... Por supuesto, como te digo, de extrema necesidad en el contexto país que todo el mundo está en una extrema necesidad y bueno, después vienen una cantidad que tiene que ver con el nivel socioeconómico, el nivel educativo, etcétera, etcétera, que van marcando más vulnerabilidades que hacen por supuesto que esa víctima sea más fácil de captar (01ONGHCC15.02.2019; L636-645)

“ Sumado a lo anterior, encontramos el siguiente aspecto común: “no estamos tan educados como creemos (...) falta entrenamiento en los puntos de control migratorio” (01ONGHCC15.02.2019), “le puede pasar a cualquiera que no sepa que la trata existe” (P02FPMCC07.12.2018) y “la vulnerabilidad aumenta en la medida que tienes menos información (07PHCC22.05.2019). De manera que, el desconocimiento es otra variable fundamental a considerar.”

Manteniendo el enfoque de la trata como un negocio que busca rentabilidad, en la medida que los países transitan por situaciones sumamente difíciles como crisis humanitarias ya sean producto de guerras, desastres naturales o por causas políticas como es el caso de Venezuela en la actualidad, las redes de tratantes buscan sacar provecho de “esos seres humanos que están perdiendo valor” (P02FPMCC07.12.2018) porque están en modo sobrevivencia. Advirtiéndose además que “en cualquier crisis humanitaria, las brechas de género aumentan, entonces las mujeres si antes podíamos tener una brecha, ahora es mayor y el tema de ser objeto sexual cobra mayor preponderancia que si no estuviéramos en contexto de crisis humanitaria” (05ONGMCC29.03.2019, L298-308). Sobre el particular, una funcionaria pública subrayó:

“ se facilita más en las mujeres, en las niñas y en las adolescentes por el tema de la baja autoestima, por el tema de la forma de crianza que tenemos las mujeres de obedecer y ser subordinadas, por el tema del patriarcado en la sociedad (...) porque somos más dóciles, entre comillas, que los varones. Y entonces tú le dices a una niña ‘mira, es para que ayudes a tu familia, vamos a salir adelante. Todo va a ir bien’ pero no se le explica cuál es el destino final o en qué vas a laborar (06FPMCC15.05.2019, L390-397)”

Aportando perspectiva histórica, una periodista indicó que “hay foco en Venezuela porque la crisis económica hace que haya salida masiva de personas, pero no solo ha sido en este momento. Se nota más ahora isí!, pero hace 10 años pasaba lo mismo, quizás nos podemos ir más atrás” (11PMCC04.06.2019, L11-13). Mientras otro destaca que “sobre todo en el estado Bolívar se hace más visible, todo un entramado de vulneraciones. No sé si es como consecuencia o como causa del arco minero, de la explotación minera, del narcotráfico, del control de las penitenciarias” (07PHCC22.05.2019, L83-85).

Sobre la migración forzada como factor de vulnerabilidad, abundaron relatos categóricos y en ese sentido, destacamos los siguientes:

“ la trata en Venezuela se acrecienta mucho más con la migración forzada que nos lleva por aluvión, es decir, el problema se potencia en nuestras narices (P01PHCC07.12.2018, L104-109)

¿Qué está pasando? que con la situación económica que tenemos, indiscutiblemente el tema no solamente del bloqueo económico, sino la contracción económica que estamos viviendo, se están buscando

nuevos horizontes en otros lugares. Entonces, vemos que en otros países como Perú, México, la misma República Dominicana, que ha sido un país totalmente endémico en el tema de la prostitución en todas sus formas, la misma Argentina, la misma Chile, entonces se colocan letreros atractivos ofreciendo trabajos" (06FPMCC15.05.2019, L175-187)

"Venezuela hasta hace cuatro, cinco años atrás éramos un país de tránsito. Actualmente ya somos víctimas por toda la situación país que se ha venido dando, por toda esta movilidad forzada, de los cuales nuestra población, tanto mujeres, niños y adolescentes, incluyendo en este caso hombres, se han visto en la necesidad de todo esto, de movilizarse y caer en redes de explotación sexual, explotación laboral" (04ONGMCC07.03.2019, L63-68)

“ La trata de personas en Venezuela es una industria que se aprovecha, principalmente, de la vulnerabilidad de hombres y mujeres migrantes. Esto, ha hecho que las redes de trata se ramifiquen (11PCC04.06.2019, L3-5)

En cuanto a poblaciones que presentan considerables riesgos de ser víctimas de trata de personas, se mencionó con preocupación a niños, niñas y adolescentes, en general, con énfasis en los que se encuentran separados y los que no están acompañados de sus padres, madres, representantes ni familiares; así como, a la población indígena de niñas, adolescentes mujeres y mujeres adultas; y a la comunidad LGBTI, en especial a las mujeres transgénero.

Reservamos para cerrar esta categoría, dos relatos, uno registrado en Bolívar y otro en Caracas, que muestran la sistemática desinstitucionalización del país, como una enorme vulnerabilidad de múltiples efectos:

“ entendemos que en la actualidad estamos en una situación excepcional del país respecto a las garantías del estado de derecho. Esta es una situación que se presenta en la región desde hace más de 30 años que ahora es que se encuentra más visible e impune a la vez. La prueba de esto es que ni siquiera aparece en los registros administrativos (07ONGHGY13.06.2019, L140-147)

... hacia la zona del Delta... y hacia la zona de Guayana, ahora que estoy recordando por un trabajo que hicimos el año dos mil diecisiete (2017) con los Consejos de Protección de unos municipios de Bolívar y de toda esa región, nos reportaban como situaciones de corrupción de algunos consejeros de protección que firmaban autorizaciones de salida del país para adolescentes indígenas hacia zona del Caribe, hacia Trinidad, hacia esos sectores. Eso...bueno, no tenemos forma de constatarlo, pero hay denuncias serias de ese tipo (05ONGMCC29.03.2019, L221-234)

## AUTO PERCEPCIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Tal y como se indicó en los aspectos metodológicos, de las 24 personas entrevistadas para este proyecto, 7 fueron funcionarios públicos, cuatro de estas personas estaban activas para

el momento de la entrevista; es decir, casi el 30% de los aportes registrados se corresponde con personas que han ocupado cargos en la función pública y han estado vinculadas de alguna manera al tema de trata de personas. En el instrumento de recolección de información aplicado, resultó clave explorar la opinión de los propios protagonistas, sobre las principales fortalezas, debilidades y retos observados en las instituciones públicas de las que forman o han formado parte, así como, de aquellas con las que les corresponde interactuar en la resolución y atención de casos. En Bolívar, pese a las gestiones realizadas para entrevistar a funcionarios públicos, sólo fue posible concretar entrevista con un ex funcionario policial quien se abstuvo de responder las preguntas de esta sección del cuestionario aplicado. En este sentido, todo lo que se reporta a continuación fue registrado en Caracas, aunque en momentos se puede hacer alusiones a otros lugares.

En cuanto a las fortalezas en el tema de trata, varias entrevistadas destacaron la labor legislativa de haber promulgado leyes como la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo (2012), así como, una sentencia del TSJ (2014) en la que se interpreta cuál ley aplicar cuando la víctima de trata sea una mujer, una niña, un niño, un adolescente hombre o adolescente mujer (adolescente masculino o femenino, en la terminología que suelen usar los funcionarios policiales). Sobre la ley de aplicación preferente se resolvió ha de ser la primera, por su fuero especial, visto que tiene previsto un sistema de atención, protección y seguridad. Se expresó además lo siguiente:

» 71 « ... en ese año,...octubre de dos mil catorce (2014)... nosotros estábamos presentando el examen ante el comité para erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, que comúnmente se llama la CEDAW. Y ante la CEDAW, nosotras con esta Ley y a través de esa Sentencia pudimos sentar un precedente o un avance como país en ese informe país que es escrito y es oral, en el tema de trata y tráfico de mujeres (06FPMCC15.05.2019, L110-119) »

A su vez, esta misma entrevistada mencionó como favorable la red institucional de órganos receptores de denuncias, fiscalías y tribunales especializados en materia de mujeres, y la participación activa en MERCOSUR, durante una época, lo cual propició un valioso intercambio técnico en la materia. De manera un tanto paradójica señaló como otra fortaleza, los protocolos para la atención de casos "aunque no los estudien ni los vean" (06FPMCC15.05.2019, L657-660). Esta afirmación resultó de suma importancia, pues muestra la brecha entre un grupo de funcionarios técnicos haciendo un trabajo que reporta avances, y una voluntad política que está por encima, que es contraria a la aplicación práctica de esos instrumentos técnicos, y que pone en tela de juicio las posibles motivaciones, en torno a una materia en la que en general se alerta que suele operar mediante la complicidad con funcionarios públicos, así como con otros actores.

La funcionaria entrevistada en la ONCDOFT destacó como fortaleza las penas "bastante altas" para estos casos, agregando que a diferencia de otros países en Venezuela "no podemos poner que usted paga más o menos porque usted fue quien captó, o fue quien...no, aquí todo el mundo paga por igual, por la ley de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo" (08FPMCC23.05.2019, L920-928).

En la entrevista de mayo 2019, la ONCDOFT refirió como fortaleza una campaña de prevención impresa que se estaba diseñando para entonces y estaba concebida para puertos, aeropuertos y terminales. A la fecha de presentación de este informe, no se puede asegurar se ejecutó dicha campaña en los meses subsiguientes.

Por otro lado, la ONCDOFT aseguró: tener presencia a nivel nacional y realizar trabajos en escuelas y en comunidades; haber desarrollado con INAMUJER un plan de atención a mujeres víctimas de trata; estar discutiendo un plan nacional contra la trata de personas; estar desarrollando un protocolo único de atención a víctimas de trata de personas; realizar trabajo preventivo en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela (vértices 1 y 8), produciendo además, un manual educativo y otro preventivo comunitario; brindar formación integral a los funcionarios de investigación penal en materia de trata de personas. Todas estas importantes declaraciones son susceptibles de seguimiento, para comprobar su efectividad. En cuanto a víctimas, la representante de la ONCDOFT entrevistada aseguró que procuran mientras están en proceso de protección, reciban capacitación, estudios, cursos y han trabajado con Misión Robinson, Ribas y la Universidad Bolivariana.

En lo relativo a las debilidades, corresponde reconocerle a los entrevistados una autopercepción de la función pública en la materia de trata de personas muy crítica, visto que abundaron cualquier cantidad de comentarios, en distintos aspectos, representando un reto el sintetizarlos en los parámetros de este informe. Comencemos con la siguiente cita textual, que plantea una debilidad en el enfoque:

“ hay toda una infraestructura, que es la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, porque entonces está asociado al Protocolo de Palermo... hay una ley que establece lo que es la delincuencia organizada. Estos delitos entran allí pero se establece un sistema de investigación y una institucionalidad basada para la investigación, pero el tema de las víctimas queda en el aire, o sea, el tema de las víctimas es ¿cuál es el tratamiento que voy a hacer con las víctimas, o sea, cuál es la atención, orientación, acompañamiento, defensa de los derechos de las víctimas?, ¿si hay mecanismos como casas de abrigo especializadas para ese tipo de delitos, con unos protocolos de seguridad más rigurosos para ese tipo de delitos?...no los hay (06FPMCC15.05.2019, L61-70)

Prosigue esta misma entrevistada, advirtiendo que la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo es muy escueta porque “no es nada más la organización de delincuentes comunes sino que eso va como generando tentáculos en las instituciones públicas y crea un sistema de complicidad que hace compleja la investigación de los delitos y determinar las verdaderas responsabilidades” (06FPMCC15.05.2019, L120-125). Consuma afirmando “en Venezuela se plantean serios conflictos, porque al ser unos delitos complejos nadie quiere hacerse cargo de ellos” (06FPMCC15.05.2019, L134-135).

Sobre el tema de las cifras oficiales de víctimas de trata de personas, el cual reviste tanta trascendencia, aunque se niega la cantidad de casos haya aumentado, en última instancia



toca reconocer que “no sabemos, porque no tenemos unidad de medida para hacerlo, no tenemos unas estadísticas fiables. Ni siquiera la ONCDOFT ni el Instituto Nacional de la Mujer...la defensoría nosotros manejábamos unas cifras, porque teníamos la articulación con el Ministerio Público pero el Ministerio Público maneja lo que se investiga y lo que se judicializa” (06FPMCC15.05.2019, L218-235).

Se citó ejemplos de iniciativas en políticas públicas, planes, programas, proyectos que no se mantienen en el tiempo, como por ejemplo, unos Comités contra tráfico y trata de mujeres, niñas y adolescentes en los estados Bolívar y Sucre creados entre 2014 y 2015. Se refirió iniciativas puntuales en campañas de prevención, pero a todas luces se califican de insuficientes. Se señaló la tendencia de desestimar al personal técnico, quienes lamentablemente no son los tomadores de decisiones y se cuestionó que hacer política se reduzca a “mover mujeres” y no “salvar a una niña que sea víctima de trata”.

Tampoco faltaron las referencias a la dimensión de la infraestructura, advirtiendo la incapacidad de brindar protección y seguridad a las víctimas; se señaló los variables y muchas veces bajos niveles de articulación inter institucional.

Lamentablemente los señalamientos al funcionamiento del Sistema de Protección de NNA y a las autoridades encargadas de implementar la LOPNNA, no fueron alentadores, pues en los casos de trata que involucran a niñas, niños o adolescentes, al parecer, se conforman con las actuaciones de INAMUJER mostrando total desinterés. Esto se debe a diversos factores, pero se quiere destacar en este momento, la falta de sensibilización, capacitación y articulación de los funcionarios públicos. En el caso de los Consejos de Protección de NNA, cuando se hace operativos y se rescata víctimas, dichos casos de explotación sexual se trabajan como abusos y se desconoce el origen de los mismos. La explicación ofrecida al respecto es que los Consejos de Protección son órganos administrativos y sólo el Ministerio Público tiene la competencia para calificar y acusar penalmente. No obstante, nada de esto impediría, si funcionase el Sistema de Protección, que luego de procesar penalmente, se facilitara información que permitiera al Consejo de Protección hacer mejor su trabajo y especializarse en las medidas de protección que dictan para estos casos.

La perspectiva de la ex jueza entrevistada fue realmente descarnada y no escatimó en ejemplos, frases, nombres y casos para ilustrar la corrupción del sistema judicial: “el iuris estaba manejado”, “es una orden que viene de arriba”, “salió condenando (por trata) y anularon el procedimiento completo”, “en los casos de trata los funcionarios se hacen de la vista gorda”, “mire, aquí hay mucho poder y usted no tiene idea”, “empezaron a llamar del TSJ, Doctora, ¿cómo está?”..., “lo soltaron con una declaración de alerta roja de Interpol”, “tienes que absolverlo”..., “Doctora no se empecine con esto”, “para ser juez, tienes que tener alguien en el TSJ y más nada”, “la Sala Constitucional es el supra poder pero eso tiene que tener un límite... no se puede resolver todo vía jurisprudencia”.

Los diputados entrevistados como miembros de la Comisión Especial designada por la plenaria de la Asamblea Nacional para investigar los naufragios ocurridos en Güiria, estado Sucre en el mes de marzo de 2019, compartieron cómo las autoridades públicas con competencia en la materia no adelantaron todo lo que podían y debían hacer para resolver oportuna-

mente este caso. Al revés, abundaron en sus relatos sobre irregularidades y obstaculizaciones que han sufrido en las acciones que han pretendido llevar a cabo, y textualmente se registró “no tenemos cooperación aquí de nada, de parte del resto del Estado venezolano” (09FPHHCC29.05.2019, L359-363). Agregando que hasta un Constituyente, con familiares en la zona de los hechos, no ha recibido el apoyo necesario para esclarecer el caso de los naufragios, “el mismo Constituyente...nos ha hecho saber que está dispuesto a trabajar con nosotros...así lo boten del PSUV” (09FPHHCC29.05.2019, L491-506).

En cuanto a debilidades, la ONCDOFT reconoce: no tienen página web activa, los receptores de denuncias no saben qué es la trata y ello afecta las estadísticas, hay fallas en materia preventiva pese a los esfuerzos, resulta deficiente la asignación de recursos de cara al trabajo por hacer; en Venezuela se tienen pocas sentencias en materia de trata, predominan los juicios eternos; aunque no tienen competencia en materia de pasaportes y prórrogas de pasaportes, se sabe los tratantes se aprovechan de las dificultades en este sentido y la complicidad de algunos funcionarios públicos con el crimen organizado.

Cerramos el punto de las debilidades, desde la mirada del Ministerio Público, agregando que no ha sido favorable la poca comunicación con el Ministerio de Interior y Justicia; los prejuicios de algunos funcionarios que no están ni sensibilizados ni formados en enfoque de género, lo cual es necesario para complementar la pericia técnica que requeriría un fiscal para abordar los casos de crimen organizado, como los de trata de personas. Así mismo, el hecho de calificar como trata lo que no es trata y el efecto que tiene esto al distorsionar el delito y sentar precedentes errados. Se hizo énfasis subrayando la responsabilidad del Ministerio de Interior y Justicia en hacer la política pública que no terminan de producirla, “tienen que tener un objetivo...formas, formas y formas pero no sabes para qué” (P02FPMCC07.12.2018, L967-984). Puntualizando:

“ se supone que la ONCDOFT también podría incautar esos bienes y darle una utilidad distinta, ellos tendrían, por ejemplo, la competencia de poder incautar un inmueble y ese inmueble convertirlo en un refugio para víctimas, y no lo han hecho, entonces qué falta ¿la competencia, la voluntad política, las ganas de hacerlo, la gente preparada? ”  
(P02FPMCC07.12.2018, L1021-1032)

En cuanto a los retos proyectados hacia el futuro, se observó en los funcionarios públicos entrevistados plena consciencia de la destrucción que está sufriendo el tejido social en Venezuela y la inversión, en general, que resultaría necesaria para reparar daños y recuperar a las familias, a la sociedad, a las víctimas directas e indirectas de la trata de personas para que verdaderamente alcancen niveles de autonomía y sean sobrevivientes con un proyecto de vida digno. Aumentar la prevención y disminuir la impunidad son metas fundamentales, así como profundizar la capacitación de los receptores de denuncias y los investigadores penales.

A la fecha de presentación de este informe, se puede reportar como logro que el Ministerio Público creó la Fiscalía 95 Nacional Especializada en Trata de Mujeres, Resolución 1.679 Gaceta Oficial N° 41.733 del 8/10/2019, asunto que varios entrevistados habían planteado como meta durante el trabajo de campo de esta investigación. Vistas sus implicaciones, para finalizar, la siguiente cita textual:

“ la ONCDOFT tiene como atribución el hacer políticas públicas en cuatro (4) ejes: prevención, represión, sanción y atención a víctimas, atención integral a víctimas. En conjunto con las instituciones que tienen las competencias directas, pero todo orquestado, digámoslo así, por esta institución. Nosotros tenemos actualmente el Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2015-2019, ya está hasta este año, nosotros estamos haciendo ahorita las revisiones para poder este mismo año entrar en discusión con el resto de los organismos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales en la materia, de crear otro plan nacional 2020-2025 (08FPMCC23.05.2019, L912-920). ”

Corresponde hacer seguimiento al desempeño de funciones de la recientemente creada Fiscalía Especializada; de igual manera a la efectiva elaboración y puesta en práctica del mencionado plan; así como también, a las demás acciones indicadas desde la ONCDOFT.

## PERCEPCIÓN DE PERIODISTAS Y ONG SOBRE

### LA FUNCIÓN PÚBLICA

Un punto de coincidencia de estos entrevistados entre sí, incluso con aspectos señalados por los propios funcionarios públicos en la categoría anterior, es que dentro de las instituciones públicas, todavía existe una minoría de profesionales, con formación técnica en materia de trata de personas, aunque sean otros quienes terminan tomando decisiones, inclinada la balanza muchas veces por razones político-partidistas; otro aspecto de coincidencia es que, claramente, la mayoría de funcionarios requiere formación. En esta línea argumentativa, se reconoce el daño que ha causado a la función pública la tendencia a negar los hechos de la realidad tal y como se presentan, lo cual redundará en errados diagnósticos de pronósticos nulos o reservados. El representante de una ONG lo expresó en estos términos “si quiere invisibilizar el hecho de que hay migración... menos va a decir ¡ay!, sobre esa migración hay problema de trata y tráfico de personas” (01ONGHCC15.02.2019; L780-790). Mientras un periodista afirmó:

“ La trata desde el Estado venezolano ha sido abordada de una manera casi secreta, casi clandestina, es decir, algunos periodistas hemos tenido información de que desde el Ministerio de Interior y Justicia ha habido, digamos, investigaciones sostenidas sobre trata de personas, pero cuyos resultados nunca se revelan, incluso, nunca se logra una autorización, o mejor dicho, la contribución de esas fuentes que refieren muy formalmente que el Estado venezolano a través del Ministerio de Interior y Justicia... ¡fíjate! el Ministerio de Interior y Justicia, ni la Fiscalía, ni la Defensoría del Pueblo, están haciendo esas investigaciones; nunca hemos logrado, yo particularmente no he logrado, ir más allá de unas referencias generales y unos casos muy puntuales, en los que el Estado se ocupa... (P01PHCC07.12.2018, L58-67) ”

Adicionalmente se menciona los efectos que producen las constantes modificaciones de la estructura del poder público nacional, su militarización, así como, la frecuente rotación que

se da en ciertos cargos, factores todos que atentan contra la continuidad y eficiencia administrativa. Se reiteró sobre deudas relevantes, como la falta de una política pública en la materia con un fuerte componente preventivo, a la cual se pueda hacer seguimiento y contraloría social. Se expresó preocupación por la débil articulación entre instancias gubernamentales y no gubernamentales. Sobre este particular la representante de una ONG refirió:

“ Ciento veinte (120) adolescentes venezolanas que fueron encontradas bajo un operativo que se realizó en Barranquilla, Colombia, en diferentes prostibulos y night club donde estaban ejerciendo prostitución estas niñas, eran víctimas de explotación sexual. Y estamos hablando de adolescentes desde doce (12) años. Fueron conseguidas por la policía, Bienestar Social las detiene (Sic), las llevan a diferentes albergues. Nosotros mandamos cartas para preguntar a Bienestar Social de las condiciones de las adolescentes...y nos dieron respuesta, aquí la Cancillería nunca dio respuesta (04ONGMCC07.03.2019, L99-106) ”

Diversas fueron las alusiones hechas tanto en zonas de Caracas como regiones del interior del país, en especial hacia el sur en el llamado Arco Minero, con su actual “fiebre del oro”, en las que no caben dudas de la debilitada presencia de las instituciones del Estado en el territorio nacional. Dicho vacío, de muchas y peligrosas maneras se ha venido llenando con la presencia, actuación y “autoridad” que imponen grupos o colectivos armados irregularmente, los llamados “pranatos” que toman el control de ciertas zonas y hasta por transnacionales iraníes, bielorrusas, chinas, pakistaníes, etc. que explotan territorios a través de concesiones otorgadas con dudosa legalidad e imponen la feroz ley de la ambición por el dinero. Este contexto de múltiples zonas de pluralismo jurídico, representa serios factores de riesgo para muchas personas y poblaciones, las cuales fácilmente pueden ser captadas por el crimen organizado con fines de explotación.

Otras referencias apuntaron al tema de las políticas migratorias dirigidas a venezolanos, con diversas preocupaciones al respecto en la actualidad, pues no hay señales convincentes que permitan inferir verdadera rectificación de parte del Estado de las políticas que han estado generando consecuencias humanitarias masivas en los últimos años.

Aunque la entrevista diseñada y aplicada no tenía como foco discutir a profundidad las causas de la crisis en el país, resultaba imposible para los entrevistados discernir sobre el fenómeno de la trata de personas en Venezuela y desconocer los efectos que tiene la fuerte pugnacidad reinante entre poderes públicos en la actualidad. En tal clima son múltiples los efectos colaterales y normalmente el costo es humano. Con dos gobiernos, asumiéndose cada uno como legítimo, ¿cómo se realiza una coordinación con organismos internacionales, a efectos de gestionar casos vinculados al crimen organizado?

Cerramos esta categoría con el siguiente relato recuperado en una entrevista realizada a una periodista en Bolívar, sobre funcionarios públicos:

“ ... en un momento dado, se hacen de la vista gorda y no impiden nada de lo que está sucediendo. Yo estoy segura que, muchas veces, ni

“ siquiera se dan cuenta de que hay trata... y si se dan cuenta, aceptan dinero para quedarse tranquilos (...) pues, ellos deberían sensibilizar. Si usted consigue una niña indígena metida en un cuarto de tablas, tienes que preguntarle cómo está, ¿Por qué estás aquí?, ¿De verdad estás por tu propio pie?, ¿Te están tratando bien? o sea, hacerle un acercamiento más amable porque, realmente las ven como si fueran un pedazo de carne... Y si no le importan a la autoridad, tampoco le importan al minero. No le importan a nadie... son idescartables! (04PMGY21.05.2019, L178-193). ”

## INICIATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MATERIA

### DE TRATA DE PERSONAS

Así como es de interés para este proyecto, documentar y visibilizar la labor de las autoridades públicas competentes en materia de trata de personas, la ocasión es propicia para explorar y sopesar cuáles iniciativas desarrolladas desde las organizaciones de la sociedad civil (OSC), por organismos no gubernamentales (ONG), están haciendo aportes en la actualidad en el tema. Todo esto enmarcado en un contexto de emergencia humanitaria compleja, que ha puesto a prueba las capacidades tanto individuales como colectivas de la sociedad venezolana, resultando un duro proceso de aprendizaje, a propósito de tramitar esta crisis de instalación lenta pero progresiva que desde, aproximadamente, el 2015 ha venido transformando al país. Permanecer y trabajar en estas condiciones de políticas que generan consecuencias humanitarias masivas, sin dudas es un enorme desafío para el tejido social venezolano.

De entrada y con base en los conocimientos de los entrevistados, se puede afirmar que iniciativas específicas en trata de personas no abundan, encontrándose más organizaciones vinculadas al tema de la explotación sexual de mujeres, adolescentes y niñas, independientemente de que los casos se correspondan o no con el delito de trata de personas. Hay consenso en reconocer que el incremento de población forzada a migrar, en especial desde el 2017, cuando el proceso experimentó un nivel de visibilidad regional muy importante, ha demandado todo un interés por atender, comprender y activarse en torno a lo que ocurre en los casos de trata de personas.

Entre las principales funciones asumidas por las organizaciones destacan, la investigativa realizando diagnósticos en terreno y sus consecuentes caras divulgativa, formativa y preventiva para alertar a la población sobre estos hechos. Se han elaborado y difundido documentos, por ejemplo, para dar a conocer la presencia de delitos organizados en Venezuela, entre ellos el de trata de personas, así como, se conoció de un manual dirigido a funcionarios públicos para una gestión eficiente de la movilidad humana de mujeres y niñas y también se han hecho investigaciones, entrevistando a mujeres que cruzan la frontera colombo-venezolana, en una modalidad de migración por supervivencia. En palabras de una de las personas entrevistadas:

“ ...tener información de todas las modalidades, no es nada más sexual, no es nada más de órganos, que son las que más...es también laboral, es esto, es por supervivencia, puede ser para cuidados, puede

ser para... Todo eso hay que decirlo, yo pienso que eso es lo que nos corresponde, bueno, algunas de las cosas que nos corresponden en este momento, informar, informar. Nosotros, por ejemplo, en el manual...o sea, decir que una persona en situación irregular, es decir, sin documentación, no pierde sus derechos humanos, a mí me parece que eso es una gran cosa; porque la gente no denuncia porque no tiene papeles” (05ONGMCC29.03.2019, L982-990)

”

Sólo se supo de atención de víctimas de trata, a través de una congregación religiosa que adelanta algunos programas tanto dentro como fuera de Venezuela, ya que tienen casas de abrigo en Argentina, Bolivia, España, Perú y Rep. Dominicana, en estos tres últimos países han sido atendidas víctimas de trata venezolanas. La estrategia de trabajo ha consistido en establecer alianzas con personal de salud, quienes fungen de enlaces o intermediarios entre las víctimas y las hermanas y también a través de rondas y acercamientos en plazas, calles, donde puedan ser contactadas. Para el momento del trabajo de campo de este proyecto se mencionó la posibilidad de expandir su área de acción a las fronteras venezolanas, por ser un lugar importante de captación de personas.

Se destacó la labor de articulación de ONG y unidades de investigación académica que ha venido haciendo la embajada Británica en Venezuela y que ha cristalizado en un grupo de trabajo sobre esclavitud moderna en Venezuela, en el que se aborda el delito de trata de personas. En esta línea, resulta pertinente subrayar que el apoyo de algunas agencias del sistema de Naciones Unidas ha hecho posible varias de las actividades reportadas por las OSC. Por su particularidad, se menciona que una de las funcionarias públicas entrevistadas reportó haber trabajado con Consejos Comunales, haciendo abordajes preventivos en comunidades. Desde la perspectiva periodística, se reconoció la importancia de contar historias para mostrar casos concretos de trata que expliquen lo que está pasando, porque es muy difícil describir o analizar el delito si no logra verse cómo opera en la cotidianidad. En este sentido, se hizo un llamado a las organizaciones de mujeres para que sigan movilizadas y haciendo mucha más en la materia.

Incluso en el caso de una iniciativa que toma forma de proyecto en la actualidad, la experiencia directa resultó en un estímulo fundamental para prestar atención y profundizar en el estudio de los casos de trata en la comunidad LGBTI y en especial, mujeres transexuales. En un tono más bien de autocrítica, la siguiente cita de un periodista, registrada en Caracas, plantea lo siguiente:

“...todos los esfuerzos que se hacen sobre trata de personas y sobre otros temas, yo creo que todos son poderosísimos. Porque todos se hacen desde la intuición, desde el compromiso real. No se hacen desde el marketing, no se hacen desde la política, no se hacen desde el interés partidista, no se hacen desde el interés por los votos, o sea, se hacen porque realmente hay gente sensible...yo creo que históricamente eso ha sido así. En Venezuela, las organizaciones que están y lo que se hace, creo que es muy poderoso (...) creo que es poderosísimo, pero no es suficiente. No es suficiente porque yo creo que...y ahí va

con la pregunta de la actuación del Estado. Cuando hay un montón de personas que hacen cosas, lo más que pueden hacer es bulla...y que otras instancias afuera, te eh...te reciban, te acojan, te den una palmadita o te den recursos para multiplicar mensajes, diversificar estrategias de promoción, ¿qué se yo? Pero al final, no hay... no hay..., incidencia directa... ante los casos" (07PHCC22.05.2019, L743-761)  
Y cerramos con otra periodista en Bolívar, quien alarmada dijo:

Aquí no hay... es un bache, es una deuda enorme de Derechos Humanos. Hay muchísimas mujeres impactadas por la trata en el estado Bolívar, en la zona fronteriza, en el sur... En el sur profundo pasan unas cosas horrendas y nadie hace ni dice nada. Es ahí donde tenemos que trabajar (04PMGY21.05.2019, L198-201)

”

## DIFICULTADES EN LA CUANTIFICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN VENEZUELA

Pese a todos los esfuerzos realizados, incluso luego de haber insistido con la principal autoridad competente en materia de trata de personas en Venezuela, conocer cifras oficiales de primera mano y actualizadas no fue posible. Para los periodistas y representantes de ONGS entrevistados en el proyecto, no hay dudas, la política pública imperante es de opacidad informativa, a lo cual se suman fallas en los registros sistematizados, la falta de preparación de quienes prestan servicios en los órganos receptores de denuncias, ausencia de clara y compartida comprensión del delito de trata de personas (a nivel nacional), la falta de denuncias, etc. Una entrevistada ONG aseveró "esa es la gran pregunta y el gran vacío que siempre tenemos. Si ni siquiera hay cifras de la población migrante, de refugiados, mucho más difícil es saber la cifra de personas que han sido tratadas, que es bastante complicado" (05ONG-MCC29.03.2019, L114-117).

Los testimonios de los periodistas, en general, fueron más que ilustrativos pues su trabajo del día a día, es buscar datos, evidencias y declaraciones tanto de autoridades competentes como de víctimas, para dar las noticias con el mayor soporte y seriedad posible, y es en esta línea que se destaca la labor hecha, pues tanto a nivel nacional como internacional, superando múltiples dificultades, han sido diversos los reportajes publicados sobre el delito de trata de personas y su efecto en Venezuela. La investigación periodística junto con la de las ONG ha permitido debatir sobre el tema, exponer su gravedad, hacer denuncias y exigir acciones de las autoridades competentes. Esto en medio de un silencio oficial ensordecedor, que solo se rompe con eventuales noticias sobre operativos policiales en que resultan algunos presuntos victimarios detenidos de manera preventiva, de los que no se aporta información posterior sobre el desenlace de los procedimientos, y menos aún respecto a que los principales responsables de cada caso sean en efecto identificados y se les exija responsabilidad.

Los entrevistados señalaron que distintas son las autoridades responsables, con competencias para dar reportes sobre estos hechos, por ejemplo, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la Co-

misión Nacional de Justicia de Género del TSJ, el Ministerio Público, además del órgano rector dentro del Ministerio de Interior, Justicia y Paz. A continuación, un contundente relato de una funcionaria pública en el tema de las cifras, al consultársele si creía que el delito hubiera aumentado:

“ no, yo creo que se ha visibilizado más...no sabemos [si han aumentado las cifras de trata], porque no tenemos unidad de medida para hacerlo, no tenemos unas estadísticas fiables. Ni siquiera la ONCDOFT ni el Instituto Nacional de la Mujer...bueno, el Instituto Nacional de la Mujer... la defensoría... nosotros manejábamos unas cifras, porque teníamos la articulación con el Ministerio Público, pero el Ministerio Público maneja [solo] lo que se judicializa, lo que se investiga y lo que se judicializa (06FPMCC15.05.2019, L218-235) ”

Los diputados de la AN, sobre el caso de Güiría (estado Sucre) expresaron:

“ ...la fiscal de Sucre que lleva el caso se comunicó con varias de las familiares de las muchachas del primer naufragio, diciéndole que estaban trabajando una lista de ciento siete muchachas, ciento siete femeninas, que encontraron en Nueva Granada, venezolanas. ...no lo tenemos, digamos, oficialmente, porque la fiscalía no nos lo ha hecho saber así, pero supuestamente encontraron ciento siete venezolanas en Nueva Granada (09FPHHCC29.05.2019, L77-83) ”

Por su relevancia, a continuación se presentan varias de las declaraciones ofrecidas por la ONCDOFT a la pregunta hecha sobre las cifras de trata en Venezuela, aunque en ningún momento compartieron, ni parcial ni totalmente, la información ofrecida al equipo de investigación. Aun así es importante destacarlas, visto que afirmaron tener un Observatorio Venezolano de Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en el que aseguran llevar estadísticas diarias de todo el comportamiento delictivo a nivel nacional, generado por grupos de delincuencia organizada, no por pandillas ni por bandas, sino por grupos estructurados.

“ esa información...bueno, nosotros ahorita...la hace pública el propio Ministro cuando hace sus ruedas de prensa, sin embargo nosotros ahorita no tenemos la página web activa por temas de la mudanza; estamos con muchas cosas que están inactivas, en cuanto a las redes sociales. Y lo otro es que también son temas...es difícil en muchos casos que tú puedas tener una cifra real del delito de trata, sobre todo si no tienes algo fundamental, que es saber si el receptor de la denuncia sabe qué es la trata (08FPMCC23.05.2019, L97-102) ”

“ ...a nosotros nos sorprende cuando vemos cifras que son exorbitantes... hace unos días nosotros estábamos en un evento con la Organización Internacional para las Migraciones, que también hizo el primer estudio regional, que participamos muchos países en eso, sobre esclavitud moderna. Y en esa investigación sueltan una cifra que Venezuela tiene, el año pasado, en dos mil dieciocho, ciento setenta y cuatro mil víctimas de trata ¡me asusté!” (08FPMCC23.05.2019, L220-226) ”



“...hablar de cifras es muy delicado. Nosotros las tenemos, pero también es contradictorio cuando ves que por llamar la atención se tratan de dar cifras que no son reales, para generar una matriz de opinión” (08FPMCC23.05.2019, L281-297)

“Nosotros recibimos ahorita a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y le entregamos este informe de trata 2017-2018, con toda la posición completa... (a) la Comisión... (y) a los representantes de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas” (08FPMCC23.05.2019, L430-441)

Asociado a este tema de las dificultades en la producción y manejo de cifras sobre el delito de trata de personas, tenemos el hecho de que hay diversos delitos conexos que pueden enmascarar o distorsionar la identificación del delito en estudio, así como el elemento de la “suspuesta voluntariedad” de las víctimas al ser captadas. La formación sistemática de los órganos receptores de denuncia es clave en todos estos casos, para discernir cuándo se configura el delito de trata de personas, más allá de que estén presentes elementos de: desaparición, tráfico de personas, explotación sexual, explotación laboral, secuestro, prostitución forzada, pornografía, privación ilegítima de la libertad, servidumbre por deudas, acoso sexual, etc.

De todo el debate técnico en materia penal y procesal penal que puede darse en este tema de la tipificación del delito de trata de personas, lo cual es muy pertinente y relevante, se destaca a continuación dos posturas que contrastan radicalmente entre los hallazgos de esta investigación. Por un lado, la funcionaria de la ONCDOFT quien afirmó:

»  
81

“nosotros tenemos trata desde que tenemos captación, desde el primer elemento. Aquí no entra la terminología de trata frustrada ni nada de eso. Porque hay gente que también te dice por desconocimiento ‘no, es que como no llegó al cuarto elemento, la chica se escapó cuando vio que había algo como raro y se escapó. Entonces no hay trata’, ‘¿por qué?’, ‘es que no llegó al fin, que era la explotación’, ‘¿y quién te dice que no?’ o sea, una cosa es que no se haya consumado ciertas cosas dentro de esa tipología o dentro de ese elemento de explotación, pero otra cosa es a qué yo iba (08FPMCC23.05.2019, L176-184)

“yo siempre les digo a los funcionarios y a las funcionarias en las capacitaciones ‘no se enfrasquen en eso. Ya que yo tengo captación, yo tengo trata’. Y ahí hay que ser muy claros en eso porque a la gente le cuesta entenderlo. Entonces, si el receptor no está claro de eso, y yo llego y de repente le digo ‘mire, a mi hijo me lo quitaron, me lo secuestraron, se lo llevaron desde la maternidad y me secuestraron al niño’, él va a anotar secuestro. Pero si él no está claro de estos elementos, entonces él se va a dispersar y la investigación se va por otro lado (08FPMCC23.05.2019, L209-220)

Mientras que desde la perspectiva del Ministerio Público se precisó lo siguiente:

“ puede ser que te consigas con personas que fueron explotadas sexualmente que no en sí cumplan con los elementos de la trata, sino que llegaron allá, se vieron allá y dicen 'bueno, no me queda sino esto'. Y ¿por qué no se puede considerar trata? ...la trata necesita cumplir con unos elementos procesalmente legales que se tienen, y es que haya un hilo conector entre la captación, el traslado y la explotación. Si ese hilo conector no está tienes otro delito, pero no se puede llamar trata. (P02FPMCC07.12.2018, L307-314) ”

Entendemos que la identificación de los hechos que configuran los elementos del delito no debe ser estricta al extremo, pues ello conduciría a errores, ya que el engaño para la captación puede ocultarse tras ciertos elementos de manifestación de voluntad de la víctima; así como el sometimiento a explotación puede ocultarse tras ciertos elementos de aparente ejercicio de libertad que enmascaran el sometimiento de la víctima.

Sin embargo, consideramos que la primera postura (la de calificar como trata de personas toda forma de explotación, independientemente de que confluayan o no los cuatro elementos) contribuye a la indefinición sobre las cifras de incidencia del delito de trata de personas, al no permitir diferenciarlo de otros. Siguiendo una postura abierta como la primera, la consecuencia lógica sería la de referir un número muchísimo más elevado de casos que con una postura de interpretación más estricta sobre la identificación de la presencia de los elementos del tipo penal (segunda postura). No obstante, resultó paradójico que la representante de ONCDOFT al ser consultada sobre cifras refirió que los casos no llegan a una centena; y por el contrario puso en tela de juicio las referencias de una ONG internacional a cifras por el orden de 174.000 víctimas.



---

# CONCLUSIONES REFLEXIONES



Con frecuencia la información recabada no ha sido específicamente sobre trata de personas (que implica la suma de captación fraudulenta, traslado, acogida en condiciones que afectan gravemente o anulan la libertad de la persona, y explotación de la persona) sino sobre la presencia de alguna de las formas de explotación (sexual o laboral, en su mayoría). Ahora bien, los reportes sobre aumento de las formas de explotación son indicadores sobre la situación de la trata de personas. Los elementos por los que se logra someter a las personas a formas de explotación, funcionan igualmente como factores de vulnerabilidad frente a la trata de personas. Tenemos la certeza de que el problema de la trata de personas existe en nuestro país, afecta a niños, niñas y adolescentes y está en vertiginoso aumento, aunque esto último no todos los actores lo admiten abiertamente (algunos funcionarios públicos aun sostienen que los casos no habrían aumentado, sino que ahora se tiene mayor conocimiento de una problemática ya existente).

Abundan factores de vulnerabilidad y de riesgo identificados como asociados a las prácticas de explotación, los cuales se profundizan en el contexto de la actual situación de emergencia humanitaria compleja que atraviesa el país, la crisis migratoria que aparece, y las situaciones de lucha por la sobrevivencia a las que está expuesta la población, lo que ha conducido a que haya niños, niñas y adolescentes involucrados en distintas formas de explotación, como es el caso del sexo transaccional. Los distintos factores que caracterizan la emergencia humanitaria compleja (EHC) en que está inmerso el país exponen gravemente a condiciones de vulnerabilidad cada vez mayores, con alcances a la generalidad de la población.

Las formas de explotación en general, y la trata de personas en particular, afectan en Venezuela de manera importante a niños, niñas y adolescentes, y particularmente a los que están separados de sus padres o representantes legales, y aún en mayor medida a los no acompañados por adultos que velen por su protección. Esta situación ha aumentado gravemente como consecuencia de la crisis migratoria. **Los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación aumentan, y la edad a la que se les victimiza disminuye.**

## RELACIONES ENTRE LA CAPTACIÓN, LA VULNERABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS, Y LOS VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Las **formas de captar se adaptan a las vulnerabilidades de las víctimas**, en busca del modo de aprovecharse de éstas.

En la captación incide también de manera importante la lógica de mercado que apareja el fenómeno, de manera que tiene particular relevancia la “demanda”, es decir, aquello que esperan recibir quienes están dispuestos a ofrecer a cambio alguna remuneración o beneficio (el cliente es clave en el negocio, por tanto debe ser punto a enfocar en las estrategias de enfrentamiento). **Determinadas demandas** son acompañadas de ofrecimiento de remuneración o beneficio mayor como contraprestación, de esa manera **aumenta el incentivo para la captación del grupo de población en cuestión** y queda aumentada su vulnerabilidad, en razón del aumento de la amenaza que representa esa mayor demanda.

La vulnerabilidad de las personas puede llevar a que exista una aparente aceptación voluntaria de la explotación, lo que oculta su condición de víctimas. Como forma de enfrentar la necesidad de sobrevivencia (a la que está sometida un número importante de la población en el marco de la emergencia humanitaria compleja del país) las personas están propensas a aceptar formas de intercambio en las que cosifican sus cuerpos, y esa manifestación de voluntad hace que pase desapercibida su condición de víctimas de explotación. Sin embargo, en ningún caso puede considerarse que tal manifestación de voluntad libere de responsabilidad al explotador, o elimine la condición de víctima de la persona, por dos motivos: 1) **no puede considerarse voluntaria una situación en la que la persona se percibe sin opción o alternativa alguna**, y en la que además está en juego la propia sobrevivencia, o la de otras personas; y además 2) en la captación siempre hay engaño, pues, aunque una persona inicialmente acepte someterse al aprovechamiento de otro (explotación), con el incentivo de obtener cierto beneficio en el intercambio, **posteriormente se revela una magnitud e intensidad de la explotación que es siempre superior**, por lo que no puede considerarse que el consentimiento sea válido; la persona pierde el control sobre su vida, quedando sometida a la voluntad de los tratantes, lo que éstos aseguran de distintas maneras, incluso a través de mecanismos psicológicos, que llevan a la pérdida de la libertad. Lo que describimos y la conclusión que presentamos se corresponde con el contenido del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que expresamente establece que la supuesta voluntad de la víctima en torno a la captación no le quita su condición de víctima, pues precisamente la captación se caracteriza por el engaño y el fraude.

Respecto a los niños, niñas y adolescentes víctimas, podemos referir particularidades sobre estos aspectos. El que haya **niños, niñas y adolescentes acudiendo** a actividades que son de por sí violatorias de sus derechos (como el sexo transaccional, la pornografía y la prostitución), y que lo hagan como **estrategias de sobrevivencia, en ningún caso puede percibirse como una actividad voluntaria** que exima de la obligación de protegerles, o de la responsabilidad de quien les seduce. El que se confunda estas situaciones con supuestas manifestaciones de voluntad, tiende a que socialmente se naturalicen prácticas como la prostitución infantil, que, por el contrario, solo deben ser calificadas como explotación. El Protocolo en esta mate-

ria protege especialmente a niños, niñas y adolescentes pues respecto a ellos no hace falta demostrar que la captación ha sido engañosa, fraudulenta o coactiva, por lo que la persona menor de edad se considerará víctima de trata frente a cualquier modalidad de captación.

Las **entregas directas ponen en alto riesgo a niños, niñas y adolescentes**. Con mucha frecuencia los propios padres, representantes, familiares o personas a cargo, ante la imposibilidad de proveer condiciones mínimas para satisfacer necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, los entregan a otras personas que suponen, o esperan, podrán hacerse cargo de su bienestar; en algún porcentaje esas entregas pudieran tener buen término, pero siendo que ninguna autoridad las controla, en muchos casos derivan en situaciones de explotación, incluida la trata de niños, niñas y adolescentes. NNA separados de sus padres o representantes y que están a cargo de otras personas, familiares o no, son particularmente vulnerables a estas prácticas.

La **situación de necesidad de las personas aumenta su propensión al engaño**, tratando de buscar un futuro mejor las personas se muestran ávidas de recibir las ofertas (para sí mismas o para los niños, niñas y adolescentes a su cargo) y se predisponen a creer en ellas por inverosímiles que sean, lo cual, sumado a la desinformación sobre el fenómeno de la trata de personas, juega un papel potenciados de la captación.

La **captación opera en especial medida en el camino migratorio**. En el intento por migrar del país como medida desesperada para cambiar una realidad en la que está en juego la sobrevivencia por carencia de alimentos y servicios de salud, entre otros, tanto adultos como NNA venezolanos migrantes (acompañados de adultos, o no acompañados) son víctima de distintas formas de violencia. En circunstancias de migración no planificada las personas están absolutamente expuestas a ser captadas por redes de tratantes que operan en las zonas de frontera.

## LA TRATA INTERNA ES AÚN MENOS CONOCIDA

Aunque existe tanto el fenómeno de la trata internacional (con casos de traslado fuera del país), como el de la trata interna (con casos de traslado dentro del país), este último puede llegar a identificarse o referirse menos, pues se presenta con más frecuencia informaciones fuera del país que permiten conocer sobre los casos en que la víctima ha sido trasladada fuera; por lo que **pudiera creerse falsamente que la trata interna ocurre en menor medida**. Esta apreciación está particularmente afectada por la impunidad, es decir, el conocimiento de las zonas y lugares de destino interno puede estar condicionado por las limitadas actividades y procedimientos de investigación, rescate de víctimas y persecución de victimarios.

## REALIDADES QUE SIENDO ALARMANTES AÚN NO GENERAN LA DEBIDA REACCIÓN

El caso de la **venta de niños** está presente en todas las fuentes, a saber, informes de instancias internacionales (Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas 2014), reportes de entrevistados

en este estudio, los reportes de medios de comunicación, e incluso, los pocos informes que se han nutrido de información oficial (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen 2018)<sup>44</sup>. Sin embargo, no se identificó que se esté adelantando acciones para medir y contener el problema, menos aún para identificar las acciones y omisiones de agentes del Estado que lo potencian (como las referidas a los obstáculos existentes para el debido registro inmediato de nacimientos).

## CIERTAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN PASAN

### DESAPERCIBIDAS

Otras realidades parecieran no ser advertidas en absoluto, y sin una mirada aguda pudiera pensarse que no existen. Así, el **tráfico de órganos** aparece referido con muy poca frecuencia como modalidad de explotación entre nuestros entrevistados y en los reportes en medios de comunicación, sin embargo, hemos tenido información de que estaría ocurriendo, mediante el uso de instalaciones bien equipadas, en determinadas zonas del país con frontera marítima, entrevista X04IMCC24.09.2019.

Algunas situaciones de explotación están muy presentes, pero no se les identifica como problemas vinculados a la trata de personas, no se les reporta como tal, y por tanto, tampoco se desarrolla estrategias para enfrentarlas. El sometimiento a la **mendicidad**, que afecta a niños, niñas y adolescentes independientemente de su sexo, internamente pasa inadvertido en medio de la situación de personas, incluso grupos familiares con menores de edad, que en el marco de la emergencia humanitaria compleja acuden a esta práctica como medio de lucha por la sobrevivencia; los reportes de NNA venezolanos sometidos a explotación por mendicidad son más frecuentes en el extranjero que en el territorio venezolano. Algo semejante sucede en relación con el involucramiento de adolescentes con grupos delincuenciales, es una realidad cuya vinculación con la trata de personas parece desconocerse y no se reporta.

»  
87

## CORRESPONDENCIA CON LA INFORMACIÓN

### DE CONTEXTO, SOBRE LAS CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

### CAPTACIÓN – RECEPCIÓN – TRASLADO – EXPLOTACIÓN

Los resultados de nuestro trabajo de campo son cónsonos con los arrojados en la revisión de otras fuentes de información que se tuvo al alcance para la elaboración del marco teórico y de contexto, entre las que podemos mencionar: a) El reporte de organizaciones venezolanas cuyas aliadas en países de Latinoamérica están atendiendo a sobrevivientes de trata de personas de nacionalidad venezolana cuyo número está claramente en aumento (organizaciones pertenecientes a la Iglesia Católica que tienen casas de abrigo especialmente dedicadas al trabajo con víctimas de trata de personas, identificadas como tales por autoridades públicas del país en que operan, Ej. República Dominicana, entrevista X03ONGMCC15.05.2019); b) Las noticias que se generan en países vecinos sobre casos en los que se identifica a personas

<sup>44</sup> Como se citó antes en este trabajo, este informe refiere 7 casos de venta de NNA en el período comprendido entre 2014 y 2017, y sobre este dato se cita como fuente la información aportada por la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

venezolanas, incluidos NNA, víctimas de distintas formas de explotación. Esta identificación de víctimas venezolanas se produce en ocasiones por la actuación represiva de agentes públicos de esos otros Estados; o como resultado de reportajes de investigación periodística que tienen entre sus fuentes el contacto directo con víctimas; c) Los informes publicados por organizaciones venezolanas que reportan la presencia de explotación sexual y laboral que afecta a adultos y a NNA (Cecodap 2018; Cepaz, Avesa, Freya, Mujeres en línea: Mujeres al límite 2019, Éxodo 2019); d) Informaciones publicadas en medios de comunicación nacional sobre accidentes en embarcaciones con rumbo a Trinidad y Tobago, en los que se reporta la desaparición y muerte de mujeres y adolescentes mujeres que viajaban de forma irregular, respecto a los que algunas autoridades han asomado la hipótesis de la trata de personas; y e) Reportes directos de miembros de comunidades sobre aparentes formas de captación, en comunidades en las que el fenómeno se desconocía (Municipio Sucre del estado Miranda, entrevista X01IMCC19.03.2019).

## RESPUESTAS A LA PROBLEMÁTICA DESDE EL ESTADO

Sobre las respuestas estatales ante esta problemática de la trata de personas nuestros hallazgos nos permiten afirmar que el sector público cuenta con personal altamente capacitado y técnico. Sin embargo, los funcionarios con tales características son la excepción, y su actuación no logra ir más allá de acciones esporádicas y sin continuidad. Los planes con los que se cuentan son meras formalidades inoperantes, de las que prefieren apartarse cuando se proponen ser eficientes respecto a alguna medida.

La regla es la ausencia de una política perdurable que permita encausar respuestas adecuadas. Resultó complejo tener acceso a información sobre la política y planes en esta materia. A través de fuentes secundarias, se logró conocer cierta información calificada como política pública, sin embargo, se observó que se trataba más bien de listados de ciertas medidas ejecutadas, sin referencias respecto a cómo tales medidas se articularían entre sí, y con otros aspectos macro y aspectos estructurales, que les servirían de base y configurarían los correajes de un sistema engranado. Tampoco se encontró evidencia de que exista alguna articulación entre las instancias con competencia expresa en materia de trata de personas, y las instancias relacionadas con la garantía de ejercicio de derechos directa o indirectamente relacionados con la trata de personas (por ejemplo, no se observó articulación con instancias que tienen atribuida la competencia en la emisión de certificados de nacimiento y pasaportes; ni con instancias del Sistema de Protección de NNA; ni con instancias que emiten decisiones en materia de cierre de fronteras).

## ACCIÓN Y OMISIÓN DEL ESTADO Y AFECTACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS

En consonancia con lo antes dicho, afirmamos que el análisis de la institucionalidad vinculada a la materia de la trata de personas no puede referirse exclusivamente al funcionamiento de órganos que tienen atribuida competencia expresa sobre trata de personas, sino que debe



abarcar a otras instituciones de cuyas funciones depende que las personas puedan ejercer sus derechos y no estén en **condición de desigualdad y debilidad derivadas de la acción u omisión del Estado**<sup>45</sup>. En este sentido podemos hacer análisis del cumplimiento de la función pública diferenciando tipos de instancias públicas, según la relación entre las competencias que tienen atribuidas, y los derechos de la persona a los que está dirigida, o que afecta, dicha competencia, distinguiendo así entre:

- A) Instancias con competencias que afectan **derechos directamente relacionados con la trata de personas**: como el derecho a la protección especial de NNA víctimas de violencia proveniente del delito de trata de personas (que debe ser ofrecida por parte de órganos del Sistema de Protección de NNA); o el derecho de acceso a la justicia (que las denuncias de trata de personas sean recibidas y debidamente procesadas por órganos de investigación);
- B) Instancias con competencias que afectan **derechos relacionados con la vulnerabilidad frente a la trata de personas**, como el derecho a la personalidad jurídica y a la identidad (relacionados con las competencias de emisión de documentos de identidad, a saber, certificados de nacimiento y pasaportes); o el derecho al libre tránsito (relacionado con las competencias en materia de fronteras y cierre de las mismas);
- C) Instancias con competencias que afectan **derechos relacionados con la vulnerabilidad frente a las distintas formas de explotación**, tales como el derecho a la alimentación, el derecho a la protección de las familias.

»  
89

Consideramos que estos tres tipos de competencias están en mayor o menor medida vinculadas a la obligación del Estado de garantizar igualdad de oportunidades, en el entendido que la trata de personas, como las distintas formas de explotación, se plantan sobre el aprovechamiento de la desigualdad, que posibilita a una persona o grupo dominar y someter a otra, al punto de reducirla a mercancía. El Estado debe implementar todas las medidas necesarias para reducir tales desigualdades.

Con más razón, el Estado debe abstenerse de potenciar las desigualdades que posibilitan la trata de personas aumentando la vulnerabilidad de las víctimas. En relación con las competencias que afectan **derechos relacionados con la vulnerabilidad frente a la trata de personas** (arriba identificadas con la letra "b"), podemos afirmar que ciertas medidas agravan situaciones, aumentando la vulnerabilidad de la población, como es el caso de las medidas que imponen el cierre de fronteras, y las que obstaculizan el acceso a documentos de identidad, como el pasaporte. La población con necesidad de migrar opta por alternativas ilegales ante las que los riesgos de ser víctimas de trata de personas aumentan de manera exorbitante. Estas constataciones permiten plantear conjeturas sobre si tales medidas son reflejo de ignorancia o ineficiencia, o si pudieran de algún modo vincularse a un aspecto reflejado tanto en la literatura como en nuestro trabajo de campo, cual es que la trata de personas suele apuntalarse en complejos entramados de complicidad de distintos sectores de poder.

<sup>44</sup> No nos referimos a las obligaciones que pudieran estar en cabeza del Estado en torno a corregir posibles situaciones de desigualdad atribuidas a condiciones propias de determinadas personas o grupos de personas, respecto a lo cual podríamos en futuras investigaciones profundizar, analizando posturas en favor y en contra, sobre el alcance de las obligaciones del Estado para garantizar igualdad de oportunidades.

En relación con las competencias que afectan **derechos relacionados con la vulnerabilidad frente a las distintas formas de explotación** podemos mencionar todas las que han mostrado estar relacionadas con la emergencia humanitaria compleja en que está sumida Venezuela, cuya calificación como compleja deriva precisamente del reconocimiento de que su origen guarda relación con las políticas públicas (distinto a los tradicionalmente vinculados a conflictos armados o desastres naturales). Así, las políticas implementadas en materia de seguridad alimentaria están en tela de juicio como causantes de la imposibilidad de grandes masas de población de tener acceso a la alimentación, y a su vez como causantes de la sobre exposición de las personas a ser sometidas, e incluso someterse, a situaciones de explotación (a la larga, el ser víctima de explotación se convierte a su vez en factor de aumento de vulnerabilidad frente a la trata de personas).

## NORMATIVA SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

En cuanto a la normativa sobre la trata de personas, podemos referir conclusiones respecto a dos tipos de normativa: la referida a la protección de las personas víctimas (prevención, identificación, abrigo y reparación); y la dirigida a la represión a las personas victimarias (persecución, sanción, rehabilitación).

Sobre la **normativa para la protección a víctimas**, si bien hay referencia en el marco internacional relativa a derechos de las víctimas, podemos afirmar que a nivel interno la misma no es completa, y no hay claridad entre todos los operadores de justicia sobre la normativa aplicable para llenar tales vacíos. La ley especial en materia de trata de personas, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT de 2012), presenta vacío normativo en lo atinente a protección y reparación a las víctimas. La protección a las víctimas se viene ofreciendo mediante la aplicación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV de 2007), sin embargo, los sujetos expresamente protegidos por esta Ley son limitados (no alcanza a los hombres, adolescentes hombres y niños que sean víctimas). La protección de la LODMVLV se ha ampliado a los niños y adolescentes hombres por vía jurisprudencial, sin embargo, esa extensión de protección no cubre a todos los posibles afectados (no resuelve respecto a la protección requerida por hombres víctimas). Adicionalmente, la constitucionalidad de tal jurisprudencia es cuestionada por sectores académicos, pues en sus aspectos centrales podría ser violatoria del principio de legalidad penal (que reserva al poder legislativo la materia penal, lo cual es también garantía de los derechos humanos).

Por otra parte, hay debate entre los distintos actores (sociales, de agencias internacionales de Naciones Unidas, y del Estado) sobre la necesidad o no de mayor producción normativa. Uno de los argumentos en contra de dedicar esfuerzos a ello en la actualidad, sería la valoración de la emergencia que atravesamos que lleva a concentrarse en la efectiva aplicación de la normativa vigente. En cualquier caso, consideramos oportuno subrayar la existencia de los vacíos en cuestión, que repercuten en la falta de claridad sobre la normativa aplicable.

La **normativa en materia de represión**, es decir, la relativa a la persecución del delito, es la que de manera más completa y clara está contenida en la ley especial (LOCDOFT), aun así, al respecto no hay referencias que permitan afirmar que ha sido aplicada en cantidad importante y suficiente de casos.

Se evidenció la aplicación de un concepto amplio de trata de personas, que permitiría calificar como tal, situaciones de explotación en las que no estarían dados todos los elementos constitutivos del delito. Sumado a ello, se apreció el tratamiento por igual (con igual pena) a todas las personas de algún modo involucradas en el delito, independientemente de su rol de captador, explotador u otro.

Adicionalmente, en el marco de la persecución del delito, no hay evidencia respecto a la aplicación de normativa sobre protección a quienes han sido víctimas de trata de personas y posteriormente han sido forzados por los tratantes a involucrarse como victimarios (lo cual es práctica frecuente de los tratantes, según se ha podido conocer).

Las constataciones anteriores no permiten plantear ciertas dudas en torno a si, en los pocos procesos que efecto se practican, estarían siendo investigadas realmente personas vinculadas específicamente con el delito de trata de personas, o si pudieran ser casos que estarían funcionando como "falsos positivos". Y en los casos en que en efecto se investiga y sanciona a personas involucradas en el delito de trata de personas, en efecto se llega a investigar, y por tanto eventualmente a sancionar a los posibles involucrados con autoría intelectual, o si el sistema se conforma con procesar a las personas que actúan como captadoras. Hasta el momento las anteriores tan solo pueden ser asumidas como conjeturas.



---

# RETOS PARA FUTURAS INVESTIGACIONES



**E**sta investigación nos ha permitido tener un mayor conocimiento del fenómeno y así identificar áreas en las que seguir profundizando, según se refiere a continuación.

## SOBRE LOS CONTEXTOS EN QUE SE PRESENTA

### LA TRATA DE PERSONAS

El problema **no se limita a la migración**, esa es una de muchas estrategias de sobrevivencia frente a la emergencia humanitaria compleja que se presentan a lo interno del territorio, la sobre abundancia de casos que ocurren en el camino migratorio no debe llevar a que todos los esfuerzos se dediquen a éstos, y debe atenderse también el fenómeno de la trata interna.

## SOBRE LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN

### A LAS QUE SE SOMETE A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Existen **áreas grises**, referidas a aspectos del problema sobre cuya existencia se tiene reporte, pero sin que sean identificados por la mayoría, y sin que aún se midan sus impactos y se note línea de acción para enfrentarlos. Es el caso de la venta de niños, niñas y adolescentes, que es una forma de comercialización que pudiera quedar oculta, si solo se suman esfuerzos en torno a la trata de personas. Es también el caso del involucramiento a Grupos Armados Irregulares.

Existen **áreas de casi absoluta oscuridad**, no están a la vista del común de las personas, y son muy escasamente reportadas, como es el caso de la trata con la finalidad del tráfico de órganos.

Existen otras **áreas** que por el contrario, están tan presentes, que paradójicamente se tornan invisibles, porque se naturalizan, o no se tiene claridad sobre su relación con el delito de trata

de personas, es el caso de la trata de niños, niñas y adolescentes con la finalidad de explotación mediante mendicidad, y mediante el involucramiento a bandas delincuenciales.

## SOBRE LOS ASPECTOS QUE REQUIEREN

### ATENCIÓN EN LA LUCHA PARA ENFRENTAR EL DELITO

En la definición teórica de estrategias son conocidas las relativas a tres elementos: prevención del delito, protección a víctimas, persecución a perpetradores.

Corresponde hacer énfasis en los aspectos hasta ahora menos atendidos. En nuestro país, la protección a las víctimas destaca como área poco atendida (en comparación con la persecución del delito); y la prevención del delito sobresale como área menos atendida aún.

Adicionalmente, consideramos que en Venezuela actualmente debemos profundizar en el elemento de prevención con una perspectiva particular en relación a la prevención de las causas de la vulnerabilidad, con especial atención a los casos en que la actuación o la omisión del Estado son precisamente las que potencian tal vulnerabilidad, afectando la posibilidad de ejercicio de los derechos.

## SOBRE EL FOCO PARA FUTURAS INVESTIGACIONES

Adelantamos nuestra acción en ejercicio del derecho - deber de corresponsabilidad (que en relación a niños y adolescentes está expresado como principio en la norma sobre su protección -LOPNNA-; y en relación a las personas en general deriva del derecho a defender los derechos), y sin pretender sustituir la actuación del Estado.

Consideramos que la acción desde la academia debe estar encaminada a hacer aportes en:

- 1. Formación** a comunidades (en lo atinente a la **prevención del delito**);
- 2.** Generar investigación que permita mostrar vínculos entre la acción y omisión del Estado y la afectación del ejercicio de los tres tipos de derechos identificados en nuestras conclusiones como vinculados a la trata de personas, a saber, a) derechos directamente relacionados con la trata de personas, como el derecho a recursos judiciales y a reparación; b) derechos relacionados con la vulnerabilidad frente a la trata de personas, como el derecho a obtener documentos de identidad; y c) derechos relacionados con la vulnerabilidad frente a las distintas formas de explotación, como el derecho a la alimentación; con miras a incidir en políticas públicas en la materia y al establecimiento de responsabilidades (esto en lo atinente a lo que hemos denominado como el deber de **prevención de causas que aumentan la vulnerabilidad**).
- 3. Documentar experiencias** exitosas de casas de abrigo y programas de rehabilitación especialmente dedicadas a la atención de las víctimas del delito de trata de personas, hoy inexistentes en el país (esto en lo atinente a la protección a víctimas); y
- 4. Monitorear la ineficiencia** de órganos públicos en el **combate a la impunidad** (esto en lo atinente a la **persecución** de victimarios).



---

# BIBLIOGRAFÍA

**Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur).**

*Situación Venezuela. Aspectos Claves para el Monitoreo de Protección.* 2019.  
<https://www.acnur.org/5d321d124.pdf>

**Asamblea Nacional Constituyente.**

*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* 1999. Enmendada en 2009.

**Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.**

*Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.* 2015.

**Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.**

*Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.* 2012.

**Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.**

*Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.* 2014.

**Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (Avesa),  
Mujeres en Línea, Centro de Justicia y Paz (Cepaz) y Freya.**

*El peso de la emergencia humanitaria: vulneración de derechos humanos de las mujeres en Venezuela.* 2017.

<https://cepaz.org/wp-content/uploads/2018/11/Mujeres-al-limite.pdf>

**Borges Urrutia, Beatriz y Aya Ramírez, Lilian.**

*Trata de Personas, trabajo forzoso y esclavitud moderna. Aproximaciones al fenómeno y aportes para el análisis de nuevas formas de delito organizado transnacional en Venezuela.* Vol. 9, Monografías Visibilizando el Delito Organizado. Caracas: Observatorio de Delito Organizado. 2018.

**Centros Comunitarios de Aprendizaje (Cecodap).**

*Informe especial: Peligros y Vulnerabilidades de DDHH de Niños, Niñas y Adolescentes en la Frontera y Actividades Mineras.* 2018

**Civilis Derechos Humanos, A.C.**

*Manual Derecho a la Protección Integral en Crisis Mayores.* 2019.

<https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Manual-Derecho-a-la-Protecci%C3%B3n-Internacional-en-Crisis-Mayores-20191.pdf>

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

*Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. Informe de País.* 2017.

**Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas.**

*Observaciones Finales al Informe del Estado venezolano sobre el Protocolo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la Venta, Prostitución y Pornografía Infantil.* 2014.

**Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.**

«Lineamientos para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra la Pornografía Infantil como Forma de Explotación Sexual Comercial.» 23 de mayo de 2007.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

*Caso López Soto y otros VS. Venezuela.* Sentencia de 26 de septiembre de 2018.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

*Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde VS. Brasil.* Sentencia de 20 de octubre de 2016.

**Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela.**

*Manual de formación para funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo en materia de trata de personas.* 2017.

[http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/librosDDHH/Manual\\_de\\_trata.pdf](http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/librosDDHH/Manual_de_trata.pdf)

**Departamento de Estado de los Estados Unidos.**

*Trafficking in Persons Report.* 2018.

**Departamento de Estado de los Estados Unidos.**

*Trafficking in Persons Report.* 2019.

**Éxodo A.C.**

*Consulta a organizaciones de la sociedad civil: las mujeres, adolescentes y niñas en el contexto migratorio venezolano: prácticas en la identificación y acompañamiento de víctimas de trata, esclavitud sexual y prostitución forzada.* 2019.



**Federación Iberoamericana del Ombudsman.**

*Diagnóstico sobre las políticas públicas y la respuesta institucional de los Estados contra la Trata de Personas en la Región Andina. Informe de la República Bolivariana de Venezuela.* 2016.

<http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1311/3/CT-007-2016.pdf>

**Federación Iberoamericana del Ombudsman.**

*Diagnóstico sobre las políticas públicas y la respuesta institucional de los Estados contra la Trata de Personas en la Región Andina. Estrategia Defensorial Andina para la Protección Integral de las Víctimas Sobrevivientes de Trata de Personas. Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.* 2016.

<http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1306>

**Flores, Rodrigo.**

*Observando observadores: una introducción a las técnicas cualitativas de investigación social.* Ediciones Universidad Católica de Chile, 2013.

**Foreign and Commonwealth Office of the United Kingdom,**

*Dinámica Regional de la Esclavitud Moderna en América Latina y el Caribe desde la perspectiva del Reino Unido. Informe País: República Bolivariana de Venezuela.* 2019.

**Grupo de Trabajo Interinstitucional.**

*Orientaciones Terminológicas para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra la Explotación y el Abuso Sexuales.* Luxemburgo: ECPAT Internacional; ECPAT Luxemburgo, 2016.

**Grupo de Trabajo para la Protección de la Infancia (CPWG).**

*Normas Mínimas para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria* 2012.

**Marín, Agueda (Oficial de Programas de la Oficina Regional para América del Sur de la Organización Internacional para las Migraciones).**

«Detectando Posibles Casos de Trata de Personas». (Ponencia virtual en Foro *Las mujeres, adolescentes y niñas en el contexto migratorio*, organizado en Caracas por A.C. Éxodo y Embajada Británica, 26 de marzo de 2019).

**Mocada Acosta, Alicia.**

«Oro, sexo y poder: Violencia contra las mujeres indígenas en los contextos mineros de la frontera amazónica colombo-venezolana». *Textos e Debates*, n°31 (2017): 43 – 53.

**Moncada Acosta, Alicia.**

*Informe de resultados- Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.* s/f.

**Observatorio de Trata de Personas en América Latina (OTPAL).**

*La Trata de Personas en Venezuela.* Asuntos Del Sur. 2015.

**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**

*Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela,* suscrito por Michelle Bachelet. 2019.

**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas.**

*Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y la Trata de Personas,* suscrito por Mary Robinson. 2002.

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>

**Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen.**

*Global Report on Trafficking in Persons.* 2018.

**Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen.**

*Global Report on Trafficking in Persons 2018.*

**Organización de Estados Americanos.**

*Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".* 1969.

**Organización de Estados Americanos.**

*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para".* 1994.

**Organización de las Naciones Unidas.**

*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.* 2001.

**Organización de las Naciones Unidas.**

*Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos.* 2005.

**Organización de las Naciones Unidas.**

*Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.* 2000.

**Organización de las Naciones Unidas.**

*Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.* 2000.

**Organización de las Naciones Unidas.**

*Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.* 2001.

**Organización de las Naciones Unidas.**

*The Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons (ICAT).*  
<http://icat.network/>

**Organización de las Naciones Unidas.**

*The United Nations Global Initiative to Fight Human Trafficking (UN.GIFT).*  
<http://www.ungift.org/>

**Organización de las Naciones Unidas.**

*UNODC on human trafficking and migrant smuggling.*  
<http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/index.html?ref=menuside>

**Organización de las Naciones Unidas.**

*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* 1979.

**Organización de Naciones Unidas.**

*Convención sobre Derechos del Niño.* 20 de noviembre de 1989.

**Organización Internacional del Trabajo - ONU.**

*Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.* 1999.

**Relatora Especial sobre la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.**

«Intervención de la República Bolivariana de Venezuela: Consideraciones de los estados miembros sobre el II Plan de Trabajo contra la trata de personas en el hemisferio occidental 2015 - 2018». (Intervención en IV Reunión de Autoridades Nacionales en materia de trata de personas, 4 y 5 de diciembre. Brasilia, 2014).  
<http://scm.oas.org/pdfs/2014/RA00232T.pdf>

**SCHWARTZ, Howard, et al.**

*Sociología cualitativa: Método para la reconstrucción de la realidad.* México: Trillas, 1984.

**UNICEF.**

*Progreso para la infancia. Un balance sobre la protección de la niñez.* 2009.

## BIBLIOGRAFÍA

**United States Department of State.**

*Trafficking in Persons Report 2018.*

**United States Department of State.**

*Trafficking in Persons Report 2019.*

**Walk Free Foundation.**

*The Global Slavery Index 2018.* (an initiative of The Minderoo Foundation Pty Ltd ATF The Minderoo Foundation Trust), 2018.

**Walk Free Foundation.**

*The Global Slavery Index 2019.* (an initiative of The Minderoo Foundation Pty Ltd ATF The Minderoo Foundation Trust), 2019.

# ANEXOS

## ANEXO 1. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(CUESTIONARIO APLICADO EN LAS ENTREVISTAS)

**UCAB**

**IIJ – CDH**

Programa Reto País

Proyecto: Dinámicas de trata de personas, especialmente la que victimiza a niños, niñas y adolescentes, en Gran Caracas y estado Bolívar.

«  
101

**CUESTIONARIO SUSCEPTIBLE DE SER APLICADO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,  
PERIODISTAS E INTEGRANTES DE ONG:**

### **PRELIMINARES:**

Se presenta equipo de investigadoras e investigación (IIJ-CDH-UCAB-Reto País, aprobación CDCHT).

### **SE MENCIONA:**

Carácter académico. Anonimato. Reserva de identidad de fuentes. Protocolo de manejo de información sensible.

Se solicita consentimiento informado, autorización para grabar entrevista.

Se presentar el instrumento

## LEER:

Según el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, "Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación" (Art. 3.a Protocolo de Palermo).

En este sentido, para este proyecto se entiende que la trata de personas es un delito que consiste en la comercialización de seres humanos en condiciones que minimizan o anulan las posibilidades de manifestación de su voluntad, con lo que los tratantes se aseguran el dominio sobre las personas a las que manipulan como si fueran "mercancías" de su propiedad. Es una actividad que genera ganancias económicas a los tratantes, e inmensos perjuicios para quienes la padecen, que ven ultrajada su dignidad en los atributos más elementales de ésta. La libertad, seguridad, integridad física, psíquica y moral de las personas víctimas es violentada al extremo.

1. Con base en esta definición y en su experiencia ¿cuáles son sus apreciaciones, en general, sobre la trata de personas en Venezuela? ¿Conoce cifras?
2. ¿Cuáles son sus apreciaciones sobre la trata de personas en Venezuela, haciendo énfasis en niños, niñas y adolescentes? ¿Conoce cifras?
3. Comente, si conoce, las modalidades en que se presentan las **formas de captación de personas**. ¿Estas formas de captación tienen variantes particulares para NNA? ¿Conoce cifras?

***Amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios; bien sea que operen directamente respecto a la víctima, o a través de intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad***

4. ¿Cuáles son las modalidades de RECEPCIÓN conocidas?
5. ¿Cuáles son las modalidades de EXPLOTACIÓN conocidas?

***mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil***

6. ¿Cuáles son las zonas geográficas en que se presume o conoce ocurre el fenómeno de trata de personas? ¿variantes en casos de NNA?
7. ¿Cuáles son los factores de mayor vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas? ¿Por qué algunas personas son más propensas?

*En principio: estrato social de víctimas, condiciones familiares (presencia de padres, casos de niñez dejada atrás por padres migrantes, presencia o no de fuentes estables de ingreso en las familias, familias que padecen hambre), grupo indígena, edad de las víctimas, sexo, orientación sexual de las víctimas, grado de instrucción*

**8. PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS:** ¿cuáles son las fortalezas y debilidades de la institución que representa en la PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PERSECUCIÓN y SANCIÓN del delito de trata de personas? Así como, en la REHABILITACIÓN de las víctimas.

**9. PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS:** ¿cuáles son los retos/desafíos, planes, políticas que tiene su institución en la atención del delito de trata de personas?

**8. PARA PERIODISTAS Y ONG:** En su opinión ¿en qué medida las autoridades públicas con competencia en la materia de trata de personas **ejercen o no sus funciones al respecto?** ¿Por qué?

*Especificar listado de obligaciones dependiendo de la autoridad de que se trate*

**9. PARA PERIODISTAS Y ONG:** ¿Cuáles son las iniciativas de la sociedad que conoce, expresamente referidas a la problemática de la trata de personas?

*En principio, qué están haciendo, se encuadra como actividad de prevención o de reacción, de cara a víctimas o a victimarios; exclusivamente asistencia o incorpora perspectiva de derechos humanos y por tanto exigencia a autoridades; en qué medida interactúa con instituciones públicas; recibe apoyo de éstas; nivel de confianza respecto a instituciones o funcionarios*

**10.** Agregue si lo desea, cualquier otro comentario que le parezca relevante en el tema.

## ANEXO 2. LIBRO DE CÓDIGO

(COMPONENTE DEL PROTOCOLO PARA EL PROCESAMIENTO DE ENTREVISTAS)

LIBRO DE CÓDIGO			
CATEGORÍAS			
NÚMERO	CÓDIGO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
1.	1a.	CAPTACIÓN	<p><b>REFERENCIA A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La manera en que son engañadas, convencidas o forzadas las víctimas o las personas responsables de las víctimas (padres, familiares...), cuando no se especifica el tipo de víctimas.</li> <li>Lo que se ofrece como motivación.</li> <li>¡Al medio por el que se hace la oferta (mensaje en redes, WhatsApp, prensa, comentario de persona conocida, etc.).</li> </ul>
	1b.	CAPTACIÓN NNA	Referencia específica a modo de captación de víctimas menores de edad (sin precisión sobre su sexo)
	1c.	CAPTACIÓN NIÑAS Y A- MUJERES	Referencia específica a modo de captación de víctimas menores de edad de sexo femenino
	1d.	CAPTACIÓN NIÑAS Y A- MUJERES	Referencia específica a modo de captación de víctimas menores de edad de sexo masculino



## LIBRO DE CÓDIGO

## CATEGORÍAS

NÚMERO	CÓDIGO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
1.	1e.	CAPTACIÓN MUJERES	Referencia específica a modo de captación de víctimas mayores de edad de sexo femenino
	1f.	CAPTACIÓN HOMBRES	Referencia específica a modo de captación de víctimas mayores de edad de sexo masculino
	1g.	CAPTACIÓN LGBTI	Referencia específica a modo de captación de víctimas mayores de edad Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales u otra.
2.	2a.	RECEPCIÓN	<p><b>REFERENCIA A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Lugares a los que son llevadas las víctimas después de la captación.</li> <li>— Al tipo de lugares (Ej. casa, hotel, local nocturno, etc.)</li> <li>— A un lugar específico (Ej. Hotel "X")</li> </ul>
	2b.	RECEPCIÓN NNA	<p><b>REFERENCIA A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Referencias a lugares a los que son llevadas las víctimas menores de edad después de la captación.</li> <li>— Al tipo de lugares (Ej. casa, hotel, local nocturno, etc.)</li> <li>— A un lugar específico (Ej. Hotel "X")</li> </ul>

## CATEGORÍAS

NÚMERO	CÓDIGO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
3.	3a.	EXPLOTACIÓN	<p><b>REFERENCIA A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— modalidades de sometimiento (sexual, laboral, mendicidad, otro)</li> <li>— negocio que implica el tratamiento como mercancía (venta, alquiler, otro intercambio)</li> <li>— otras precisiones sobre el tipo de actividades que se exige hacer a las víctimas;</li> <li>— condiciones de sometimiento trato que se da a las víctimas, amenazas que les hacen.</li> <li>— Ganancia o beneficio que reciben las personas victimarias</li> </ul>
	3b.	EXPLOTACIÓN NNA	Referencia específica a explotación de víctimas menores de edad (sin precisión sobre su sexo)
	3c.	EXPLOTACIÓN NIÑAS Y A- MUJERES	Referencia específica a explotación de víctimas menores de edad de sexo femenino
	3d.	EXPLOTACIÓN NIÑOS Y A- HOMBRES	Referencia específica a explotación de víctimas menores de edad de sexo masculino
	3e.	EXPLOTACIÓN MUJERES	Referencia específica explotación de víctimas mayores de edad de sexo femenino

## CATEGORÍAS

NÚMERO	CÓDIGO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
3.	3f.	EXPLOTACIÓN HOMBRES	Referencia específica a explotación de víctimas mayores de edad de sexo masculino
	3g.	EXPLOTACIÓN LGBTI	Referencia específica a explotación de víctimas mayores de edad Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales u otra.
	3h.	EXPLOTACIÓN Y PRIVACIÓN ANULACIÓN DE LA LIBERTAD	Referencia a la vigilancia estrecha por parte de los victimarios, y a la pérdida total del control de la propia vida por parte de las víctimas (evidente o velada).
4.	4a.	ZONA DE CAPTACIÓN	<p><b>REFERENCIA GENÉRICA O ESPECÍFICA A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Lugar en que ocurre la captación (continente, región, país, estado, ciudad, urbanización, barrio, barrio "X");</li> <li>Tipo de lugar (Ej. universidad, agencia de modelaje en centro comercial, Universidad "X")</li> <li>Ganancia o beneficio que reciben las personas victimarias</li> </ul>
	4b.	ZONA DE EXPLOTACIÓN	<p><b>REFERENCIA GENÉRICA O ESPECÍFICA A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Lugar en que ocurre el sometimiento a, y aprovechamiento de, las víctimas (continente, región, país, estado, ciudad, urbanización, barrio, barrio "X");</li> <li>Tipo de lugar (Ej. Comunidad indígena, comunidad campesina, universidad, agencia de modelaje en centro comercial, Universidad "X")</li> </ul>

## LIBRO DE CÓDIGO

## CATEGORÍAS

NÚMERO	CÓDIGO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
4.	4c.	RUTAS (INTERNA, INTERNACIONAL)	Referencia en que se puede establecer vínculo entre lugar de captación y lugar(es) de explotación
	5a.	VULNERABILIDAD	Referencia a condición que sobreexpone a determinadas personas o grupos (indígenas, campesinos, LGBTI, personas en pobreza, con necesidades económicas)
5.	5b.	VULNERABILIDAD MIGRACIÓN	<b>REFERENCIA A:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>— La migración propia</li> <li>— La migración de familiares</li> </ul>
	5c.	VULNERABILIDAD EMERGENCIA, CRISIS, SITUACIÓN-PAÍS	Referencia a la situación política-económica-social-institucional
	5d.	CONDICIÓN SUBJETIVA	<b>REFERENCIA A:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Baja autoestima</li> <li>— Estereotipos de belleza y el efecto en las personas</li> <li>— Otros</li> </ul>
	5e.	ABANDONO	

## CATEGORÍAS

NÚMERO	CÓDIGO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
5.	5f.	DESAFECTO FAMILIAR	
	5g.	VULNERABILIDAD NNA	Referencia a la minoría de edad como condición que sobreexpone, esta explicación me hizo pensar que la variable edad, se debería entonces incluir arriba
6.	6a.	AUTO PERCEPCIÓN DE FUNCIONARIOS	Referencia de funcionarios públicos sobre actuación pública en materia de TdP (incluyendo función normativa), presente o pasada; si el relato no permite catalogarla como "fortaleza, debilidad, política, o reto".
	6b.	AUTO PERCEPCIÓN DE FUNCIONARIOS FORTALEZAS	Referencia de funcionarios públicos sobre actuación pública en materia de TdP, con valoración positiva.
	6c.	AUTO PERCEPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEBILIDADES	Referencia de funcionarios públicos sobre actuación pública en materia de TdP, con valoración negativa.

## CATEGORÍAS

NÚMERO	CÓDIGO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
6.	6d.	AUTO PERCEPCIÓN DE FUNCIONARIOS POLÍTICAS	Referencia de funcionarios públicos sobre actuación pública en materia de TdP, relativa a políticas públicas.
	6e.	AUTO PERCEPCIÓN DE FUNCIONARIOS RETOS	Referencia de funcionarios públicos sobre actuación pública en materia de TdP, relativa a retos futuros.
7.	7a.	PERCEPCIÓN DE OTROS SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA.	Referencia de periodistas o miembros de ONG sobre actuación pública en materia de TdP (incluyendo función normativa), presente o pasada; si el relato no permite catalogarla como "fortaleza, debilidad, política, o reto".
	7b.	PERCEPCIÓN DE OTROS SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA FORTALEZAS	Referencia de periodistas o miembros de ONG sobre actuación pública en materia de TdP, con valoración positiva.
	7c.	PERCEPCIÓN DE OTROS SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA DEBILIDADES	Referencia de periodistas o miembros de ONG sobre actuación pública en materia de TdP, con valoración negativa.

## LIBRO DE CÓDIGO

## CATEGORÍAS

NÚMERO	CÓDIGO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
7.	7d.	PERCEPCIÓN DE OTROS SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA POLÍTICAS	Referencia de periodistas o miembros de ONG sobre actuación pública en materia de TdP, relativa a políticas públicas.
	7e.	PERCEPCIÓN DE OTROS SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA - RETOS	Referencia de periodistas o miembros de ONG sobre actuación pública en materia de TdP, relativa a retos futuros.
8.	8a.	INICIATIVAS SOCIEDAD - TDP	Referencia a actuaciones que lleva adelante alguna asociación o persona, referida específicamente a la materia de trata de personas
	8b.	INICIATIVAS SOCIEDAD EXPLOTACIÓN SIN TDP	Referencia a actuaciones que lleva adelante alguna asociación o persona, referida a otras materias vinculadas a la explotación de personas, aunque no específicamente a TdP.  <b>(Nota explicativa:</b> <i>Explotación sin TdP = Aprovechamiento y sometimiento de una persona aunque sin los elementos de</i> <b>1) captación fraudulenta (con engaño, violencia, coacción...),</b> <b>2) traslado (fuera de su entorno de protección),</b> <b>3) recepción, con vigilancia estrecha y privación/anulación de la libertad)</b>

## CATEGORÍAS

NÚMERO	CÓDIGO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
8.	8c.	<b>INICIATIVAS</b> <b>SOCIEDAD - NNA</b>	Referencia a actuaciones que lleva adelante alguna asociación o persona, referida específicamente a menores de edad en materia de trata de personas, o sobre otras materias vinculadas a la explotación de NNA
		<b>CIFRAS/CANTIDAD:</b> <b>DE CASOS</b> <b>DENUNCIADOS ANTE</b> <b>OPINIÓN PÚBLICA,</b> <b>CONOCIDOS POR</b> <b>INSTANCIAS</b> <b>PÚBLICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Referencias que permitan cuantificar. Específicas o genéricas. Que aporten un dato o mencionen la ausencia de éstos.</li> <li>— Mención de caso(s) específico(s), pues pueden luego cuantificarse.</li> <li>— <b>Mención a la variación en el tiempo que aluda a cantidad:</b> si ha aumentado, disminuido.</li> </ul>
		<b>DIFICULTADES CON</b> <b>CONCEPTOS DE</b> <b>TRATA DE</b> <b>PERSONAS Y OTROS</b> <b>DELITOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Referencia expresa de la propia persona entrevistada sobre dificultad para diferenciar entre distintos tipos penales u otros conceptos.</li> <li>— Identificación de la analista respecto a la dificultad o error del entrevistado en el uso de conceptos</li> </ul>
9.	9b.	<b>DIFICULTADES CON</b> <b>CONCEPTOS DE</b> <b>TRATA DE</b> <b>PERSONAS Y OTROS</b> <b>DELITOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Referencia expresa de la propia persona entrevistada sobre dificultad para diferenciar entre distintos tipos penales u otros conceptos.</li> <li>— Identificación de la analista respecto a la dificultad o error del entrevistado en el uso de conceptos</li> </ul>
		<b>POSICIÓN DE</b> <b>FAMILIARES</b>	Referencias a la posición de los familiares de las víctimas ( <b>victimias de engaño, victimias de amenaza, omisión, aquiescencia, aceptación, promoción, complicidad, otras</b> )



## CATEGORÍAS

NÚMERO	CÓDIGO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
9.	9d.	<b>VICTIMARIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Referencias, descripciones o explicaciones sobre los victimarios (distintas al modo en que captan o explotan a las víctimas).</li> <li>— Referencias al tipo de negocio, a los márgenes de ganancia, comparaciones con otros rubros en el mercado ilegal internacional, monto de ingresos</li> <li>— Referencias a tipo de sujetos y a sus motivaciones:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- quienes actúan de manera individual</li> <li>- grupos organizados para fines lícitos que no suele identificarse con la delincuencia (Ej. Grupos religiosos, Estados, otros)</li> <li>- delincuencia organizada</li> </ul> </li> </ul>
	9e.	<b>VARIACIONES EN EL TIEMPO</b>	<p><b>Referencias a cambios en el tiempo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Respecto de cualquiera de los temas en estudio (captación, recepción, explotación, zonas, vulnerabilidad, función pública, iniciativas de sociedad), en cuyo caso se catalogará con ambos códigos.</li> <li>— Respecto a otros aspectos que puedan tener implicaciones en la TdP.</li> <li>— <b>No</b> se incluirá en este criterio (9f) las variaciones en el tiempo respecto a la cantidad de casos. Se les incluirá en el criterio específicamente dedicado a cifras (se les codificará 9b)</li> </ul>
	9f.	<b>ADICIONALES</b>	Cualquier referencia que se considere relevante a juicio de la analista, que no esté incluida en las categorías anteriores

